



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Trabajo de Fin de carrera titulado:  
DERECHO ELECTORAL, FINES Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL EN EL ECUADOR

Realizado por:  
PAÚL ALEJANDRO MENA ZAPATA

Como requisito para la obtención del título de:  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

Director de Tesis  
DR: PAÚL PACHECO BARZALLO

QUITO. AGOSTO 2010

U. I. SEK - BIBLIOTECA

## DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, Paúl Alejandro Mena Zapata declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría que no ha sido presentado previamente para ningún grado o calificación profesional; y que he consultado las referencias bibliográficas que se incluye en este documento.

A través de la presente declaración cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondientes a este trabajo, a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, según lo establecido por la ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la normativa institucional vigente.



.....

Paúl Alejandro Mena Zapata

No. 1721398053

U. I. SEK - BIBLIOTECA

**DECLARATORIA**

El presente trabajo de investigación de fin de carrera titulado  
**“DERECHO ELECTORAL, FINES Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL EN EL ECUADOR”**

Realizado por el alumno:

**PAÚL ALEJANDRO MENA ZAPATA**

Como requisito para la obtención del título de  
**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

Ha sido dirigido por el profesor CX V

**Dr. Paul Esteban Pacheco Barzallo**

Quien considera que constituye un trabajo original de su autor.

.....  
**Dr. Paúl Esteban Pacheco Barzallo**

**Director**

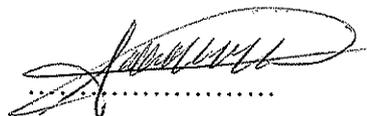
Los profesores informantes:

**Dr. Salim Zaidán**

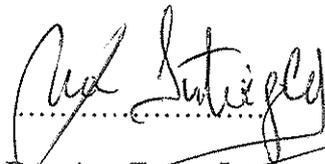
**Dra. Ana Teresa Intriago**

Después de revisar el trabajo escrito presentado,

Lo han calificado como apto para su defensa oral ante el tribunal examinador

.....  


**Dr. Salim Zaidán**

.....  


**Dra. Ana Teresa Intriago**

Quito a 04 de Agosto, 2010

*Dedicatoria*

*A Marco Antonio, y Marianita de Jesús  
Mis padres, por la incondicionalidad, el amor, el cariño, y la confianza*

## *Agradecimientos*

*A la memoria de Segundo Lorenzo Zapata (+) y Leonor Isabel Gaviño (+) mis abuelos materno y paterno por inculcar en sus hijos principios y valores que se han transmitido por generaciones.*

*A la vida, por permitirme encontrar mi vocación, mis padres por saberme inculcar valores y principios, por el apoyo incondicional a lo largo de la vida por brindarme un hogar estable y prospero, que permite tener las garantías necesarias de una buena educación.*

*A Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, por la apertura para poder realizar la presente investigación.*

*Al Dr. Richard Ortiz Ortiz secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, por despertar en mí la pasión por el derecho electoral por ser mi maestro, por compartir sus ávidos conocimientos de ciencias políticas y jurídicas.*

*A mi alma mater , la universidad internacional Sek, Ecuador , y la Universidad Internacional Sek Chile , por formarme personal y profesionalmente y por sentar una formación basada en ética y compromiso e investigación.*

## RESUMEN

La lucha por el sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, es decir la democratización fundamental de los sistemas políticos con órganos representativos llevó más de un siglo.

En los países industrializados, la extensión del sufragio democrático estuvo inserta en el proceso de industrialización y de los fenómenos sociopolíticos que lo acompañaron. Existe pues, un vínculo estrecho entre la revolución industrial, el desarrollo de las fuerzas productivas, la formación de un movimiento obrero fuerte y el Derecho electoral democrático. Sin embargo, no se trata de una evolución simultánea o automática. El sufragio democrático y, por consiguiente, la participación política masiva, fueron producto de la lucha de las organizaciones políticas y sociales del movimiento obrero y de los sindicatos y de los partidos obreros.

Por su parte el Ecuador no fue la excepción del contexto internacional, y podemos observar los varios intentos constitucionales de crear una democracia participativa hay cuatro factores en común de las constituciones ecuatorianas del siglo XIX y XX que buscan en el sufragio la consolidación del modelo de estado , en una primera etapa la lucha por la independencia y el establecerse como República, en una segunda etapa la consolidación de los poderes en función de dominación étnica de clase social y de genero, no es si no hasta principios del XX en donde la introducción del voto facultativo de la mujer cambia este espectro en temas de derechos de participación para buscar un nuevo horizonte el denominado proceso de integración nacional que logra el tener un modelo claro de estructura estatal , pero no gobernabilidad y política estable, una cuarta etapa del proceso de democracia ecuatoriana son los varios esfuerzos de institucionalización y modernización del régimen político que logran consagrarse con el establecimiento de la función electoral como institución, quizás la historia juzgará lo valioso de estos intentos, pero lo digno de analizar es que este proceso de consolidación política esta en constante desarrollo y no ha logrado cubrir las expectativas de

estabilidad que busca el soberano, con estos antecedentes y en búsqueda a mi juicio de credibilidad y confianza del la función electoral es el constituyente de Montecrsiti en la consitución del año 2008, busca dar las vías juridias para creación de una justicia electoral, creando asi un ente de carácter jurisdiccional con la facultad de administrar justicia en materia electoral, con facultad constitucional , cuyos fallos son de última y definitiva instancia, que dirimirá los conflictos en materia electoral , creando una legislación que se acopla a esta nueva visión del Estado en la búsqueda de lo que a mi juicio seria garantizar la participación y la gobernabilidad.

La garantía de los mecanismos técnicos y jurídicos que requiere la democracia como tal involucra el estudio del sistema de medios de impugación.

Adentrarnos en el estudio de la justicia electoral nos conlleva a comprenderla en un sentido técnico o estricto, cabe entender que los diversos medios jurídico-técnicos de impugnación o control (juicios, recursos o reclamaciones) de los actos y procedimientos electorales, ya sea que se substancien ante un órgano de naturaleza administrativa, jurisdiccional y/o política, para garantizar la regularidad de las elecciones y que las mismas se ajusten a derecho, esto es, a los principios de constitucionalidad y/o legalidad, resolviendo los diversos conflictos o controversias electorales y corrigiendo eventuales errores o infracciones a la normativa correspondiente.

El estudio de los sistemas de medios de impugnación en materia electoral materia medular de este trabajo, nos conlleva al adentrarnos en principios y conceptos de carácter procesal , con variaciones hacia lo que la doctrina denomina derecho procesal electoral , hay que tener en cuenta que la base de estudio de esta ciencia del derecho radica en la garantía que se le da al sujeto político sobre sus derechos de participación lo que la hace una ciencia muy abstracta cuyos casos y jurisprudencia irán construyendo las garantías por parte del estado hacia los derechos de participación.

En una primera parte de este trabajo me adentro al estudio del sistema de justicia electoral ecuatoriano, definiré el alcance de la autonomía del derecho electoral como una ciencia del derecho, así como sus principios que lo inspiran su relación con las demás ciencias del derecho, definiremos el alcance del acto electoral, como base para la definición de una competencia del órgano jurisdiccional en esta materia, lo que nos lleva a estudiar la evolución histórica constitucional del Ecuador en materia de sufragio, como base para tener una visión histórica de la justicia electoral ecuatoriana, analizaremos tipologías de sistemas electorales internacionales a fin que de manera de derecho comparado tener una visión estructural global de cómo se maneja la justicia electoral internacional, y sobre todo la latinoamericana, determinada la esencia del contenido de donde y como nace la intención constitucional de dar inicios a una justicia electoral, analizare los principios de la justicia electoral, como introducción a los fundamentos que la inspiran y su naturaleza jurídica, para basado en normas constitucionales, determinar la naturaleza fines y funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral en el Ecuador.

Para comprender la base mediante la cual se fundan los recursos contenciosos electorales, me remotare al estudio de conceptos fundamentales de la teoría general del proceso, la competencia, el derecho de acción y las partes procesales dentro de un proceso contencioso electoral con el fin de poder dar una visión analítica y lógica de cómo el legislador configuro este sistema de medios de impugnación para la realidad ecuatoriana, una vez determinada la filosofía procesal que inspiran estos medios de impugnación, analizaremos cada uno de ellos en relación a lo contemplado en la Ley Organica Electoral y de Organizaciones Políticas Código de la Democracia, revisaremos los cuadro recursos contemplados en la legislación y la lógica mediante la cual se plantea este sistema de medios de impugnación de manera individual.

Con la visión de cómo se estructuro este proceso desde sus bases tanto históricas, como conceptuales y bajo las crecientes necesidades actuales y futuras de la justicia electoral ecuatoriana propongo la creación de un quinto recurso contencioso electoral, llamado recurso de revisión constitucional, su estructura objeto fines, partes procesales, y tiempos de interposición. y la vialidad jurídica para incorporar a la norma legal este nuevo recurso.

## ABSTRACT

The struggle for universal suffrage, free, equal, direct and secret, ie the fundamental democratization of political systems with representative bodies took more than a century. In industrialized countries, extending the democratic franchise was part of the process of industrialization and socio-political phenomena that accompanied it.

There is therefore a close link between the industrial revolution, the development of productive forces, the formation of a strong labor movement and democratic electoral law. However, there is a simultaneous development or automatically. The democratic vote, and therefore, mass political participation were the product of the struggle of political and social organizations of the labor movement and trade unions and workers' parties. For his part, was no exception Ecuador international context, and we can see the various constitutional's try to create a participatory democracy, there are four factors in common

Ecuadorian constitutions of the nineteenth and twentieth seeking suffrage in the consolidation of the state model In a first stage, the struggle for independence and established a Republic, in a second stage, the consolidation of power in terms of ethnic domination and genre, social class, it is not until early twentieth century where introduction of Optional voting woman changes the spectrum on issues of participation rights to seek a new horizon called national integration achieved to have a clear model of state structure, but not stable political governance and a fourth stage of the process of democracy Ecuador are the various efforts of institutionalization and political regime moderniozacion able to devote to the establishment of the electoral function as insitución, perhaps history will judge as valid of these attempts, but it is worth analyzing this process of political consolidation is constantly development and has failed to meet the expectations of stability sought by the sovereign, with this background and looking to my mind, credibility and reliability of the electoral function is the component of consitución Montecrsiti in 2008, seeks to provide ways for juridias creation of an electoral justice, thus creating a legal entity of court with the power to administer justice in electoral matters, with constitutional authority, whose decisions are final and final resort, that will settle disputes on elections, creating a law that fits this new vision of the state in search of what I believe would ensure the participation and governance.

Ensuring technical and legal mechanisms that democracy requires as such involves the study of media impugnación system.

Enter into the study of electoral justice leads us to understand in a technical sense or strict, it follows that the various legal and technical means to challenge or control (lawsuits, appeals or complaints) for the acts and election procedures, whether they are substantiate before a court of an administrative nature, jurisdictional and / or policy, to ensure the regularity of the elections and that they comply with the law, ie the principles of constitutionality and / or legality, resolving the various conflicts or disputes election and correcting any errors or violations of the legislation concerned.

The study of remedies systems in electoral matters concerning the heart of this work, leads us to get into principles and concepts of judicial procedure, with variations to what the doctrine called electoral procedural law, must take into account that the base study of the science of law lies in the guarantee given to the political entity of their rights of participation which makes it a highly abstract science and jurisprudence which case the securities will be built by the state for the rights of participation. In the first part of this work in me to study the Ecuadorean electoral justice system, I will define the scope of the autonomy of the electoral law as a science of law, as well as the principles that inspire their relationship to other sciences of law, defining the scope of elections as the basis for the definition of a court's jurisdiction in this matter, which leads us to study the historical evolution of Ecuador in constitcional on suffrage as the basis for a historical view of justice Ecuadorian elections, we will discuss types of international electoral systems to that of comparative law as having an overall structural view of how justice is handled international election, and especially Latin America, certain essence of the content where and how comes the constitutional intent to launching an electoral justice, I will discuss the principles of electoral justice, as an introduction to the fundamentals that inspired it and its legal nature, for based on constitutional requirements for determining the nature and operation of the Electoral Tribunal in Ecuador.

To understand the basis by which resources are based electoral disputes, I remotare the study of fundamental concepts of the general theory of process, jurisdiction and the right of action and the litigants in a contentious electoral process in order give an analytical and logical view of how the legislature set up this system impugación media to the situation in Ecuador, once certain procedural philosophy underlying these impugación media, discuss each one in relation to what is referred to in the Organic Law Electoral and Political Organizations Code of Democracy, review the resource box under the laws and logic by which this system arises With a vision of how to structure this process from the ground both historical and conceptual and under the increasing current and future needs of the Justice Ecuadorian electoral propose the creation of a fifth resource electoral dispute, called action for constitutional review in its structure for object , litigants, and times for taking action. and the legal road to incorporate the legal standard this new resource

## RESUMEN EJECUTIVO

Comenzar el estudio de la ciencia del Derecho Electoral, de la Justicia Electoral, y de los Recursos que conforman el sistema de medios de impugnación en materia electoral constituye el adentrarnos en una ciencia naciente en el Ecuador de contenidos políticos de naturaleza sociológica y con basto contenido jurídico así, podemos decir que el Derecho Electoral podría percibirse como sinónimo de legislación electoral.

Pues la naturaleza pluridisciplinaria de la ciencia electoral requiere del auxilio por así llamarlo de varias ciencias del Derecho así como de ciencias auxiliares como la sociología, la antropología., estudiaremos la relación entre el Derecho Constitucional y el Derecho Electoral esta basta relación partiendo del esquema que del ordenamiento jurídico concebido como norma superior se desprenden los cuerpos normativos y las características que enfocan la plena vigencia del principio de legalidad dentro de un estado pues la relación entre estas dos ramas de las ciencia jurídicas es basta , precisamente de la constitución se desprenden las bases institucionales que luego son desarrolladas en los cuerpos normativos que integran el Derecho Electoral, lo que requiere una relación necesaria y fundamental que radica en la concordancia que tiene que tener el texto constitucional con las de mas leyes electorales.

Analizo la relación con las demás ciencias del Derecho se tratara siempre de un nexo que le servirá al Derecho Electoral como instrumento para poder regular aquellas cuestiones que por su semejanza deban ser reguladas por normas propias de la otra rama considerada, así podemos que decir que la relación entre el Derecho Electoral y El Derecho Administrativo son sus principios que serán aplicables en cuanto a la naturaleza especifica del servicio electoral. Actos o resoluciones de caracter administrativo , los demas actos de naturaleza electoral requieren principios propios , como veremos en capítulos posteriores la característica del procedimiento contencioso electoral radica en la dualidad de naturaleza administrativa y jurisdiccional..

El Estudio se enfoca en la naturaleza contenciosa Electoral analizare los principios electorales, que nacen del estado derecho, que a su vez se derivan de un principio básico del estado democrático, la soberanía popular la doctrina nos enseña que cada ordenamiento jurídico especifica uno u otros principios dependiendo de las necesidades o de la realidad electoral de cada ordenamiento, aunque esta realidad es común existen un principio que es universalmente aceptado me refiero al principio de calendarización que se lo desarrollara de manera detallada en capítulos posteriores.

## Acto Electoral

El requisito básico donde se funda la competencia de una justicia electoral radica en determinar el acto electoral dentro o fuera de un proceso electoral y su importancia me adentrare en el estudio del acto electoral del que puedo decir que en materia procesal electoral , los candidatos de acuerdo a la capacidad procesal impugnatoria , pueden acudir a procedimiento electoral sin que quepa la posibilidad de representación alguna , para el profesor Zovatto , la razón es que el conflicto versa sobre derechos políticos electorales es decir de carácter personalísimo e intransferible , es por ello que la ley en congruencia con la naturaleza jurídica de los derechos políticos vulnerados impide que el litigio se realice por medio de un apoderado, como es el caso de la ley electoral en México , en el caso que nos convoca el Ecuatoriano el artículo 244 del Código de la Democracia , da la posibilidad de que el candidato presente un recurso electoral ,por medio de los representantes de las organizaciones políticas que representan sus candidaturas lo que a mi juicio consituye una evolución de carácter técnica de como la legislación ecuatoriana, innova en materia electoral.

Bajo este criterio sustancial respecto de un acto electoral , un órgano electoral o bien un órgano que desarrolla otra función y que en uso o ejercicio realiza funciones o emite actos electorales.

De lo manifestado desprendemos que los actos de organización de un proceso electoral son eminentemente administrativos, sin embargo los actos electorales de carácter jurisdiccional y la finalidad de estos es llevar a cabo el control de la legalidad y constitucionalidad de un acto electoral de los actos emitidos por autoridades electorales.

Esta es la materia en que se funda la naturaleza de la competencia del Tribunal Contencioso Electoral en el Ecuador

Dentro de esta naturaleza de los actos electorales podemos encontrar varias sub clasificaciones de acuerdo a la materia misma sobre la que versa el acto, de esta manera encontraremos actos electorales de naturaleza administrativa de preparación de funciones , de permanencia de carácter electivo , de composición orgánica de naturaleza jurisdiccional cuyas sub clasificaciones las encontremos en las actuaciones que contemple la legislación es decir las medidas de carácter jurídico para el control de la legalidad y la constitucionalidad, dentro de un proceso contencioso electoral.

Distinguiremos la Naturaleza de los actos electorales sean estos formales o materiales y sus características así encontramos en la clasificación un acto de autoridad en materia electoral se clasifica de la siguiente manera

- 1) Acto de Naturaleza administrativa de preparación electoral
- 2) Actos electorales administrativos de permanencia en la función electoral
- 3) Actos Electorales de carácter electivos o propiamente dichos
- 4) Actos Electorales de composición orgánica

Lo que nos conlleva a determinar la naturaleza de una justicia electoral sus principios y funciones hay que precisar que finalidad esencial de los sistemas de justicia electoral ha sido la protección auténtica o tutela eficaz del derecho a elegir o ser elegido para desempeñar un cargo público, mediante un conjunto de garantías a los participantes, partidos políticos e incluso funcionarios electorales , así como, según el caso en los distintos regímenes electorales, ciudadanos y candidatos a efecto de impedir que pueda violarse la voluntad popular, contribuyendo a asegurar la constitucionalidad y/o legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, autenticidad, transparencia y, en general, justicia de los comicios.

En sentido técnico o estricto, cabe entender los diversos medios jurídico-técnicos de impugnación o control (juicios, recursos o reclamaciones) de los actos y procedimientos electorales, ya sea que se substancien ante un órgano de naturaleza administrativa, jurisdiccional y/o política, para garantizar la regularidad de las *elecciones* y que las mismas se ajusten a derecho, esto es, a los principios de constitucionalidad y/o legalidad, resolviendo los diversos conflictos o controversias electorales y corrigiendo eventuales errores o infracciones a la normativa correspondiente.

La finalidad esencial de los sistemas de justicia electoral ha sido la protección auténtica o tutela eficaz del derecho a elegir o ser elegido para desempeñar un cargo público, mediante un conjunto de garantías a los participantes, partidos políticos e incluso funcionarios electorales , así como, según el caso en los distintos regímenes electorales, ciudadanos y candidatos a efecto de impedir que pueda violarse la voluntad popular, contribuyendo a asegurar la constitucionalidad y/o legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, autenticidad, transparencia y, en general, justicia de los comicios.

El mencionado significado estricto de justicia electoral —que es el más difundido— coincide, en esencia, con la noción de “contencioso electoral en un sentido amplio, la cual abarca todo tipo de controles, recursos o reclamaciones contra cualesquiera actos del procedimiento electoral”<sup>1</sup>.

Esto es, todas aquellas impugnaciones encaminadas a asegurar la regularidad electoral y no sólo las estrictamente procesales. Sin embargo, también existe una acepción de “contencioso electoral” más restringida, que es la que se vincula con la noción de “proceso”, la cual abarca sólo a los medios procesales de control de la regularidad de los actos y procedimientos electorales, esto es, hace referencia al conjunto de controles o impugnaciones estrictamente jurisdiccionales (es decir, los litigios sometidos ante un órgano tercero imparcial) frente a los actos y procedimientos electorales (excluyendo, en consecuencia, a los controles jurídicos provenientes de órganos de naturaleza propiamente administrativa o, en su caso, política).

A los anteriores cabría agregar, en su caso y por su especificidad, los medios de control de la constitucionalidad de las leyes o normas generales de carácter electoral, los cuales generalmente se encuentran encomendados a los tribunales constitucionales u órganos supremos del Poder Judicial del respectivo país, así como a los Delitos Electorales —aún cuando su juzgamiento corresponda en algunos países a los tribunales electorales (como ocurre en Brasil)<sup>2</sup>.

Panamá, así como parcialmente en Argentina y, sólo tratándose de los cometidos por autoridades, en Bolivia y Uruguay y las faltas administrativas de carácter electoral, ya que las resoluciones sobre el particular no inciden propiamente en la validez o nulidad de los actos y procedimientos electorales sino van dirigidas, respectivamente, a la validez o abrogación de ciertas normas generales electorales, o bien, afincar las responsabilidades penales o administrativas de los infractores.

---

1 BIDART Campos, G.: “El contralor jurisdiccional de la constitucionalidad en materia electoral”, en *Memorias del IV Curso Interamericano de Elecciones*, San José, 1991

2 BREVER Carías, A.: “La nulidad de los actos electorales: Una perspectiva constitucional comparada”, en IIDH/CAPEL: *Transición democrática en América Latina; reflexiones sobre el debate actual*, Memoria del III Curso Anual Interamericano de Elecciones, San José, 1990.

Es oportuno mencionar también que el estudio de los diversos medios de impugnación que conforman los distintos sistemas de justicia electoral se ha encomendado a una disciplina denominada derecho procesal electoral, que por su importancia y especificidad en cuanto a los principios e instituciones que la conforman ha venido adquiriendo su autonomía científica.

Es importante advertir que los mecanismos para resolver los conflictos electorales no se agotan en el correspondiente sistema de medios de impugnación; incluso, lo deseable —y en sistemas democráticos funcionales ocurre frecuentemente— es que la necesidad de recurrir a los medios de impugnación electoral (esto es, al llamado contencioso electoral) sea excepcional o meramente marginal. Es decir, no sólo se pretende que la observancia de las reglas del juego para la contienda electoral (como en cualquier otra materia) sea la normalidad, que las normas jurídicas de naturaleza electoral sean observadas regularmente en forma espontánea por los destinatarios, sino que también, ante el eventual surgimiento de un conflicto, se cuente con medios alternativos para su solución y, sólo por excepción, se presente la necesidad de acudir a una instancia que dirima procesalmente las controversias derivadas de litigios electorales.

## **Tribunal Contencioso Electoral**

### **Introducción**

Una vez definido y analizado los conceptos que aporta la doctrina sobre la justicia electoral y sus diferentes tipologías, comenzaré el presente sub tema analizando la conformación histórica de esta justicia electoral en el Ecuador, hasta llegar a la función del Tribunal Contencioso Electoral como órgano de la función electoral encargado de ejercer la tutela de la justicia en materia electoral.

Es importante advertir que los mecanismos para resolver los conflictos electorales no se agotan en el correspondiente sistema de medios de impugnación; incluso, lo deseable y en sistemas democráticos funcionales ocurre frecuentemente es que la necesidad de recurrir a los medios de impugnación electoral (esto es, al llamado contencioso electoral) sea excepcional o meramente marginal. Es decir, no sólo se pretende que la observancia de las reglas del juego para la contienda electoral (como en cualquier otra materia) sea la normalidad, que las normas jurídicas de naturaleza electoral sean observadas regularmente en forma espontánea por los destinatarios, sino que también, ante el eventual surgimiento de un conflicto, se cuente con medios alternativos para su solución y, sólo por excepción, se presente la necesidad de acudir a una instancia que dirima procesalmente las controversias derivadas de litigios electorales.

La constitución de Montecristi de 2008, tuvo tres iniciativas respecto de la función electoral así tenemos tres consideraciones ilustradas por la Dra. Tanya Arias Manzano<sup>3</sup>

### **Primero**

Se decidió establecer la Función Electoral con el mismo estatus que los demás poderes del estado, estatus formalmente concedido en la constitución de 1998, pero materialmente negado por la misma constitución, carente de herramientas institucionales adecuadas para ponerlo en práctica, El Objeto de esta decisión fue separar la tripartición tradicional de poderes y acentuar el principio de la soberanía popular como titular y fuente del poder<sup>4</sup>

En la actualidad la constitución de Montecristi, estructura la función electoral de la siguiente forma

**Art. 217.-** La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos

Políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a

La organización política de la ciudadanía .La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán

Sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

### **Segunda**

Decisión fundamental fue despolitizar la conformación de los órganos electorales y para ello la nueva constitución establece la selección de las consejeras y consejeros del Consejo Nacional Electoral y de las juezas y de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral a través de un concurso público de oposición y meritos con postulación e impugnación con postulación ciudadana. El constituyente quiso con esta decisión garantizar independencia Imparcialidad y participación ciudadana

---

3 ARIAS, Manzano Tanya , jueza presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, artículo denominado Principios Estructura y Funciones del Tribunal Contencioso Electoral TCE 2009.

4 ARIAS Manzano Tanya. Tomado del artículo Principios Estructura y Funciones del Tribunal Contencioso Electoral TCE 2009

### **Tercera**

Decisión trascendental, es separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales antes concentradas ambas en el Tribunal Supremo Electoral, la Dra. Tania Arias manifiesta que las razones para esta decisión fueron potenciar la transparencia y eficacia en el proceso electoral fortalecer las garantías jurisdiccionales del ciudadano y de las organizaciones políticas y preservar la imparcialidad en las decisiones judiciales electorales, Esta separación tiene varias consecuencias ya que el ciudadano el sujeto político pueden recurrir a las decisiones del Consejo Nacional Electoral y de sus organismos desconcentrados ante el Tribunal Contencioso Electoral , a decir de la Dra. Arias esta entidad podrá juzgar y sancionar a estos órganos cuando sus decisiones sean impugnadas judicialmente proporcionando de esta manera a la sociedad una instancia jurisdiccional imparcial, independiente y especializada en materia electoral.

Lo que conlleva a adentrarnos en la estructura orgánica del Tribunal Contencioso Electoral que plasmo a mi juicio de manera acertada el constituyente del año 2008.

### **Tribunal Contencioso Electoral, Fines y Funcionamiento**

El Tribunal Contencioso Electoral (TCE), como órgano de la Función Electoral, garantiza junto con el Consejo Nacional Electoral (CNE), el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio y los referentes a la organización política de la ciudadanía.

En los términos señalados en la Ley Orgánica Electoral de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas.

Definiremos a la función electoral , “Se entiende por Función Electoral aquella actividad relacionada con la administración, participación y juzgamiento electoral, con normativa especial , con competencia y jurisdicción específica., Con autonomía y sin sobreponer atribuciones con respecto a las otras Funciones del Estado La Función Electoral aborda asuntos esenciales para la emisión del sufragio y se concentra en las condiciones de accesibilidad (libertad, oportunidad) y secretismo de la votación. La Función Electoral considera temas vinculados a la legislación y administración electorales, a las regulaciones administrativas, al uso de tecnología y a las responsabilidades compartidas para su

instrumentación, mide la efectiva participación de la ciudadanía en los diferentes procesos electorales. La Función Electoral considera también el acceso a la justicia electoral y su respectivo juzgamiento.”<sup>5</sup>

La lucha por la democracia fue en un inicio, la lucha por el voto igual , libre, directo, secreto y universal , para mantener estas conquistas y preservar la voluntad del pueblo , se crearon instituciones del estado que tuvieron como fin garantizar el ejercicio de los derechos políticos y la pureza de las elecciones.

No se puede concebir una democracia sin elecciones libres y participativas este es el eje de desarrollo por el que comienza la estructura de una democracia, si a esto sumamos, una estructura administrativa para brindar las garantías institucionales y sobre esto garantizamos una estructura jurisdiccional, garantizaremos elecciones libres y transparentes.

El Tribunal Contencioso Electoral (TCE), como órgano de la Función Electoral, garantiza junto con el Consejo Nacional Electoral (CNE), el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio y los referentes a la organización política de la ciudadanía.

En los términos señalados en la Ley Orgánica Electoral de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas.

La incorporación de esta nueva era en la justicia electoral ecuatoriana, incorpora principios que a lo largo de la investigación los profundizaremos así mencionare los principios en que se funda la justicia electoral ecuatoriana así menciono el principio democrático , principio de soberanía popular , principio de división de poderes principio de representación, principio de independencia imparcialidad y profesionalismo principio de conservación ,principio de juridicidad, legalidad principio de Publicidad.

---

5 Consideraciones tomadas de la Mesa tres denominada Estructura y Funciones del Estado , Montecristi ciudad Alfaro febrero 22 del 2008

Nos adentraremos en determinar la estructura y composición de un recurso contencioso electoral hay que tener presente que el proceso contencioso electoral de carácter jurisdiccional persigue propósitos fundamentales.

- Solucionar o dirimir conflictos mediante la aplicación de normas generales electorales a casos concretos
- Dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales por razones de seguridad y certeza
- Garantizar que los actos y resoluciones se sujeten a los principios de legalidad y constitucional

De lo manifestado anteriormente es menester desprender conceptos jurídicos procesales de la teoría general del proceso hay que tomar en cuenta que el derecho electoral y el derecho contencioso electoral utiliza herramientas universalmente aceptadas en la teoría general del proceso, lógicamente con los matices propios del derecho electoral así entraremos a definir conceptos procesales fundamentales.

Dentro de la legislación electoral vigente ese derecho de acción podemos ejemplificarlo de la siguiente manera

- Los partidos políticos y las alianzas que actuarán a través de sus representantes Nacionales o provinciales.
- Los movimientos políticos, a través de sus apoderados o representantes legales, provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen.
- Los candidatos o candidatas, que podrán actuar a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.
- Personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad para elegir, cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.
- Personas jurídicas, cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

Para analizar este ejemplo respecto del tema del derecho de acción que tienen los sujetos políticos los partidos y sus representantes para ser titulares de su derecho de acción dentro de la legislación electoral vigente, es menester precisar algunos conceptos, me remitiré a hacer

un breve análisis sobre conceptos procesales necesarios para entender el proceso electoral como tal, partiendo del principio de unidad del proceso tomaremos como base un breve análisis sobre la capacidad del actor, así podemos definir a esta figura jurídica inherente al concepto de persona sabemos que se divide en dos clases capacidad de goce y capacidad de ejercicio, la capacidad de goce que será desarrollado a largo de este trabajo para delimitar el derecho de acción en la justicia contencioso electoral.

En este sentido podemos señalar que la capacidad para actuar dentro de cada uno de los procedimientos que se ubican en la legislación electoral está determinada por la misma legislación sea que como actor en ejercicio de un derecho sujeto político, o como representante legal de una organización política que no es otra cosa que la capacidad de ejercicio, en el caso de la legislación electoral ecuatoriana la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia en el artículo 13 contemplando dentro del reglamento de Actuaciones Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral.

### **Recurso y Medio de Impugnación**

Es menester tomar en cuenta como la doctrina procesal distingue, estos dos tipos de figuras y aunque en la práctica jurídica la diferencia es mínima y a veces imperceptible, es necesario tomar algunos puntos de diferencia con el fin de tener una visión completa que nos permita la mejor comprensión del presente estudio.

En una visión técnica jurídica, todo recurso es un medio de impugnación, es decir el género lo configura "medio de impugnación" y de la especie que habita en el "recurso" según la doctrina procesal, la diferencia principal es que estos se dan dentro de un proceso, son parte de él, sin embargo hay medios de impugnación que no son recurso, como por ejemplo el Amparo que no siendo un recurso, su función radica en el medio de control jurídico de la constitucionalidad y extraordinario de la legalidad contra las sentencias sin que este juicio forme parte del proceso judicial que se impugna.

Dentro de la materia electoral , hay que tomar en cuenta que la gran mayoría de medios de impugnación no forman parte de un proceso<sup>6</sup> , pues en una primera etapa el juzgamiento y conocimiento de un proceso electoral, radica su competencia dentro de la esfera administrativa por parte del Consejo Nacional Electoral, y es esta dualidad administrativa , que vía recurso se convierte en jurisdiccional para conocimiento del TCE., lo que pretendo explicar en este acápite es que el medio de impugnación en material electoral no da origen al proceso, pues este recurso convierte un conocimiento de índole administrativo en una materia jurisdiccional.

La modalidad del ejercicio de esta personería en los medios de impugnación, entendemos los diferentes tipos de acreditamiento de la personalidad o de las maneras en que los diferentes sujetos tutelados por el derecho electoral, o como los diferentes sujetos gozan de capacidad procesal impugnatoria y que tienen la capacidad de acudir ante un procedimiento contencioso electoral.

El art 13 del reglamento de actuaciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral manifiesta “Los recursos contenciosos electorales que manifiesta el artículo anterior<sup>7</sup> podrán ser interpuestos únicamente por los sujetos políticos. Se denominan sujetos políticos los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas electorales y los candidatos quienes podrán actuar a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales. El reglamento distingue cuatro tipos de sujetos:

- Partidos Políticos
- Movimientos Políticos
- Alianzas Electorales
- Candidatos

Dentro de los procedimientos contencioso electorales encontramos principios procesales que rigen para todos los medios de impugnación o la mayoría de ellos, dependiendo de la naturaleza de estos y la legislación que los regule por medio de leyes, en todo caso mencionare

---

6 Tomando como consideración la definición de un proceso planteado ante una instancia de carácter jurisdiccional

7 Se refiere a lo normado en el artículo 12 del Reglamento de actuaciones jurisdiccionales del TCE manifiesta que el Tribunal Contencioso Electoral tiene jurisdicción para conocer los siguientes recursos contencioso electorales

- 1) Recurso Contencioso Electoral de Impugnación
- 2) Recurso Contencioso Electoral de Apelación
- 3) Recurso Contencioso Electoral de Queja

los principios aceptados por la doctrina de carácter latinoamericano tendré como base lo contemplado por el profesor Daniel Zovatto, en su libro Derecho Contencioso Electoral.

Tanto en la doctrina como en los principios que rigen la teoría general del proceso encontramos sub clasificados encontramos que los principios que rigen los sistemas de impugnación en materia electoral son

Principios procesales referidos a la actividad de las partes , respecto de esto la Dra. Carla Espinoza Cueva manifiesta que son los principios referidos al principio de contradicción de igualdad de la carga de la prueba según el cual se afirma que algo debe probar salvo que su negativa envuelva un hecho positivo

Respecto de los principios procesales aplicables a la autoridad jurisdiccional electoral

- Principio de constitucionalidad y legalidad
- Principio iura movit curia
- Principio de Suplencia o Deficiencia de la Queja
- Principio de Sencillez
- Principio de Congruencia
- Principio de Exhaustividad
- Principio de motivación de las sentencias
- Principio de Iniciativa de Parte Agraviada
- Principio de Suplencia de la Deficiencia de la Queja y Principio de Estricto Derecho
- Principio de Definitividad de los actos Electorales
- Principio de no Suspensión de los Actos Impugnados
- Principio de Conservación de los Actos Públicos Válidamente Celebrados

Gran Acierto ha tenido el legislador al expedir la ley orgánica electoral y de organizaciones políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, la cual podría calificarla dentro del tema del presente estudio como un gran aporte de manera que permite regular de manera sistemática, especializada y autónoma el proceso electoral, sin dejar de advertir los aspectos criticables que pueda tener, pues es este ordenamiento, procesal de naturaleza

electoral, que incluye, disposiciones para la resolución de conflictos de naturaleza electoral, así en el ordenamiento jurídico vigente en la constitución de la República en su artículo 221, determina las funciones y competencias del Tribunal Contencioso Electoral, con lo cual tenemos por mandato Constitucional al Tribunal Contencioso Electoral como órgano autónomo de administración de Justicia en Materia Electoral, así dentro del marco regulatorio a analizar en el presente capítulo referente a sistema de recursos contenciosos electorales y su relación con el código de la democracia, vamos a analizar las normas que rigen de manera particular cada uno de los específicos medios de impugnación en materia electoral además de tener un título especial dentro de la ley para cada uno de ellos.

Conforme a la legislación vigente realizaremos un estudio del derecho procesal electoral siguiendo la lógica de bipartición<sup>8</sup> establecida por el legislador.

La procebilidad de los medios jurisdiccionales de impugnación en materia electoral, puede ser analizada conforme a cuatro criterios definidos, en una primera parte el criterio geocronológico, objetivo subjetivo y formal.

Es decir procedimientos contenciosos que persiguen la finalidad de restituir derechos violados, estos medios de impugnación son de dos tipos administrativos y jurisdiccionales, en el presente trabajo me enfoco en el estudio de los medios netamente jurisdiccionales.

De conformidad con el artículo 268 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, la Justicia Electoral Ecuatoriana contempla cuatro recursos de carácter jurisdiccional.

- a) Recurso Ordinario de Apelación
- b) Acción de Queja
- c) Recurso Extraordinario de Nulidad

Pretendo demostrar la viabilidad de incorporación de un quinto recurso denominado el recurso de revisión constitucional al código de la democracia, que a mi juicio es viable en vista del control de la legalidad, relativo a la protección de los derechos político electorales del

---

<sup>8</sup> Respecto de la bipartición, me refiero a la configuración del sistema de justicia electoral ecuatoriano como mencionamos en capítulos anteriores, el sistema de justicia electoral nacional contempla recursos de naturaleza administrativa y jurisdiccional dentro de la función electoral, lo que pretendo analizar en el presente trabajo son los medios de impugnación en materia electoral de carácter netamente jurisdiccionales

sujeto político , este medio de impugnación constitucional, constituye un espectro de protección y de control de la constitucionalidad de los actos de los actos electorales de un país en efecto a través de este medio de impugnación se puede controlar la constitucionalidad de los actos de autoridades electorales de los organismos desconcentrados de la función electoral y de los propios actos del consejo nacional electoral, sin embargo es menester mencionar que dicho control ya lo ejerce la Corte Constitucional pero de una manera restringida, pues su ámbito de competencia del control de la constitucionalidad solamente lo ejerce sobre actos derivados de la aplicación de la ley ,“quedando excluidos como actos aquellos que revisten características de abstracción generalidad e impersonalidad como son las características de las leyes”<sup>9</sup> el mismo criterio de de contradicción se presentó entre el Tribunal Contencioso Electoral y el Consejo Nacional Electoral respecto de un juicio de competencia positiva ventilándose actualmente en Corte Constitucional al respecto no entrare en detalles simplemente mencionaré que versaba sobre la causas 001 y 003 2010 en el tema de la apelación propuesta por dos sujetos políticos y las condiciones donde el TCE avoco conocimiento enfrenándose a un conflicto de competencia positiva.

Es por eso que el medio de control que presenta a la incorporación al código de la democracia representa un gran avance a la técnica jurídica y el control de la constitucionalidad en materia electoral, es decir dar oportunidad para el ejercicio del control de la constitucional de materia especializada como la electoral dotándole de poder jurisdiccional, por medio del Recurso de Revisión Constitucional.

---

9 Este criterio es manifestado en el libro del profesor Jean Paúl Olea y Contró respecto de esto manifiesta “este criterio ha sido sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los Estados Unidos Mexicanos al resolver la contradicción de tesis promovida por el tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”

# INDICE

<b>I. Introducción.....</b>	<b>1</b>
II. Definición del Problema.....	3
III. Objetivos.....	4
III.I Objetivo General.....	4
III.II Objetivos específicos.....	4
IV Justificación.....	5
V. Diseño Metodológico.....	5
Método deductivo.....	6
<b>1. CAPITULO PRIMERO.....</b>	<b>7</b>
<b>1.1 SISTEMA DE JUSTICIA ELECTORAL ECUATORIANO.....</b>	<b>7</b>
1.1.1 Conceptos Fundamentales.....	7
1.1.2 Concepto de Derecho Electoral.....	9
1.2 El Derecho Electoral como rama autónoma del derecho.....	10
1.2.1 Fuentes objeto y clasificación de las normas del Derecho Electoral.....	11
1.2.2 Relación del Derecho Electoral con otras ciencias del Derecho.....	14
1.3 Principios del Derecho Electoral.....	17
1.3.1 Principio de Calendarización.....	18
1.3.2. La etapa preparatoria incluye a su vez dos fases.....	18
1.3.2) La etapa Constitutiva se divide en dos partes fundamentales.....	18
1.3.3 La frase integrativa de la eficacia.....	19
1.4 Actos Electorales.....	20
1.4.1 Acto Electoral Formal.....	21
1.4.2 Acto Electoral Material.....	21
1.5 Justicia Electoral.....	22
1.5.1 Introducción.....	22
1.5.2 Definición de Justicia Electoral.....	24
1.6 Tribunal Contencioso Electoral.....	27
Introducción.....	27
1.6.1 Evolución Histórica de la Justicia Electoral en el Ecuador.....	27
1.6.1.1 Primer Período de Experiencia Representativa 1812-1830.....	27
1.6.1.2 La Constitución de 1812.....	28
1.6.3 Constitución de Cúcuta.....	28
1.6.4 Constitución 1830-1861.....	29
1.6.5 Constitución de 1878.....	30
1.6.5.1 Elecciones y Revolución Liberal.....	30
1.6.6 Extensión Limitada del Sufragio 1929-1972.....	31
1.6.7 Constitución de 1945.....	31

1.6.8 Constitución de 1946 .....	32
1.6.9 Constitución de 1967 .....	32
1.6.10 Constitución de 1978 .....	33
1.6.11 Constitución de 1998 y la crisis Política .....	33
1.7 Conclusión a priori a la Constitución del 2008 .....	35
1.8 Constitución del año 2008 hacia una justicia Electoral Independiente.....	35
1.8.1 Tribunal Contencioso Electoral, Fines y Funcionamiento .....	37
<b>1.9 Principios que Rigen la Justicia Electoral en Ecuador.....</b>	<b>38</b>
1.9.1 Introducción .....	38
1.9.2 Principio Democrático.....	38
1.9.3 Principio de Soberanía Popular .....	39
1.9.4 Principio de División de Poderes.....	40
1.9.5 Principio de Representación .....	41
1.9.6 Principio de Independencia, imparcialidad y Profesionalismo .....	43
1.9.7 Principio de Conservación.....	43
1.9.8 Principio de Juridicidad y Legalidad .....	44
1.9.9 Principio de Publicidad.....	45
<b>2. Capítulo Segundo.....</b>	<b>40</b>
<b>2.1 Recursos Contenciosos Electorales.....</b>	<b>40</b>
2.1.1 Introducción Fundamentos .....	40
2.1.2 Procedimiento y Proceso .....	41
2.1.3 Estructura del Proceso .....	42
2.2 Jurisdicción y Competencia .....	43
2.3 Competencia.....	44
2.3.1 Competencia por razón de grado. ....	46
2.4 El Derecho de Acción.....	47
2.5 Recurso y Medio de Impugnación .....	50
2.5.1 Partidos Políticos:.....	52
2.5.2 Movimientos Políticos.....	54
2.5.3 Identificación de apoyos .....	55
2.5.4 Alianzas Electorales.....	56
2.5.4.1 Concepto.....	56
2.5.4.1 Caracterización.....	57
2.6 Candidatos .....	57
2.7 Concepto de Parte .....	59
2.7.1 Elementos de Constitutivos de las Partes .....	59
<b>2.8 Principios que Rigen los Medios de Impugnación .....</b>	<b>60</b>
2.8.1 Introducción .....	60
2.8.1.2 Principio de constitucionalidad y legalidad.....	61
2.8.1.3 Principio iura movit curia .....	61
2.8.1.4 Principio de Suplencia o Deficiencia de la Queja .....	61
2.8.1.5 Principio de Sencillez.....	61
2.8.1.6 Principio de Congruencia .....	62
2.8.7 Principio de Exhaustividad .....	62

2.8.8 Principio de motivación de las sentencias .....	62
2.8.9 Principio de Iniciativa de Parte Agraviada.....	62
2.8.10 Principio de Suplencia de la Deficiencia de la Queja y Principio de Estricto Derecho .....	64
2.8.11 Principio de Definitividad de los actos Electorales.....	65
2.8.12 Principio de no Suspensión de los Actos Impugnados .....	67
2.8.12.1 Son caracteres de las medidas cautelares: .....	68
2.8.12.2 Son presupuestos de las medidas cautelares .....	68
2.8.13 Principio de Conservación de los Actos Públicos Válidamente Celebrados.....	68
<b>3. Capítulo Tercero.....</b>	<b>66</b>
<b>Recursos Contenciosos Electorales y Código de la Democracia .....</b>	<b>66</b>
<b>3.1 Introducción: .....</b>	<b>66</b>
3.2 Procebilidad .....	67
3.2.1 Posibilidad Geocronologica.....	67
3.2.1.1 Procebilidad Objetiva.....	67
3.3 Acción u omisión de autoridad no electoral .....	68
3.4 Criterio de Procedibilidad Subjetiva .....	68
3.4.1 Interés Difuso o Interés Público .....	69
3.5 Procebilidad Formal .....	69
<b>3.6 Integración del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral .....</b>	<b>70</b>
<b>3.7 Integración del sistema de medios de impugnación vigente en el Ecuador .....</b>	<b>72</b>
<b>3.8 Los Sujetos Políticos .....</b>	<b>74</b>
<b>3.9 Recurso de Apelación Art 269 Código de la Democracia.....</b>	<b>75</b>
3.9.1 Objeto del Recurso.....	76
3.9.2 Grafico de Planteamiento del Recurso Art 269 Codigo de la Democracia.....	79
3.9.3 Trámite del Recurso de Apelación .....	80
3.9.4 Caso sobre resolución de asuntos litigiosos de las organizaciones políticas .....	81
3.9.5 cuadro de planteamiento del recurso ordinario de apelación en lo contemplado en el numeral 12 del artículo 269 del código de la democracia. ....	82
3.10 Acción de Queja Art 270 Código de la Democracia.....	83
3.10.1 Cuadro de Planteamiento del Recurso de queja.....	84
3.10.2 ¿Cómo se tramita una acción de Queja? .....	85
Art 270 "Código de la Democracia" .....	85
<b>3.11 Recurso Extraordinario de Nulidad .....</b>	<b>86</b>
3.11.1 Cuadro de plantemiento del recurso Extraordinario de Nulidad.....	87
3.11.2 Cuadro de Trámite Recurso Extraordinario de Nulidad .....	88
ART 271 Codigo de la Democracia .....	88
<b>3.12 Recurso Excepcional de Revisión.....</b>	<b>89</b>
<b>Art 272 Código de la Democracia.....</b>	<b>89</b>
3.12.1 Tramite recurso Excepcional de Revisión .....	90
Art 272 Código de la Democracia.....	90

<b>4. Capítulo Cuarto</b> .....	<b>89</b>
<b><i>Integración del Recurso de Revisión Constitucional Electoral a la ley orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas. Código de la Democracia</i></b> .....	<b>89</b>
<b>4.1 Introducción</b> .....	<b>89</b>
4.2 Objeto del Recurso .....	90
4.3 Principios procesales de procedencia del recurso de revisión constitucional.....	90
4.3.1 Principio de definitividad sobre la reparación solicitada .....	90
4.3.2 Principio de Control Constitucional sobre la reparación solicitada .....	91
4.3.3 Principio de la Determinancia electoral de la reparación constitucional .....	92
4.3.4 Principio de Factibilidad material, temporal y jurídica de la reparación constitucional.....	93
4.3.5 Cuadro de consideraciones sobre la procedencia de incorporación al código de la democracia del recurso de revisión constitucional .....	96
4.4) Legitimación Procesal Activa del Recurso de Revisión Constitucional .....	97
4.5) Terminación de interposición del Recurso de Revisión Constitucional.....	97
4.6) Órgano Competente para conocer y Resolver el Recurso de Revisión Constitucional.....	97
4.7) Grafico de Planteamiento del Recurso de Revisión Constitucional Electoral.....	98
<b>5. Capítulo Quinto</b> .....	<b>98</b>
<b>Conclusiones</b> .....	<b>98</b>
<b>Recomendaciones</b> .....	<b>106</b>
<b>6. Bibliografía</b> .....	<b>106</b>
<b>A) Anexos</b> .....	<b>110</b>
Introducción.....	110
<b>Causas Ingresadas al Archivo</b> .....	<b>110</b>
Tabla 1.....	110
Expedientes Ingresados Durante el 2009 .....	110
Figura 1 .....	111
Total de Expedientes Ingresados Durante el 2009 .....	111
Tabla 2.....	112
Recursos Ingresados y resueltos Durante el 2009 .....	112
Figura 2 .....	113
Recursos Ingresados y Resueltos Durante 2009 .....	113
Tabla 3.....	114
Causas Re sorteadas y Causas Acumuladas - Infracciones.....	114
Tabla 4.....	115
Causas Re sorteadas y Causas Acumuladas - Apelaciones.....	115
Tabla 5.....	116
Causas Acumuladas - Impugnaciones .....	116
Tabla 6.....	116
Causas acumuladas - quejas .....	116
Figura 3 .....	117
Causas Re sorteadas y Acumuladas .....	117

<b>Causas Anuladas e Inexistentes.....</b>	<b>117</b>
Causas Anuladas.....	117
Tabla 7.....	118
Causas Anuladas.....	118
Causas Inexistentes.....	118
Tabla 8.....	119
Causas Inexistentes.....	119
Figura 4.....	119
Causas Anuladas e Inexistentes.....	119
<b>Infracciones a Menores de Edad.....</b>	<b>120</b>
Tabla 9.....	120
Infracciones Menores de Edad.....	120

## I. Introducción

El sistema de justicia electoral que se puede considerar latinoamericano, que se caracteriza por el establecimiento de tribunales (cortes, jurados, juntas o consejos) electorales especializados, encargados de la resolución de las controversias sobre los resultados electorales, cuya naturaleza es jurisdiccional y/o administrativa y, en ocasiones, se combina con otro tipo de medios de impugnación previos o posteriores, pudiéndose considerar como una de las aportaciones más significativas de la región a la ciencia política y al derecho electoral, al haberse constituido en un factor importante para los recientes procesos de redemocratización y consolidación democrática en América Latina, así como a la vigencia del Estado de Derecho y a la consiguiente solución de los conflictos electorales por vías institucionales.

Comenzar el estudio de la ciencia del Derecho Electoral, de la Justicia Electoral, y de los Recursos que conforman el sistema de medios de impugnación en materia electoral constituye el adentrarnos en una ciencia naciente en el Ecuador de contenidos políticos de naturaleza sociológica y con basto contenido jurídico así, podemos decir que el Derecho Electoral podría percibirse como sinónimo de legislación electoral

Uno de los fines máximos del derecho electoral es garantizar el principio democrático y a la luz de este principio se organizan y coordinan las elecciones, así como la administración electoral y el proceso contencioso electoral con el fin de garantizar diversas vías que configuran un proceso en materia electoral manteniendo siempre el vínculo entre derecho electoral y democracia respetando los principios de igualdad, los derechos de libertad de expresión y asociación, así como el derecho constitucional de elegir y ser elegido es decir mantener mecanismos de control jurídico que promuevan la participación y la vida en libertad de un ciudadano en comunidad

En materia procesal electoral , los candidatos de acuerdo a la capacidad procesal impugnatoria , pueden acudir a procedimiento electoral sin que quepa la posibilidad de representación alguna , para el profesor Zovatto , la razón es que el conflicto versa sobre derechos políticos electorales es decir de carácter personalísimo e intransferible , es por ello que la ley en congruencia con la naturaleza jurídica de los derechos políticos vulnerados impide que el litigio se realice por medio de un apoderado, como es el caso de la ley electoral en México , en el caso que nos convoca el Ecuatoriano el artículo 244 del Código de la Democracia

Dentro de todos estos procesos de estructuración de la justicia electoral el Ecuador no fue la excepción del contexto internacional, podemos observar los varios intentos constitucionales de crear una democracia participativa hay cuatro factores en común de las constituciones ecuatorianas del siglo XIX y XX que buscan en el sufragio la consolidación del modelo de estado , en una primera etapa la lucha por la independencia y el establecerse como República, en una segunda etapa la consolidación de los poderes en función de dominación étnica de clase social y de género, no es sino hasta principios del XX en donde la introducción del voto facultativo de la mujer cambia este espectro en temas de derechos de participación para buscar un nuevo horizonte el denominado proceso de integración nacional que logra el tener un modelo claro de estructura estatal , pero no gobernabilidad y política estable, una cuarta etapa del proceso de democracia ecuatoriana son los varios esfuerzos de institucionalización y modernización del régimen político que logran consagrarse con el establecimiento de la función electoral como institución, quizás la historia juzgará lo valedero de estos intentos, pero lo digno de analizar es que este proceso de consolidación política esta en el constante desarrollo y que no ha logrado cubrir las expectativas de estabilidad que busca el soberano, con estos antecedentes y en búsqueda a mi juicio de credibilidad y confianza del la función electoral es el constituyente de Montecrsiti en la constitución del año 2008, busca dar las vías jurídicas para creación de una justicia electoral, creando así un ente de carácter jurisdiccional con la facultad de administrar justicia en materia electoral, con facultad constitucional , cuyos fallos son de última y definitiva instancia, que dirimirá los conflictos en materia electoral , creando una legislación que se acopla a esta nueva visión del Estado en la búsqueda de lo que a mi juicio seria garantizar la participación y la gobernabilidad.

La garantía de los mecanismos técnicos y jurídicos que requiere la democracia como tal involucra el estudio del sistema de medios de impugnación materia central de la presente tesis que busca el analizar los principios procesales que configuran el sistema de medios de impugnación en materia electoral, los recursos contenciosos electorales y la búsqueda de la incorporación de un quinto recurso contencioso electoral denominado recurso de revisión constitucional.

## **II. Definición del Problema**

Como podemos ver en esta reseña de antecedentes político jurídicos el panorama electoral ecuatoriano no tiene un pasado claro en materia jurídico electoral, en el año 2008 y tras la creación de la vigésima constitución denominada la constitución de Montecristi se crea el tribunal contencioso electoral amparado en el artículo “Art. 217.- La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

El problema a investigar en el presente trabajo, se enfoca en determinar la autonomía de la ciencia del derecho electoral, estudiar la justicia electoral en el Ecuador sus principios bases fundamentos y proyecciones en el Ecuador, así como el eje central de este trabajo que se denomina la investigación de los sistemas de medios de impugnación en material electoral, su lógica configuración, estructura procesal, principios que los rigen. Para analizado e investigado lo antecedente proponer la incorporación de un quinto recurso contencioso electoral a la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Polfticas “Código de la Democracia” denominado recurso de revisión constitucional.

### **III. Objetivos**

#### **III.I Objetivo General**

- Determinar la autonomía del derecho Electoral como ciencia del derecho
- Analizar la composición orgánica de la función electoral en sede Contenciosa Electoral
- Analizar la composición procesal del sistema de medios de impugnación en materia electoral ( Recursos Contenciosos Electorales)

#### **III.ii Objetivos específicos**

- Estudio de los recursos contenciosos electorales, y como este sistema de medios de impugnación en materia electoral se acopla a la legislación vigente
- Estudiar los principios y criterios fundamentales del proceso contencioso electoral jurisdiccional
- Concluyo que el fin de este proceso contencioso electoral es
- estructura procesal
- Las partes procesales de este proceso puedo concluir que son
- Determinar criterios considerados en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas “ Código de la Democracia” , con respecto a la integración de los sistemas de medios de impugnación en materia electoral
- Propuesta de Incorporación del Recurso de Revisión Constitucional a la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas “Código de la Democracia”

#### **IV Justificación**

Plantear la justificación de la presente tesis , radica básicamente en la convicción personal del valor que tiene el poder en la democracia, además de una vinculación en el medio político consciente de sus fallas y admirado por las ventajas que presenta este nuevo esquema de aplicación en materia electoral , así como brindar una compilación del marco jurídico que regula la el ejercicio de la democracia representativa en el Ecuador sus ventajas y desventajas y consiente que la formación de quienes ejercen política desde lugares de representación es eminentemente técnica y de conocimiento profundo del tema como describí en los antecedentes el Ecuador desde su constitución como República ha carecido de un esquema jurídico claro en materia electoral , hasta la publicación en el registro oficial de la ley de elecciones y la creación del tribunal Supremo Electoral hoy Consejo Nacional Electoral , pero más allá de ser un tema apasionante por la complejidad del mismo así como su aplicación y los resultados ya en la práctica que nos han llevado a tener representaciones momentáneas en el ejercicio del poder público.

Que mas allá de ser un problema eminentemente jurídico, tiene antecedentes sociológicos y antropológicos que hacen que el derecho electoral ecuatoriano sea un ejemplo de estudio por factores que más allá de tendencias políticas radican en fenómenos culturales, sociológicos, politologicos, y jurídicos Por lo que Justifico la presente Tesis

#### **V. Diseño Metodológico**

El método inductivo que se refiere al movimiento del pensamiento que va desde los hechos particulares, hacia afirmaciones de carácter general siguiendo los siguientes pasos

- 1) Observación
- 2) Experimentación
- 3) Comparación
- 4) Abstracción
- 5) Generalización

### **Método deductivo**

Que va desde las afirmaciones de carácter general hacia las afirmaciones particulares lo cual implica partir de una síntesis para llegar al análisis de los fenómenos concretos particulares mediante la utilización de los conceptos o reducción de estos a hechos observables de manera directa o indirecta aplicando estas herramientas

- 1) Aplicación
- 2) Comprensión
- 3) Demostración

En cuanto a las técnicas de recolección de información bibliográficas se empleara fichas:

- 1) Nemotécnicas
- 2) Hemerograficas
- 3) De resumen
- 4) Bibliográficas
- 5) y comentario personal

# 1. CAPITULO PRIMERO

## 1.1 SISTEMA DE JUSTICIA ELECTORAL ECUATORIANO

### 1.1.1 Conceptos Fundamentales

Comenzar el estudio de la ciencia del Derecho Electoral, de la Justicia Electoral, y de los Recursos que conforman el sistema de medios de impugnación en materia electoral constituye el adentrarnos en una ciencia naciente en el Ecuador de contenidos políticos de naturaleza sociológica y con basto contenido jurídico así, podemos decir que el Derecho Electoral podría percibirse como sinónimo de legislación electoral, al respecto el profesor Dieter Nohlen manifiesta que

Este término no solo se refiere a lo manifestado en las constituciones , las leyes electorales y los reglamentos en lo referente a los órganos de representación y el sufragio, así como la organización, la administración y la ejecución de procesos electorales , por una parte el Derecho Electoral incluye un conjunto de conocimientos mucho más amplio que abarca principios políticos, parámetros comparativos, antecedentes históricos y sociológicos, así como experiencias del pasado, que permite vincular el estudio de la materia con reflexiones sobre la reflexión política , los partidos la democracia , el parlamentarismo el presidencialismo<sup>10</sup>

Es menester tomar en cuenta que la ciencia del derecho electoral significa ciencia o teoría del saber que incluye además un saber crítico sobre las normas, de esta forma el derecho electoral constituye una disciplina con características propias.

---

<sup>10</sup> NOHLEM Dieter , SABSAY Daniel Derecho Electoral los alcances de una disciplina científica, tomado del libro Estudios de Justicia Electoral ORTIZ Ortiz Richard editor , Tribunal Contencioso Electoral 2009

Esta disciplina científica se encuentra informada por una serie de principios de carácter constitucional, configurando una especie de axiología electoral, que tiende a tener una sustantividad propia y que como lo ha puesto de manifiesto J.C Masclet “los caracteres originales del Derecho Electoral se explican y justifican por su función que consiste en respetar el principio democrático”<sup>11</sup> que se manifiesta de manera formal y material en el campo contencioso electoral de forma notable con la noción del juez electoral, pero también en la fisonomía de sus fuentes .

En el campo latinoamericano esta ciencia naciente para nuestros países conlleva un reto de carácter institucional, y académico, en el caso específico del Ecuador, es manifestada por el Dr. Richard Ortiz Ortiz<sup>12</sup> , quien manifiesta

El Derecho Electoral es una rama de las ciencias jurídicas que todavía no ha logrado establecerse como disciplina académica en las universidades ecuatorianas ,las razones pueden ser las mismas que impiden que la ciencia política se constituya como un campo científico independiente en nuestro país, por un lado la constante fluidez del sistema político no permite que las instituciones políticas y jurídicas se consoliden y que pueda reflexionar con tiempo y prudencia sobre la naturaleza político-jurídico de los procesos electorales , por otro la inmediatez y lo coyuntural y lo coyuntural carcomen la dimensión histórica de los hechos, estamos estancados en resolver problemas del día a día, los análisis de coyuntura proliferan y la acumulación sistemática del conocimiento se pierde en los cambios sociales y políticos bruscos.

Pero la pregunta a plantearse en este primer capítulo es determinar que parte del universo jurídico ocupa el derecho electoral, tradicionalmente se lo ha estudiado como una rama del derecho constitucional o del derecho administrativo, incluso se lo ha ubicado dentro del campo de estudio de estas dos ramas jurídicas, en este sentido es menester considerar y justificar la necesidad de una autonomía del derecho electoral

---

<sup>11</sup> MASCLET J.C “Droit Electoral” Presses Universitaires Francaises Paris 1989 , pg 25

<sup>12</sup> Tomado del libro de estudios de Justicia Electoral Ortiz Ortiz Richard , secretario general del tribunal contencioso Electoral edit. TCE 2009

## 1.1.2 Concepto de Derecho Electoral

En la literatura científica conviven dos conceptos de derecho electoral uno restringido y uno amplio, el concepto restringido hace referencia a un derecho subjetivo del individuo de elegir y ser elegido lo que nos conlleva a tener un concepto similar al derecho del sufragio, mientras que el concepto amplio alude al derecho que regula la elección de los órganos representativos, esta distinción fue citada desde el año de 1932 por la doctrina<sup>13</sup> Alemana principalmente

Este concepto restringido hace alusión a la facultad del ciudadano que en cumplimiento del artículo 61<sup>14</sup> numeral 1 de la Constitución Política de la República que se refiere a la garantía normativa por parte de estado de la facultad de elegir y ser elegidos hacia los ciudadanos de la República, así mismo en un recorrido normativo por normas constitucionales encontramos que en la constitución de la República del Ecuador varios ejemplos de cómo este concepto restringido de derecho electoral se encuentra amparado por normas constitucionales, así tenemos el art 62, numerales 1 y 2, art 63, art 64, art 65, art 95, art 96, art 103, art 105, art 113, art 114 sobre formas de participación de la ciudadanía y la consagración de su derecho al sufragio.

Mientras que encontramos consagrado el concepto amplio en los artículos art 217, art 218 art 219 y la organización contenciosa en materia electoral en el art 220, 221 y los órganos de control del derecho electoral ecuatoriano en los art 222, 223, 224.

Este empleo de término de Derecho Electoral en su sentido restringido como derecho como sinónimo de sufragio refleja varios estados de cosas

<sup>13</sup> BRAUNIAS Karl obra Das parlamentarische Wahlrecht (Derecho Electoral Parlamentario) 1932

<sup>14</sup> Constitución Política de la República del Ecuador, Título II Derechos Capítulo V Derechos de Participación art 61 los ecuatorianos y ecuatorianas gozan de los siguientes derechos numeral 1, Elegir y ser Elegidos

Primero parece expresar una opción de lo específico de la facultad del ciudadano de un país de elegir y ser elegido esta estandarizado, mientras que el concepto de derecho electoral en sentido amplio tiene un referente preciso que se lo define como el derecho que regula la elección de los órganos representativos en una democracia, al respecto del este tema el Dr. Diether Nohlen<sup>15</sup>, manifiesta

En el Contexto de desarrollo de la democracia de una democracia moderna y desde el punto de vista político y también científico parecería mucho más importante el tema de la universalización del sufragio que el de los demás aspectos organizativos y administrativos de las elecciones pese al significado que podrían tener para la inclusión real en la política de los nuevos estratos con derecho a voto, Esta asignación de mayor importancia al derecho electoral individual, al derecho de participación política, frente al derecho electoral como conjunto de normas que regulan la expresión del voto y de la soberanía popular

## 1.2 El Derecho Electoral como rama autónoma del derecho

De lo expresado anteriormente puedo considerar que el Derecho Electoral es un conjunto de normas y principios que regulan el proceso electoral, compone a su vez un sistema jurídico particular, que sin desconocer la unidad de la ciencia del derecho configura la armonía de las normas que se traduce en legalidad, más allá de aquello es menester precisar que comparto la visión planteada por el jurista Hans Kelsen “que entiende al derecho en uno solo en razón de su creador y de su destinatario común y final de sus finalidades y de su marcha ascendente, progresista y trascendente en cualquier evento de la vida social”<sup>16</sup> hay que tener presente que los procesos de análisis e investigación jurídica tienden a individualizar la ciencia del Derecho en función de especialidades y especializaciones con el fin de lograr un mejor estudio e interpretación y aplicación, dentro de este esquema el Profesor Raúl Santos Jiménez

<sup>15</sup> NOHLEM Dieter, ZOVATTO Daniel, OROZCO Jesús, THOMPSON José Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina, segunda edición México 2007

<sup>16</sup> KELSEN Hans Teoría General del Estado Madrid 1934 pág. 108

manifiesta “ Que hasta ahora no se haya considerado la autonomía del Derecho Electoral, el que siempre se ha relegado a un plano inferior”<sup>17</sup> sin embargo el sustento de la autonomía de esta ciencia del Derecho se manifiesta en la naturaleza de su contenido y sobre todo en el status que esta tiene para el desarrollo de la democracia en el mundo, esta autonomía del Derecho Electoral resulta un factor poderoso y universal de progreso político y de bienestar colectivo ya que al estudiarse y analizarse a cada una de las instituciones que componen este derecho electoral.

En el presente trabajo mantendré la postura de considerar al derecho electoral como rama autónoma del derecho.

La doctrina que sostiene la independencia del derecho electoral es encabezada por el profesor Flavio Galván Rivera quien respecto de este tema manifiesta que:

Esta ciencia del derecho es autónoma por que contiene legislación especializada, criterio legislativo por que se han instituido Tribunales Electorales Especializados criterio jurisdiccional porque aun cuando escasa existe literatura especializada en el tema porque el Derecho Electoral ha estructurado su propio lenguaje científico, el significado de dos voces usadas no puede buscarse con éxito en los diccionarios de consulta ordinaria si no únicamente en los especializados en esta rama del conocimiento<sup>18</sup>

Mi postura respecto de este tema no se funda en establecer criterios de individualización de esta ciencia del derecho si no buscar que se le otorgue el campo que se merece en el estudio de las ciencias jurídicas manteniendo criterios de unanimidad de la ciencia del derecho.

### **1.2.1 Fuentes objeto y clasificación de las normas del Derecho Electoral**

El estudio de las fuentes, objeto y clasificación de las normas del derecho electoral nos conlleva a remitirnos a las fuentes del derecho, es conveniente citar al Profesor Rafael Santos Jiménez precisa que:

Dentro de su contenido tenemos disposiciones constitucionales y legales, instrucciones y reglamentos, jurisprudencia gubernativa y contenciosa, usos y costumbres de

<sup>17</sup> SANTOS JIMENEZ , Rafael Tratado de Derecho Electoral , La Habana Cuba 1946 pág. 15 y 1

<sup>18</sup> GALVAN Rivera Flavio El principio de legalidad en materia electoral, II Congreso Internacional de Derecho Electoral UNAM México , pág. 678 679

trascendencia jurídica, pero también tenemos fines y causas inducciones y deducciones análisis y críticas, comparaciones y comprobaciones y síntesis<sup>19</sup>

Las fuentes internacionales de este Derecho Electoral, las encontramos en los diferentes tratados suscritos por nuestro país en donde el Derecho Electoral encuentra cabida en los referentes a los derechos humanos entre ellos a los derechos civiles y políticos que se desprenden a lo relativo al derecho del sufragio y su utilización como un derecho indiscutible para la elección democrática de Gobernantes, la Convención Americana de Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"<sup>20</sup> constituye el elemento internacional más importante en nuestra materia, así mismo las reglas de observación internacional electoral establecidas por la Organización de Naciones Unidas (ONU) , la Organización de Estados Americanos (OEA).

Podemos agrupar a los temas que integran el derecho electoral de la siguiente manera

- Características de las elecciones y de los procesos electorales
- Principios y garantías
- Delitos e infracciones
- Sistemas Electorales
- Campañas electorales
- Partidos Políticos
- Financiamiento de elecciones y de Partidos
- Formas de democracia semi-directa
- Normas de Procedimiento Electoral

---

<sup>19</sup> SANTOS Jiménez " Derecho Electoral Mexicano " edit. porrua , pág. 16

<sup>20</sup> Suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos

ENTRADA EN VIGOR: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención.

REGISTRO ONU: 27 de agosto de 1979, N° 17955

4/Ecuador

- Exigencias en materia de control y de fiscalización de actos electorales
- Autoridad Electoral
- Normas en materia de observación de procesos electorales.

La precisión que quiero realizar respecto de las fuentes mencionadas anteriormente tiene directa relación con uno de los fines máximos del derecho electoral es garantizar el principio democrático y a la luz de este principio se organizan y coordinan las elecciones, así como la administración electoral y el proceso contencioso electoral con el fin de garantizar diversas vías que configuran un proceso en materia electoral manteniendo siempre el vínculo entre derecho electoral y democracia respetando los principios de igualdad, los derechos de libertad de expresión y asociación, así como el derecho constitucional de elegir y ser elegido es decir mantener mecanismos de control jurídico que promuevan la participación y la vida en libertad de un ciudadano en comunidad a manera de conclusión es menester exponer lo manifestado por el profesor Manuel Aragón cuando considera que

El derecho electoral no es solo una técnica jurídica al servicio de la democracia, es un instrumento de garantía, también desempeña y ese su otro carácter, una función legitimadora, que ya la democracia precisamente gracias al correcto funcionamiento de los procesos electorales<sup>21</sup>

Es necesario precisar que este conjunto de reglas que regula la naturaleza de la existencia de este derecho electoral debe estar integrado por reglas que aseguren un vínculo eficaz para asegurar la plena vigencia de los derechos políticos y para el logro de la transparencia de las instituciones posibilitando la consolidación del Estado de Derecho, el profesor Fernando Flores García considera que

---

<sup>21</sup> ARAGÓN Reyes Manuel discurso de apertura del III Congreso Internacional de Derecho Electoral UNAM México 1993 pág. 186

Para la vigencia de la integración institucional de este Derecho Electoral es necesario hacer una división así considera en dividirlo en Derecho Electoral material, sustantivo o primario y Derecho Electoral instrumental, adjetivo procesal o secundario a pesar de que no haya en ese binomio una separación legislativa más o menos marcada como opera, tal como opera en otras ramas de las ciencias jurídicas<sup>22</sup>

Como por ejemplo en el estudio de las ciencias civiles, penales y administrativas por mencionar algunas, en definitiva el Derecho Electoral como ciencia y en el caso específico de nuestro estudio el Derecho Electoral Ecuatoriano como ciencia naciente en nuestra legislación debe considerar el estar integrado por dos cuerpos de carácter normativo, dividiéndolo en dos fases.

La primera aborda el campo material o sustantivo mientras que la segunda se ocupa del campo jurisdiccional y procedimental.

### **1.2.2 Relación del Derecho Electoral con otras ciencias del Derecho**

Dentro del esquema material o sustantivo, es necesario tener en cuenta que el Derecho Electoral se encuentra dentro del campo del Derecho Público por lo que es menester tomar varios conceptos de las demás ramas de las ciencias jurídicas que cuya esfera de acción esta acentuada en este campo.

---

<sup>22</sup> FLORES García Fernando El Derecho Electoral Mexicano II Congreso Internacional de Derecho Electoral UNAM México 1993 pág. 640 y 641

La naturaleza pluridisciplinaria de la ciencia electoral requiere del auxilio por así llamarlo de varias ciencias del Derecho así como de ciencias auxiliares como la sociología, la antropología.

La relación entre el Derecho Constitucional y el Derecho Electoral es basta , partiendo del esquema que del ordenamiento jurídico concebido como norma superior se desprenden los cuerpos normativos y las características que enfocan la plena vigencia del principio de legalidad dentro de un estado la relación entre estas dos ramas de las ciencia jurídicas es basta , precisamente de la constitución se desprenden las bases institucionales que luego son desarrolladas en los cuerpos normativos que integran el Derecho Electoral, una relación necesaria y fundamental radica en la concordancia que tiene que tener el texto constitucional con las de mas leyes electorales , pues esa es la base para la correcta institucionalización del Derecho Electoral , en el caso que es presente del presente Trabajo el Derecho Electoral Ecuatoriano , la constitución de Montecristi sienta las bases en el artículo 1 referente a los principios fundamentales , en su artículo 3 numeral 1 correspondiente a los deberes del estado , en su artículo 6 dentro del capítulo 2 referente a los ciudadanos y ciudadanas , en su artículo 9 relativo a la igualdad de derechos en su artículo 11 titulo 2 capítulo primero en lo relativo a los principios de aplicación de derechos concretamente al principio para el ejercicio de los derechos, en su capítulo 3 derechos de las personas grupos de atención prioritaria sección 3 movilidad humana concretamente en su artículo 41 derechos de asilo y refugio ,en su capítulo quinto derechos de participación articulo 61 , 62,63,64,65 lo que constituye los principios de carácter normativo.

En su capítulo 6 relativo a los derechos de libertad articulo 66 , en su capítulo 9 denominado responsabilidades concretamente el articulo octogésimo tercero, y demás normas relativas a la garantía de Derechos en el marco del Estado de Derecho se Configura lo expresado en párrafos anteriores un Derecho Electoral material sustantivo o primario por que como hemos observado la constitución del Ecuador garantiza el ejercicio de Derechos y sienta la base

institucional para el desarrollo y pleno ejercicio de los mismos siguiendo la lógica de lo referente a materia electoral en el marco de la constitución vigente , el título 4 , participación y organización del poder , en su capítulo 1 en lo relativo a los principios de la participación en su artículo 95 , en su sección cuarta denominado democracia directa en su artículo 103,104,105,106,107 , en la sección quinta denominada organizaciones políticas en su artículo 108,109,110 denominada representación política en su artículo 112.

A partir de su artículo 218, se configura ya la institucionalización de la función electoral de carácter procedimental , bajo el título de la sección primera Consejo Nacional Electoral su artículo doscientos diez y nueve denominado funciones del Consejo Nacional Electoral , su sección segunda Tribunal Contencioso Electoral , artículo doscientos veinte conformación del Tribunal Contencioso Electoral , así como en artículo doscientos veinte y uno Funciones del Tribunal Contencioso Electoral. Configuran lo que a mi juicio fue el espíritu del constituyente el crear un Derecho Electoral como ciencia independiente de las ciencias jurídicas. Todo lo mencionado en cuanto a la relación con el derecho constitucional.

Respecto de la Relación con las demás ciencias del Derecho se tratara siempre de un nexo que le servirá al Derecho Electoral como instrumento para poder regular aquellas cuestiones que por su semejanza deban ser reguladas por normas propias de la otra rama considerada, así podemos que decir que la relación entre el Derecho Electoral y El Derecho Administrativo sus principios serán aplicables en cuanto a la naturaleza específica del servicio electoral no requiere principios propios , como veremos en capítulos posteriores la característica del procedimiento contencioso electoral radica en la dualidad de naturaleza administrativa y jurisdiccional.

Con respecto al Derecho Penal el vínculo surge con la necesidad que tiene el derecho electoral de tipificar aquellos hechos que se configuran en delitos o contravenciones de tipo

electoral en esta materia serán aplicables los principios que inspiran el derecho penal y que se adaptan al derecho electoral y que son aplicables en los países donde se quiere aplicar estos principios recordando siempre la armonía que debe tener la legislación no obstante sería importante incorporar un capítulo referido a las infracciones y delitos electorales a la legislación contemplada en el código penal, sin embargo de esto me referiré en una futura ocasión , respecto del Derecho Procesal este aporta con una serie de instituciones aptas para llevar a cabo los ámbitos de procedimientos que tienen carácter de electoral , me refiero a la actividad jurisdiccional netamente y no administrativa , reglas que son aplicadas por el juzgador en materia electoral , que deben estar contempladas en las reglas del derecho procesal nacional.

### 1.3 Principios del Derecho Electoral

Una vez determinada la relación de la ciencia del derecho electoral con las demás ciencias del derecho me adentrare en el estudio de los principios y particularidades de este esquema normativo, hay que tener presente que el derecho electoral toma los principios generales del derecho y que en este estudio tomaremos los particulares propios de esta ciencia.

Los principios electorales, nacen del estado derecho, que a su vez se derivan de un principio básico del estado democrático, la soberanía popular <sup>23</sup> la doctrina nos enseña que cada ordenamiento jurídico especifica uno u otros principios dependiendo de las necesidades o de la realidad electoral de cada ordenamiento, aunque esta realidad es común existen cuatro principios que son universalmente aceptados.

---

<sup>23</sup> Soberanía Popular entendiéndola como el fundamento jurídico político de cualquier sociedad estatal es la voluntad libremente expresada del pueblo

### **1.3.1 Principio de Calendarización**

Una de las características del moderno Derecho Electoral es la brevedad y preclusividad de sus plazos, dado que los procesos electorales se realizan siempre en periodos cortos hablamos de procesos que generalmente no superan los 45 días, por consiguiente la necesidad de abreviar los procesos contenciosos electorales guarda relación directa con la garantía del principio democrático. En función de la legitimidad que se le tiene que dar a una elección.

Por consiguiente y en función de este principio el proceso electoral está constituido por una serie de actos que integran etapas definidas ubicadas temporalmente en forma secuencial, estas etapas para el profesor Rubén Hernández<sup>24</sup> son determinadas de la siguiente forma:

- A.1) La etapa preparatoria
- A.2) La etapa Constitutiva
- A.3) La etapa interactiva de la eficacia

#### **1.3.2. La etapa preparatoria incluye a su vez dos fases**

- La inscripción de los candidatos que se inicia con la convocatoria que realiza el órgano electoral
- La campaña política

#### **1.3.2) La etapa Constitutiva se divide en dos partes fundamentales**

- La manifestación de la voluntad soberana del electorado , mediante el ejercicio del sufragio

---

<sup>24</sup> HERNANDEZ, Rubén, ponencia sobre principio de calendarización UNAM México D.F 1993 pág. 56

- La cuantificación y valoración de esa voluntad por parte de los organismos electorales, para traducirla en resultados electorales concretos contenidos en una declaración formal, la secuencia de esta etapa a su vez en esta etapa se subdivide en 3 fases
  - La Votación
  - El Escrutinio
  - La adjudicación de plazas y la declaratoria de elecciones

### 1.3.3 La frase integrativa de la eficacia

Esta fase se produce mediante los actos sucesivos o la declaratoria que son idóneos para comunicar al electorado los resultados obtenidos en las urnas, esta fase de comunicación constituye la fase técnica integrativa de la eficacia del proceso electoral.

El Profesor Rubén Hernández Valle expresa en el artículo “los principios del derecho electoral”<sup>25</sup> lo antes descrito sin embargo hace una precisión respecto de este tema, la fase de integrativa de la eficacia, se deriva de un principio fundamental de todo proceso electoral que es el de la calendarización de los procesos electorales y de los partidos políticos ya que estos se deben producir en un determinado plazo con el fin de que no altere la secuencia normal del desarrollo del proceso.

---

<sup>25</sup> HERNANDEZ , Rubén, 1999, “los principios del derecho electoral” revista electoral IFE , México

## 1.4 Actos Electorales

Una vez determinadas las fases que dan lógica a la calendarización del un proceso electoral y su importancia me adentrare en el estudio del acto electoral puedo decir que en materia procesal electoral , los candidatos de acuerdo a la capacidad procesal impugnatoria , pueden acudir a procedimiento electoral sin que quepa la posibilidad de representación alguna , para el profesor Zovatto , la razón es que el conflicto versa sobre derechos políticos electorales es decir de carácter personalísimo e intransferible , es por ello que la ley en congruencia con la naturaleza jurídica de los derechos políticos vulnerados impide que el litigio se realice por medio de un apoderado, como es el caso de la ley electoral en México , en el caso que nos convoca el Ecuatoriano el artículo 244 del Código de la Democracia , da la posibilidad de que el candidato presente un recurso electoral ,por medio de los representantes de las organizaciones políticas que representan sus candidaturas<sup>26</sup>.

Respecto de la Naturaleza del acto de autoridad y del acto impugnado debemos entender que el acto de autoridad, hay que tomar en cuenta "De que el estado es una persona moral, suprema y omnicompreensiva en la que se estructurado jurídica y políticamente un pueblo determinado"<sup>27</sup> es decir la configuración de la Facultad Imperio del Estado para consagrar el principio coercitivo del poder público, contemplado entre ellos varios actos entre estos el acto de autoridad cuya características versa sobre la unilateralidad , inoperatividad y coercitividad, entendido el acto de autoridad, revisaremos el alcance del acto impugnado podemos decir como acto impugnado es aquel acto de un órgano del estado que es sujeto de revisión o control a instancia de parte o de oficio, a través de otro órgano con facultades de control, como ejemplo en materia electoral podemos mencionar el siguiente.

1 Consejo Nacional Electoral órgano electoral administrativo, acto de autoridad su sentible de ser modificado, revisado, o revocado.

---

<sup>26</sup> Nota Personal respecto de la doctrina y lo contemplado en el Código de la Democracia respecto del alcance de presentación de un recurso contencioso electoral , en el capítulo que versa sobre conclusiones y recomendaciones de este trabajo, trataremos sobre el tema del alcance de este concepto legalmente amparado en el Ecuador y su viabilidad de reforma

<sup>27</sup> BURGOA Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano edit. Porrúa

2. Tribunal Contencioso Electoral órgano electoral especializado conoce el acto por medio de recurso y lo convierte en jurisdiccional a través de la facultad de ejercicio de control de legalidad y constitucionalidad en materia electoral, esta revisión se realiza a petición de parte y por vía de acción.

#### **1.4.1 Acto Electoral Formal**

Podemos decir que son todos los actos de acepción electoral, emanados de órganos electorales, los cuales tienen la función legal de organizar el proceso electoral, entendiéndole como la serie de actos que se realizan con la finalidad de hacer posible la renovación de los órganos primarios del Estado cuyo origen es la elección popular.

Es decir son todos los actos mediante los cuales el órgano electoral se inspira y radica competencia para la organización de un proceso electoral, ya sean estos actos de características administrativas, legislativos o jurisdiccionales tienen que ver con la naturaleza misma del acto y la materia en que se desarrolla con independencia del carácter jurídico que caracteriza el órgano emisor, que en todo caso será analizado a continuación bajo el criterio material.

#### **1.4.2 Acto Electoral Material**

Bajo este criterio sustancial un órgano electoral o bien un órgano que desarrolla otra función y que en uso o ejercicio realiza funciones o emite actos electorales.

De lo manifestado desprendemos que los actos de organización de un proceso electoral son eminentemente administrativos, sin embargo los actos electorales de carácter jurisdiccional y la finalidad de estos es llevar a cabo el control de la legalidad y constitucionalidad de un acto electoral de los actos emitidos por autoridades electorales, esta es la materia en que se funda la naturaleza de la competencia del Tribunal Contencioso Electoral.

Dentro de esta naturaleza de los actos electorales podemos encontrar varias sub clasificaciones de acuerdo a la materia misma sobre la que versa el acto, de esta manera encontraremos actos electorales de naturaleza administrativa de preparación de funciones, de permanencia de carácter electivo, de composición orgánica de naturaleza jurisdiccional cuyas sub clasificaciones las encontremos en las actuaciones que contemple la legislación es decir las medidas de carácter jurídico para el control de la legalidad y la constitucionalidad.

No es menester en este trabajo tratar sobre la clasificación de los actos de autoridad, electoral simplemente los enunciare de manera que podemos tener presente en el tiempo y el espacio como manera previa al estudio de fondo de los recursos contenciosos electorales

Un acto de autoridad en materia electoral se clasifica de la siguiente manera

- 1) Acto de Naturaleza administrativa de preparación electoral
- 2) Actos electorales administrativos de permanencia en la función electoral
- 3) Actos Electorales de carácter electivos o propiamente dichos
- 4) Actos Electorales de composición orgánica

## 1.5 Justicia Electoral

### 1.5.1 Introducción

Contemplados en párrafos anteriores sobre estructura de un derecho electoral en aplicación a nuestra legislación y determinados la importancia con fines de declarar la competencia de un órgano a otro por medio de los actos electorales, creo conveniente adentrarnos en el estudio de la justicia electoral.

En el derecho electoral comparado se presentan diferentes sistemas de justicia electoral, los cuales pueden clasificarse según el órgano al cual se le atribuye el control de la regularidad sobre los actos y procedimientos electorales, por lo que cabe distinguir –como lo sugiere Duverger<sup>28</sup>–

Entre el contencioso político y el contencioso jurisdiccional, según la función respectiva se confie a una asamblea política o a un órgano jurisdiccional; a los mencionados se debe adicionar el llamado contencioso electoral administrativo, cuando la resolución de los recursos le corresponde al propio órgano encargado de administrar las *elecciones* y el mismo tiene naturaleza propiamente administrativa, así como el contencioso mixto, que contempla alguna combinación de aquellos órganos (político y/o jurisdiccional y/o administrativo) en la solución de las controversias electorales.

---

<sup>28</sup> COTTERER J., y EMERI, C. Emeri: Los sistemas electorales, Barcelona, 1973.

DUVERGER M.: Instituciones políticas y derecho constitucional, 6ª edición, Barcelona; 1988

En términos generales y atendiendo a los diversos sistemas de justicia electoral vigentes en América y Europa –por lo que se refiere, básicamente, a los medios de impugnación en material electoral previstos contra los resultados electorales sin desconocer la existencia y conveniencia de otros medios de impugnación durante el desarrollo del procedimiento electoral o, incluso, en periodos anteriores al mismo, cabe establecer la siguiente tipología:

Fix Zamudio manifiesta que <sup>29</sup>El sistema que se puede llamar tradicional o clásico, que se traduce en un contencioso predominantemente político, el cual conserva en una asamblea política la decisión última de las correspondientes controversias electorales, en el entendido de que en la actualidad ya no existe propiamente un contencioso exclusivamente político, toda vez que, por lo general, el mismo se combina con algunos medios de impugnación previos de carácter jurisdiccional o administrativo, razón por la cual es pertinente hablar más bien de un sistema contencioso mixto político-jurisdiccional o político-administrativo.

- El sistema que se puede calificar de austríaco<sup>30</sup>

Que predomina en Europa, que se caracteriza por un contencioso de jurisdicción constitucional, el cual confiere a un tribunal constitucional la decisión última de los medios de impugnación en materia electoral respectivos, en el entendido de que en ocasiones este sistema se combina con otros medios de impugnación previos de carácter también jurisdiccional o, incluso –como se verá– de naturaleza política;

- El sistema que se puede denominar inglés o contencioso de jurisdicción ordinaria, mismo que confiere a los jueces ordinarios, pertenecientes al respectivo Poder Judicial, la atribución de resolver en única instancia, o bien, en combinación con algunos otros medios de impugnación previos (ya sean de carácter administrativo o político), las correspondientes controversias electorales, y

---

<sup>29</sup> Tomado De ZAMUDIO, FIX, H.: "Introducción a la teoría de los recursos en el contencioso electoral", en Manual sobre los medios de impugnación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, 1992.

GALVÁN Rivera, Flavio. Derecho procesal electoral mexicano, México, 1997.

<sup>30</sup> GONZALEZ Roura, F.: "La justicia nacional electoral", en El derecho. Jurisprudencia general, tomo 117. Buenos Aires, 1997.

GONZALEZ Salas, F.: "La calificación de las elecciones", en Derecho y legislación electoral. Problemas y proyectos, México, 1997

• El sistema que se puede considerar latinoamericano, que se caracteriza por el establecimiento de tribunales (cortes, jurados, juntas o consejos) electorales especializados, encargados de la resolución de las controversias sobre los resultados electorales, cuya naturaleza es jurisdiccional y/o administrativa y, en ocasiones, se combina con otro tipo de medios de impugnación previos o posteriores, pudiéndose considerar como una de las aportaciones más significativas de la región a la ciencia política y al derecho electoral, al haberse constituido en un factor importante para los recientes procesos de redemocratización y consolidación democrática en América Latina, así como a la vigencia del Estado de Derecho y a la consiguiente solución de los conflictos electorales por vías institucionales.

Con esta introducción, hay que determinar cuáles son los desafíos de naciente justicia electoral en nuestro país hemos determinado que su naturaleza es mixta jurídico político administrativo, como manifiesta el Profesor Dieter Nohlem, “el mayor desafío consiste en el mantenimiento de la independencia de las instituciones de la justicia electoral frente al poder político”<sup>31</sup>, se puede decir que haber logrado esta independencia en todos los países durante la década de los noventa ha sido la precondition necesaria para el desempeño regional positivo de las instituciones de la justicia electoral en América Latina, sin embargo este logro no iba acompañado de la convicción realmente generalizada de los actores políticos estén subordinados a las reglas. Sigue vigente la idea de que las reglas son disponibles y adaptables a los intereses de los actores políticos.

### 1.5.2 Definición de Justicia Electoral

Analizados los temas sobre cómo funcionan los sistemas de justicia electoral de manera global y a manera de introducción comenzaré por definir el estudio de justicia electoral, sus fines y objetivos y determinar su naturaleza sea esta jurisdiccional, administrativa política o mixta nos conlleva a realizar un análisis sistemático del tema al respecto de esto en una publicación realizada por el Dr. Jesús Orozco Henríquez manifiesta que por «*justicia electoral*»<sup>32</sup>.

---

<sup>31</sup> El Profesor Nohlen Plantea con mucha razón, que el mayor aporte de la administración de justicia en un país es la independencia y la imparcialidad, todo se puede tolerar incluso decisiones imperfectas, pero menos que se reparta de manera injusta la injusticia (N del E)

<sup>32</sup> ARAGÓN Manuel, “Legislación electoral comparada y garantías jurídicas del proceso electoral”, en *Elecciones y democracia en América Latina*, San José, 1988.

En sentido técnico o estricto, cabe entender los diversos medios jurídico-técnicos de impugnación o control (juicios, recursos o reclamaciones) de los actos y procedimientos electorales, ya sea que se substancien ante un órgano de naturaleza administrativa, jurisdiccional y/o política, para garantizar la regularidad de las *elecciones* y que las mismas se ajusten a derecho, esto es, a los principios de constitucionalidad y/o legalidad, resolviendo los diversos conflictos o controversias electorales y corrigiendo eventuales errores o infracciones a la normativa correspondiente.

La finalidad esencial de los sistemas de justicia electoral ha sido la protección auténtica o tutela eficaz del derecho a elegir o ser elegido para desempeñar un cargo público, mediante un conjunto de garantías a los participantes, partidos políticos e incluso funcionarios electorales, así como, según el caso en los distintos regímenes electorales, ciudadanos y candidatos a efecto de impedir que pueda violarse la voluntad popular, contribuyendo a asegurar la constitucionalidad y/o legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, autenticidad, transparencia y, en general, justicia de los comicios.

El mencionado significado estricto de justicia electoral —que es el más difundido— coincide, en esencia, con la noción de “contencioso electoral en un sentido amplio, la cual abarca todo tipo de controles, recursos o reclamaciones contra cualesquiera actos del procedimiento electoral”<sup>33</sup>.

Esto es, todas aquellas impugnaciones encaminadas a asegurar la regularidad electoral y no sólo las estrictamente procesales. Sin embargo, también existe una acepción de “contencioso electoral” más restringida, que es la que se vincula con la noción de “proceso”, la cual abarca sólo a los medios procesales de control de la regularidad de los actos y procedimientos electorales, esto es, hace referencia al conjunto de controles o impugnaciones estrictamente jurisdiccionales (es decir, los litigios sometidos ante un órgano tercero imparcial) frente a los actos y procedimientos electorales (excluyendo, en consecuencia, a los controles jurídicos provenientes de órganos de naturaleza propiamente administrativa o, en su caso, política).

A los anteriores cabría agregar, en su caso y por su especificidad, los medios de control de la constitucionalidad de las leyes o normas generales de carácter electoral, los cuales generalmente se encuentran encomendados a los tribunales constitucionales u órganos

---

<sup>33</sup> BIDART Campos, G.: “El contralor jurisdiccional de la constitucionalidad en materia electoral”, en *Memorias del IV Curso Interamericano de Elecciones*, San José, 1991

supremos del Poder Judicial del respectivo país, así como a los Delitos Electorales —aún cuando su juzgamiento corresponda en algunos países a los tribunales electorales (como ocurre en Brasil<sup>34</sup>

Panamá, así como parcialmente en Argentina y, sólo tratándose de los cometidos por autoridades, en Bolivia y Uruguay y las faltas administrativas de carácter electoral, ya que las resoluciones sobre el particular no inciden propiamente en la validez o nulidad de los actos y procedimientos electorales sino van dirigidas, respectivamente, a la validez o abrogación de ciertas normas generales electorales, o bien, afinar las responsabilidades penales o administrativas de los infractores.

Es oportuno mencionar también que el estudio de los diversos medios de impugnación que conforman los distintos sistemas de justicia electoral se ha encomendado a una disciplina denominada derecho procesal electoral, que por su importancia y especificidad en cuanto a los principios e instituciones que la conforman ha venido adquiriendo su autonomía científica.

Es importante advertir que los mecanismos para resolver los conflictos electorales no se agotan en el correspondiente sistema de medios de impugnación; incluso, lo deseable —y en sistemas democráticos funcionales ocurre frecuentemente— es que la necesidad de recurrir a los medios de impugnación electoral (esto es, al llamado contencioso electoral) sea excepcional o meramente marginal. Es decir, no sólo se pretende que la observancia de las reglas del juego para la contienda electoral (como en cualquier otra materia) sea la normalidad, que las normas jurídicas de naturaleza electoral sean observadas regularmente en forma espontánea por los destinatarios, sino que también, ante el eventual surgimiento de un conflicto, se cuente con medios alternativos para su solución y, sólo por excepción, se presente la necesidad de acudir a una instancia que dirima procesalmente las controversias derivadas de litigios electorales.

---

<sup>34</sup> BREVER Carías, A: "La nulidad de los actos electorales: Una perspectiva constitucional comparada", en IIDH/CAPEL: Transición democrática en América Latina; reflexiones sobre el debate actual, Memoria del III Curso Anual Interamericano de Elecciones, San José, 1990.

## **1.6 Tribunal Contencioso Electoral**

### **Introducción**

Una vez definido y analizado los conceptos que aporta la doctrina sobre la justicia electoral y sus diferentes tipologías, comenzaré el presente sub tema analizando la conformación histórica de esta justicia electoral en el Ecuador, hasta llegar a la función del Tribunal Contencioso Electoral como órgano de la función electoral encargado de ejercer la tutela de la justicia en materia electoral

### **1.6.1 Evolución Histórica de la Justicia Electoral en el Ecuador**

Los antecedentes directos de representación política en el Ecuador, comienza su historia en el siglo XIX, hay que tomar en cuenta dos hechos históricos que marcaron nuestra intención de convertirnos en República, por un lado la evolución de pensamientos provenientes de la revolución francesa, así como la independencia de los Estado Unidos de América, lo cual marcan varios acontecimientos en América que concluyen con la independencia de España.

#### **1.6.1.1 Primer Período de Experiencia Representativa 1812-1830**

Estas primeras experiencias nacen de los momentos históricos nacientes por los movimientos independentistas de Quito, Guayaquil y Cuenca así como durante el período Gran Colombiano periodo cuya característica está marcada por la Guerra con España, en donde los esfuerzos iniciales por encontrar una forma eficaz de organización política y el diverso e intenso conflicto entre los actores sociales de la época todo dentro de un panorama totalmente desfavorable, para lograr establecer normas representativas de organización política.

### 1.6.1.2 La Constitución de 1812

Esta Constitución denominada “Artículos del Pacto Solemne de Sociedad y Unión entre las Provincias que Forman el Estado de Quito” en la materia concerniente al sufragio hay un hecho que la marca que es los antecedentes históricos que conllevaron a crear estados independientes es decir la implantación de una democracia , en efecto el texto constitucional formula claramente el principio de soberanía popular y declara que la forma de gobierno siempre será popular y representativa art 3 destinando la sección primera a regular la representación nacional de la cual el depositario supremo es el congreso art 7 integrado por diputados elegidos que a su vez designan a los miembros de la alta corte de justicia del senado y del poder ejecutivo para todos estos efectos se garantiza la “libertad y pureza electoral<sup>35</sup> art 14 y 19, respecto de lo dicho y a manera de conclusión el Profesor Hernán Salgado Pesantez manifiesta “la Constitución de 1812 no determina por si misma que el sufragio popular mediante el que se elegirá a los miembros del Supremo Congreso, sea directo o sea indirecto puesto que únicamente manifiesta que los elegirá, las provincias no excluyen el sufragio popular directo”<sup>36</sup> otro factor que esta constitución no determina es sobre los requisitos para el sufragio característica de las posteriores constituciones gran colombianas en relación a requisitos de índole intelectual o económico del elector

### 1.6.3 Constitución de Cúcuta

El 10 de Agosto de 1819, luego de una agotadora y heroica campaña militar Simón Bolívar entraba triunfante a Bogotá Nueva Granada era libre, y a raíz de ello y por impulso del libertador el 17 de Diciembre de 1819 el congreso de Angostura expide la ley fundamental de la República de Colombia por la cual se proclama la unión de Venezuela y Nueva Granada en un solo estado.

“Los términos de la Audiencia de Quito fueron también incluidos en esta nueva entidad jurídica naciente el Estado en virtud de su formación como parte del ex virreinato de

---

<sup>35</sup> Respecto de este tema encontramos que la base de un derecho electoral nacional está consagrado de manera declarativa en la constitución de 1812, estas consideraciones son tomadas por el Profesor GRIJALVA Jiménez Agustín en su obra Elecciones y Representación Política, edit. universidad Andina 1998

<sup>36</sup> SALGADO Pesantez Hernán “la Constitución Quiteña un antecedente Honroso” publicado en la revista Anual de la Asociación Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Quito 1988

nueva granada, en 1821 al expedirse la Constitución de Cúcuta, pero solamente hasta 1823 se integro la participación de Quito, Guayaquil y Cuenca<sup>37</sup>,

Dicha carta magna de naturaleza centralista formula el principio centralista formula el principio de soberanía nacional art 2 y de un gobierno popular y representativo art 9 aclarando que “el pueblo no ejercerá por si mismo otras atribuciones de la soberanía de las acciones primarias” art 10 un dato curioso es que la limitación al derecho del sufragio estaba restringido para los analfabetos tendencia que se mantendrá hasta 1840

#### 1.6.4 Constitución 1830-1861

Entre las normas electorales dadas en la constitución gran colombiana antecedente principal de la naciente República del Ecuador en su contenido encontramos varias similitudes en materia de sufragio, al establecer algunas consideraciones.

- La edad y el estado civil: en las constituciones el requisito de la edad es fundamental manteniendo mínimos entre los 18 , 21 , 22 años , la posibilidad de ser casado
- Sufragio Restringido: exigencias económicas, culturales y de género , en virtud del patrimonio económico del elector, la determinación del genero en función es decir tenían derecho al voto los hombres exclusivamente

Entre los años 1859-1860 sucede un hecho critico en la historia, la invasión por parte del Perú, a raíz de esta crisis se produce la reforma electoral más importante del Ecuador del siglo XIX introducida en la constitución y la ley de elecciones de 1861, siguiendo esta lógica la representación paritaria, elección indirecta y sufragio activo censitario y inicia la etapa del sufragio directo y representación legislativa proporcional a la población provincial en la cámara de diputados eliminación total de requisitos patrimoniales para el sufragio activo y parcial para el pasivo, esta nueva reforma estructural del estado naciente desde sectores terratenientes y una para entonces desarrollada burguesía costeña así destacaré

---

<sup>37</sup> Nota del Libro del Profesor SILVA Rafael Euclides “El espíritu jurídico de la República” en historia del Ecuador tomo V Quito

- Eliminación del Voto censitario, es decir para votar se requiere ser casado mayor de 21 años, saber leer y escribir y ser vecino de la parroquia en donde sufrague
- Cambios en la ideología Jurídica, el inciso segundo del artículo noveno del proyecto de constitución mantenía la exigencia de una propiedad raíz, cuyo valor libre es igual o superior a 200 pesos o ejercer una profesión liberal o cualquier industria útil sin sujeción a otro en calidad de sirviente domestico o jornalero
- Elección Directa, los artículos 15 de la constitución y 1 de la ley de Elecciones de 1861 consagran por primera vez y de forma definitiva el constitucionalismo ecuatoriano el principio general de que “habrá elecciones populares por sufragio directo y secreto en los términos que señala la ley”

Por otra parte la ley la ley de elecciones de 1869 sigue la línea centralizadora de la constitución de ese año, esta ley reduce el número de dignidades locales y provinciales de elección popular directa que en la constitución de 1861, va a designar por consejeros cantonales estos últimos por elección popular.

En 1875 luego del asesinato de Presidente Gabriel García Moreno, se realizan las que han sido reconocidas como las primeras elecciones libres en Ecuador y en las que fue electo Antonio Borrero.

### 1.6.5 Constitución de 1878

Expedida bajo el régimen de Ignacio de Veintimilla incluye una reforma tras cendal siguiendo la línea anti Garciana, suprime el requisito de ser católico para ser ciudadano, así como la causal correctiva de suspensión de los derechos de ciudadanía, en la misma línea se suprime la invocación al nombre de Dios en el Preámbulo.

#### 1.6.5.1 Elecciones y Revolución Liberal

El Profesor Agustín Grijalva Jiménez al respecto manifiesta “La revolución liberal marco un precedente en la organización estructural del estado, la separación de la iglesia del estado, la secularización como (matrimonio civil, educación laica divorcio) <sup>38</sup> .

---

<sup>38</sup> Menciones expresadas en el libro del Dr. Agustín Grijalva Jiménez, elecciones y representación Política edit. Universidad Andina Simón Bolívar 1998

Este proceso se inscribe en la consolidación general del laicismo cuyas principales leyes destacamos leyes de patronato ley de registro civil ( 1901), Matrimonio civil y divorcio (1902) , Cultos ( 1904) y la declaratoria constitucional que la educación oficial debía ser laica y seglar.

El presente positivo de la Constitución de 1897 y subsiguientes eliminan el requisito expreso de ser varón para ser ciudadano condición que había sido incluida en la constitución de 1884, Esto no significo el voto de la mujer, pero facilita su implantación más adelante .

### **1.6.6 Extensión Limitada del Sufragio 1929-1972**

Durante este periodo se destacan en materia fundamental dos hitos importantes las innovaciones de 1929 y las de 1945-1946, en estos ambos casos las constituciones y leyes de elecciones introducen varios cambios en el sistema representativo en 1929 la institucionalización del voto facultativo de la mujer alfabeta , así como el primer ensayo de representación de minorías y representación funcional 1945 la creación de tribunales electorales independientes y el perfeccionamiento de la representación de minorías y en 1946, el voto masculino con carácter obligatorio , Estos procesos se incluyen a raíz de procesos históricos cruciales, la transformación a posterior a la revolución juliana y la Revolución del 28 de Mayo de 1944.

Así mismo algunas introducciones contenidas en la constitución de 1967, concretamente el voto femenino obligatorio y la institucionalización de los partidos políticos. Detallaremos algunos detalles importantes en cada una de las constituciones mencionadas así en 1945.

### **1.6.7 Constitución de 1945**

En esta constitución se destacan, que no solo mantiene la representación funcional sí que no además se aumenta su número a 25 art 23 numeral segundo de la constitución, tal es el caso de los campesino industriales y demás trabajadores que duplica el número de representantes que les había sido signado hasta 1929 se asignan además dos senadores por la educación particular, una modificación importante dentro de esta constitución es la capacidad que otorga a las comunas indígenas mediante sus delegados, elegir a su representante funcional.

A diferencia de lo establecido en 1929, la elección de diputados funcionales se establecía dentro del marco de un congreso unicameral y del voto obligatorio el efecto del cumplimiento la ley establece sanciones a quienes no cumplieran con el deber del sufragio.

#### **1.6.8 Constitución de 1946**

Esta constitución rescata la disminución en un congreso bicameral, el número de representantes funcionales a senadores es de 12 senadores, con respecto a la constitución de 1945, disminuyendo ostensiblemente los representantes de la educación pública y los trabajadores y suprime al representante de las organizaciones indígenas, considerando así la elección de los senadores funcionales según la ley de elecciones de 1947 como indirecta art 129 y siguientes ley de elecciones de 1947.

#### **1.6.9 Constitución de 1967**

Esta constitución considera establecer 15 senadores funcionales, dando preeminencia la sector de los trabajadores (4 representantes) y incluye una nueva figura de representación un senador en representación por la policía civil nacional (art 119) la elección indirecta de estos senadores funcionales se halla detallada en la ley de elecciones de 1968.

De lo dicho podemos desprender que en el periodo de 1929 a 1972 la legislación electoral ecuatoriana reformo en alguna medida el sistema de representación política, fundamentalmente extendiendo el voto a los sectores medios de la sociedad , mediante algunos hechos , el voto facultativo de la mujer 1929, la obligatoriedad del voto masculino 1946 y del femenino 1967 , generando mayores garantías para la libertad del sufragio y la representación política , tal como la creación de organismo electorales independientes y la representación de minorías , estas reformas contribuyeron al periodo de estabilidad política que va desde 1948 a 1963 proceso histórico donde la justicia electoral nacional goza de credibilidad confianza algunos antecedentes para esto la bonanza económica nacional producto de la exportación bananera , y la alianza del sector agro exportador.

### **1.6.10 Constitución de 1978**

Esta constitución contempla un avance significativo con respecto a la universalización del sufragio, se estableció en 1978 el voto a los analfabetos se estableció por primera vez de manera amparada en la constitución. El artículo 33 de la mencionada carta 'política manifiesta' el voto es universal directo y secreto obligatorio para los que sepan leer y escribir y facultativo para los analfabetos "que en concordancia con la ley de elecciones vigente en aquella época manifestaba las intenciones del constituyente de universalizar el derecho al sufragio

### **1.6.11 Constitución de 1998 y la crisis Política**

Esta estructura la encontramos plasmada en la constitución de 1998 de la siguiente forma

En el art. 209 de la mencionada Constitución, se constituye el Tribunal Supremo Electoral como un organismo con autonomía administrativa y económica con capacidad de organizar, vigilar y garantizar los procesos electorales.

Registro Oficial No. 115 de 25 de enero de 1999, expide las normas de organización Reglamento Orgánico Funcional del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Provinciales Electorales: normativa no vigente en la actualidad pero mi fin es demostrar los cambios que se produjeron en la constitución vigente respecto del tema electoral así tenemos integrado el tribunal supremo electoral de la siguiente forma.

La función Electoral, hasta antes de la constitución de 2008, se encontraba compuesta por un solo órgano denominado Tribunal Supremo Electoral, quien en su conformación eminentemente de carácter político. Al respecto se plantearon las siguientes consideraciones dentro de asamblea constituyente del año 2008:

“El Tribunal Supremo Electoral de conformidad con la norma constitucional de 1998 en la actualidad derogada estaba integrado por siete vocales provenientes de los partidos políticos más votados en las últimas elecciones pluripersonales, sin embargo en ocasiones el Congreso no ha respetado la obligación constitucional, sino por el contrario, esta integración se la ha realizado en base a las mayorías móviles que se estructuran en la Función Legislativa. Por su parte los Tribunales Provinciales Electorales están conformados por siete vocales designados por el Tribunal Supremo Electoral, preferentemente de entre las personas que consten en las ternas enviadas por los partidos políticos. Los Tribunales Electorales se han convertido en un organismo partidizado y rehén de los partidos, movimientos y dirigentes políticos que han decidido su integración. Los resultados que entregan los Tribunales Electorales en algunos casos han originado dudas, falta de credibilidad y percepción de fraude por parte de la sociedad ecuatoriana. La generalidad de las diferentes resoluciones emitidas por el Tribunal Supremo Electoral han sido coyunturalmente políticas, sin motivaciones técnicas ni jurídicas, lo que ha originado su progresivo desprestigio, dando como consecuencia una crisis de legitimidad institucional percibida por la sociedad ecuatoriana. Los resultados del máximo organismo electoral han carecido de la transparencia necesaria, no han estado libres de dudas, por lo que la ciudadanía no ha confiado, ni ha aceptado y ha criticado, en muchos casos, las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral. Estructura de juez y parte. La Función Electoral tiene un organigrama compuesto por directivos, personal administrativo y técnicos en informática, que no han sido designados mediante concurso de méritos y oposición. Este personal obedece a los partidos y movimientos políticos que han intervenido en sus designaciones. La Función Electoral a nivel de vocales, directivos y personal administrativo, salvo muy pocas excepciones, no tienen preparación en materia electoral, lo que ha impedido un manejo técnico de ésta institución.”<sup>39</sup>.

Respecto de esto tenemos dos aspectos que rescatar, por una parte tenemos una institución que es juez y parte la organización de procesos electorales, siendo un ente administrativo y jurisdiccional, cuya conformación de dignidades contienen una conformación política en sus designaciones, lo que como hemos analizado en la introducción de la presente tesis, constituye un debilitamiento de la democracia al ser Juez y Parte dentro de un proceso electoral, lo que determinaba una deslegitimación de la función electoral.

---

<sup>39</sup> Consideraciones tomadas de la Mesa tres denominada Estructura y Funciones del Estado, Montecristi ciudad Alfaro febrero 22 del 2008

## 1.7 Conclusión a priori a la Constitución del 2008

Podemos identificar de las constituciones analizadas anteriormente como los procesos histórico políticos que marcaron la evolución electoral ecuatoriana en donde rescatamos 4 factores en común identificados en:

- 1) La lucha por la independencia
- 2) La dominación étnica de clase y de género
- 3) El proceso de integración nacional
- 4) Los varios esfuerzos institucionalización y modernización del régimen político

## 1.8 Constitución del año 2008 hacia una justicia Electoral Independiente

La constitución de Montecristi de 2008, tuvo tres iniciativas respecto de la función electoral así tenemos tres consideraciones ilustradas por la Dra. Tanya Arias Manzano<sup>40</sup>

Primero

Se decidió establecer la Función Electoral con el mismo estatus que los demás poderes del estado, estatus formalmente concedido en la constitución de 1998, pero materialmente negado por la misma constitución, carente de herramientas institucionales adecuadas para ponerlo en práctica, El Objeto de esta decisión fue separar la tripartición tradicional de poderes y acentuar el principio de la soberanía popular como titular y fuente del poder<sup>41</sup>

En la actualidad la constitución de Montecristi, estructura la función electoral de la siguiente forma

**Art. 217.-** La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos

Políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a

La organización política de la ciudadanía .La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán

---

<sup>40</sup> ARIAS, Manzano Tanya , jueza presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, artículo denominado Principios Estructura y Funciones del Tribunal Contencioso Electoral TCE 2009.

<sup>41</sup> ARIAS Manzano Tanya. Tomado del artículo Principios Estructura y Funciones del Tribunal Contencioso Electoral TCE 2009

Sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

### **Segunda**

Decisión fundamental fue despolitizar la conformación de los órganos electorales y para ello la nueva constitución establece la selección de las consejeras y consejeros del Consejo Nacional Electoral y de las juezas y de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral a través de un concurso público de oposición y meritos con postulación e impugnación con postulación ciudadana. El constituyente quiso con esta decisión garantizar independencia Imparcialidad y participación ciudadana.

### **Tercera**

Decisión trascendental, es separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales antes concentradas ambas en el Tribunal Supremo Electoral, la Dra. Tania Arias manifiesta que la razones para esta decisión fueron potenciar la transparencia y eficacia en el proceso eleccionario fortalecer las garantías jurisdiccionales del ciudadano y de las organizaciones políticas y preservar la imparcialidad en las decisiones judiciales electorales, Esta separación tiene varias consecuencias ya que el ciudadano el sujeto político pueden recurrir a las decisiones del Consejo Nacional Electoral y de sus organismos desconcentrados ante el Tribunal Contencioso Electoral , a decir de la Dra. Arias esta entidad podrá juzgar y sancionar a estos órganos cuando sus decisiones sean impugnadas judicialmente proporcionando de esta manera a la sociedad una instancia jurisdiccional imparcial, independiente y especializada en materia electoral.

Lo que conlleva a adentrarnos en la estructura orgánica del Tribunal Contencioso Electoral que plasmo a mi juicio de manera acertada el constituyente del año 2008.

### 1.8.1 Tribunal Contencioso Electoral, Fines y Funcionamiento

El Tribunal Contencioso Electoral (TCE), como órgano de la Función Electoral, garantiza junto con el Consejo Nacional Electoral (CNE), el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio y los referentes a la organización política de la ciudadanía.

En los términos señalados en la Ley Orgánica Electoral de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas.

Definiremos a la función electoral , “Se entiende por Función Electoral aquella actividad relacionada con la administración, participación y juzgamiento electoral, con normativa especial , con competencia y jurisdicción específica., Con autonomía y sin sobreponer atribuciones con respecto a las otras Funciones del Estado La Función Electoral aborda asuntos esenciales para la emisión del sufragio y se concentra en las condiciones de accesibilidad (libertad, oportunidad) y secretismo de la votación. La Función Electoral considera temas vinculados a la legislación y administración electorales, a las regulaciones administrativas, al uso de tecnología y a las responsabilidades compartidas para su instrumentación, mide la efectiva participación de la ciudadanía en los diferentes procesos electorales. La Función Electoral considera también el acceso a la justicia electoral y su respectivo juzgamiento.”<sup>42</sup>

La lucha por la democracia fue en un inicio, la lucha por el voto igual , libre, directo, secreto y universal , para mantener estas conquistas y preservar la voluntad del pueblo , se crearon instituciones del estado que tuvieron como fin garantizar el ejercicio de los derechos políticos y la pureza de las elecciones.

---

<sup>42</sup> Consideraciones tomadas de la Mesa tres denominada Estructura y Funciones del Estado , Montecristi ciudad Alfaro febrero 22 del 2008

No se puede concebir una democracia sin elecciones libres y participativas este es el eje de desarrollo por el que comienza la estructura de una democracia, si a esto sumamos, una estructura administrativa para brindar las garantías institucionales y sobre esto garantizamos una estructura jurisdiccional, garantizaremos elecciones libres y transparentes.

El Tribunal Contencioso Electoral (TCE), como órgano de la Función Electoral, garantiza junto con el Consejo Nacional Electoral (CNE), el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio y los referentes a la organización política de la ciudadanía.

En los términos señalados en la Ley Orgánica Electoral de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas.

## **1.9 Principios que Rigen la Justicia Electoral en Ecuador**

### **1.9.1 Introducción**

El estudio de los principios que rigen la justicia electoral nacional conlleva un análisis de lo contemplado en la Constitución de la República, en materia electoral así como lo contemplado en la ley orgánica electoral y de organizaciones políticas “ código de la Democracia” que sumado a la doctrina especializada en materia electoral descaremos los siguientes.

### **1.9.2 Principio Democrático**

La garantía de la una democracia , y la plena vigencia del estad de derecho requiere de tener presente de la norma electoral el respecto ineludible del principio democrático al respecto de

una descripción del principio democrático el profesor Fernando Serrano Migallon 43 hace algunas consideraciones que me permito citar:

Sin embargo es menester determinar el concepto de democracia, entendemos por democracia en tiempo presente se entiende la libre auténtica y eficaz vigencia jurídico política del principio de soberanía popular, lo cual trae como consecuencia el respecto invariable de la potestad del pueblo y el principio de soberanía de poderes así como la eficaz vigencia del sistema de derechos fundamentales de los gobernados y la existencia de un gobierno democrático.

Definir el principio democrático nos conlleva a definir la palabra democracia y su alcance, así el diccionario de la real academia de la lengua española lo define como:

En un sentido etimológico se entiende por democracia que es la conjunción de las voces griegas *demos* y *kratos* que respectivamente significan pueblo y poder, lo cual nos conlleva a concluir que el sentido de democracia, concebido es el poder del pueblo, por el pueblo y para el pueblo<sup>44</sup>

Esta determinación de democracia está amparada y comprendida en la Constitución de la República vigente consagrado así en los artículos 1 y 103.

### 1.9.3 Principio de Soberanía Popular

Es incuestionable por la doctrina y las discusiones jurídicas la existencia de un estado democrático tiene que estar basado necesariamente en el principio de Soberanía Popular, "entendiendo por este precepto de que el pueblo es el titular legítimo, originario y único del poder supremo, de la soberanía nacional, la facultad de determinar y establecer la forma de Estado y de Gobierno conforme al cual se quiera organizar"<sup>45</sup>, esta soberanía nace del poder que tiene el votante al hacer uso de su derecho al sufragio, lo que garantiza la legitimidad y legalidad de los órganos de poder, pues esta es la base de la construcción de un estado democrático.

<sup>43</sup>SERRANO, Migallon Fernando Derecho Electoral, editorial Porrúa S.A México 2006,

<sup>44</sup> Diccionario de la real academia de la lengua española 2009

<sup>45</sup>SERRANO Migallon Fernando Derecho Electoral, editorial Porrúa S.A México 2006,

#### 1.9.4 Principio de División de Poderes

Es menester que para la correcta organización de una Democracia, delimitar los diversos ámbitos de competencias o atribuciones e impedir la extralimitación o el abuso del poder, el pueblo tomo la decisión de desconcentrarlo de manera metódica, de dividirlo de forma sistemática conforme a una fundamental clasificación tripartita de actuación.

La teoría de la separación de poderes fue común a diversos pensadores del siglo XVIII que la enunciaron durante la Ilustración, como Alexander Hamilton, John Lock, Jean Rousseau y Montesquieu, aunque con diferentes matices entre los autores y a partir del antecedente en la Grecia clásica de Aristóteles y su obra *Política*.

Según la visión ilustrada, el Estado existe con la finalidad de proteger al hombre de otros hombres. El hombre, entonces, sacrifica una completa libertad por la seguridad de no ser afectado en su derecho a la vida, la integridad, la libertad y la propiedad. Sin embargo, la existencia de ese Estado no garantiza la defensa de los derechos de la persona. En efecto, muchas veces el hombre se encuentra protegido contra otros hombres, más no contra el propio Estado, el cual podría oprimirlo impunemente mediante las facultades coercitivas que le ha otorgado la propia colectividad.

Al momento de su formulación clásica, las funciones del Estado consideradas como necesarias para la protección del ciudadano eran fundamentalmente las de dar las Leyes, la de poner en práctica éstas leyes en forma general y más particularmente, con la finalidad de resolver conflictos y la administración del aparato de gobierno, funciones que durante el Antiguo Régimen eran monopolizadas en la sola entidad de la monarquía absolutista a la cual se le atribuía la práctica del despotismo

Los principios ilustrados fueron adoptados por las corrientes del liberalismo político. Conjuntamente con el respeto a los derechos fundamentales de las personas, la división o separación de poderes se convierte en elemento fundamental de lo que se dio en llamar Estado Liberal y que, a la vez, configura el elemento base del Constitucionalismo Moderno.

Sin embargo, el principio de separación de poderes ha sido plasmado de forma diferente dentro de los diversos sistemas de Gobierno, este principio doctrinal que de facto convertía al parlamento en el poder central fue modificado de acuerdo con la doctrina de la separación entre el poder constituyente y los poderes constituidos de Emmanuel Joseph Sieyès donde la separación de poderes deja paso a una interrelación (la separación de poderes no desaparece para evitar el control por un solo grupo u hombre, pero se interrelacionan de una forma muy intensa), el Estado deja de ser abstencionista y se hace enorme al intervenir en la sociedad, otorga el sufragio universal (no solo para la burguesía) y surgen los partidos políticos de masas, originándose el estado actual, el Estado Social, donde se rompe con la idea de parlamento igual a nación, ahora la ley es la expresión de la voluntad de la mayoría, cuando cambia la formación del parlamento, cambian las leyes, por lo que la ley deja de ser la expresión de la razón, de la soberanía, para ser la de la mayoría.

Desaparece la legitimación del sistema jurídico como consecuencia de estos cambios y por eso se adopta la distinción de Sieyès entre "poder constituyente" y "constituido", el constituyente es el pueblo ejerciendo su poder soberano mediante el que aprueba la constitución y crea los poderes constituidos, el ejecutivo, el legislativo y el judicial; y ahora el legislativo va a aprobar las leyes, leyes que a partir de ahora van a estar por debajo de la Constitución la cual expresa los valores compartidos por todos y se crea el Tribunal Constitucional como garante de estos valores.

### **1.9.5 Principio de Representación**

La representación política, la organización y estructura del poder, y sobre la legitimación que ejerce el elector al consagrar por medio de su derecho al voto en la estructuración de un estado derecho, nos conlleva a realizar algunas precisiones que inspiran la naturaleza de la justicia electoral, el profesor Eduardo Rivas sostiene al respecto:

“La primera distinción básica entre sistemas electorales se deriva del principio de representación. Éste expresa una determinada comprensión social y/o funcional de la representación política, la cual en algunos países tiene una tradición histórica y que con frecuencia se encuentra plasmada en el texto constitucional.

Existen dos principios de representación política, que a su vez evidencian objetivos propios. En el caso del principio de representación por mayoría el objetivo consiste en producir el gobierno de un partido o de una coalición de partidos basado en una mayoría parlamentaria; en el caso de la representación proporcional, se trata por el contrario de reproducir lo más fielmente posible en el parlamento las fuerzas sociales y los grupos políticos existentes en la población. Ambos principios de representación están enfrentados antitéticamente, y por cierto en un sentido histórico ideológico, político y sistemático: - histórico-ideológico: porque el gran debate teórico sobre la representación desde mediados del siglo diecinueve, como por ejemplo en Inglaterra entre John Stuart Mill y Walter Bagehot, se orienta en la alternativa representación por mayoría vs. representación proporcional; - político: porque la lucha por la representación política de los trabajadores, de las minorías y de los pequeños partidos estuvo asociada en muchas ocasiones con la demanda de representación proporcional y contra la representación por mayoría vigente; esta lucha llegó a su fin en un gran número de países tan sólo con la introducción de un sistema de representación proporcional; - sistemático: porque la mejor forma de clasificar a los sistemas electorales es a través de los principios de representación; la representación por mayoría y la representación proporcional constituyen las clases básicas en la tipología de los sistemas electorales.

Sin embargo, dado que en el nivel de los sistemas electorales concretos predominan las combinaciones, cuyos efectos ya no apuntan tan claramente en una dirección, como en el caso de los clásicos sistemas electorales mayoritarios y proporcionales, hoy día ya no se puede imaginar una clasificación de los sistemas electorales en términos excluyentes como una cuestión del todo o nada, sino por el contrario en términos de un más o menos como una cuestión gradual. Para expresar esta idea, en la teoría de los sistemas electorales suele hablarse de un continuum, cuyos extremos serían, por un lado, la representación proporcional (pura) y, por el otro, la representación mayoritaria (relativa).”<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> RIVAS Eduardo Prof “Los dos principios de representación: la representación por mayoría y la representación proporcional”, edit. Castilla, título, la responsabilidad de los parlamentarios Europeos pag 125

### 1.9.6 Principio de Independencia, imparcialidad y Profesionalismo

El fin máximo de lograr una democracia basada en la transparencia electoral , para garantizar elecciones libres y auténticas se requiere, sin lugar a duda la existencia de órganos de autoridad electoral caracterizados por su transparencia independencia profesionalismo, objetividad, imparcialidad y a partidismo con el fin de garantizar cabalmente su eficaz funcionamiento con estricto apego al sistema jurídico vigente ,se considera requisito insalvable que los órganos electorales del estado no estén supeditados a los partidos políticos, ni personas identificadas con los partidos políticos , con el fin de garantizar la transparencia y objetividad en la toma de decisiones jurisdiccionales y administrativas ,la consagración de este principio se ve reflejada en la constitución vigente en materia electoral así encontramos en los artículo 224, sin desmerecer de los requisitos previos para ostentar esta dignidad, la función del presente tema es ver como La Constitución Vigente garantiza la Independencia de la función electoral

### 1.9.7 Principio de Conservación

Conforme al genérico principio de conservación del acto jurídico el profesor Fernando Serrano Migallon considera con mucha certeza

“ que toda exteriorización de la voluntad, con intención de generar consecuencias de Derecho , sancionada por medio de una norma jurídica se debe considerar , existente, valida y eficaz, y por lo tanto debe producir todas las consecuencias de derecho previstas en las disipaciones jurídicas aplicables al caso particular , en consecuencia el acto jurídico solo puede ser declarado inexistente o nulo cuando se acredite fehacientemente que , en el caso particular se concreta alguna de las causales de inexistencia o nulidad previstas en el ordenamiento jurídico aplicable razón por la cual dejara de producir las consecuencias de derecho que le son característica , debiendo ser destruidas retroactivamente cuando ello le sea posible y así proceda conforme a derecho”<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> , SERRANO Migallon Fernando Derecho Electoral , editorial Porrúa sea México 2006

El mencionado principio de conservación norma común del estudio del acto jurídico, es aplicable en materia de derecho electoral, específicamente en cuanto a la existencia y validez del voto, la votación y la elección, los aludidos actos y procedimientos jurídicos no pueden ser declarados nulos si no cuando haya quedado acreditado fehacientemente, que en un caso particular se concreta alguna de las causales de nulidad previstas en el ordenamiento jurídico que rige el caso en específico.

En conclusión podemos decir que el principio de conservación aplicable, a materia electoral radica en la vigencia de la norma que juzga el acto jurídico en específico con el fin de garantizar y preservar el estado de derecho.

### **1.9.8 Principio de Juridicidad y Legalidad**

El principio de legalidad es la base del estado de derecho, es que el poder público tenga para sí la facultad imperio de elaborar las leyes y hacerlas cumplir quedando simultáneamente sujeto también a su cumplimiento.

El ejemplo más próximo que tenemos respecto de esto lo encontramos en la justicia electoral mexicana, en su obra derecho electoral el Profesor Fernando Serrano Migallon manifiesta

“la materia electoral a pesar de estar permanentemente regulada por las leyes fundamentales de México y la respectiva legislación ordinaria solo tenía eficacia desde el punto de vista estrictamente formal , Durante el siglo XX, la metería electoral por regla general fue terreno vedado en la práctica , para el Derecho para los juristas y los tribunales , las cuestiones electorales se regirán por criterios políticos conforme a los intereses políticos y por regla se resolvían por los políticos conforme a sus intereses eminentemente políticos”

### **1.9.9 Principio de Publicidad**

En todo sistema democrático debe estar vigente el principio de publicidad o transparencia de la actuación en materia electoral tanto de los órganos de la autoridad como de los particulares, de los partidos políticos de las agrupaciones políticas sectoriales, es decir, la garantía que tiene el sujeto político la organización política y la ciudadanía en general de tener acceso a la información en materia de desarrollo de procesos electorales.

Este principio en materia contenciosos electoral lo encontramos consagrado en la constitución, vigente en su artículo 223 que en s tenor literal manifiesta

Art. 223.-Los órganos electorales estarán sujetos al control social; se garantizará a

Las organizaciones políticas y candidaturas la facultad de control y veeduría de la labor

De los organismos electorales..

Los actos y las sesiones de los organismos electorales serán públicos

La importancia de estos principios electoral al igual que las demás ramas del derecho, son los principios rectores que explican la naturaleza y la existencia de esta rama del derecho, según el profesor Rubén Hernández Valle

“El Derecho electoral es uno de los instrumentos concretos para actuar el principio democrático en el estado moderno , pues las elecciones constituyen el mecanismo jurídico usual no solo para la escogencia de los titulares de los órganos representativos, sino además para que estos participen en alguna medida en la determinación ejecución y control de las decisiones políticas a lo largo de todo el proceso gubernamental , dado su particular objeto de estudio, el derecho electoral ha desarrollado una serie de principios propios que son inherentes a su naturaleza y que informan todo el ordenamiento electoral . Dentro de esta perspectiva los procesos electorales están regidos por una serie de principios que son indispensables para su normal desarrollo y que para que en última instancia se respete y haga realidad el principio democrático.”<sup>48</sup>

---

<sup>48</sup> HERNANDEZ , Rubén , catedrático de la facultad de derecho de la Universidad de Costa Rica , cátedras Derecho Electoral y Derecho Constitucional consideraciones de apuntes de clase

## 2 Capítulo Segundo

### 2.1 Recursos Contenciosos Electorales

#### 2.1.1 Introducción Fundamentos

Definir el estudio del derecho contencioso electoral tiene dos significaciones que manifestada por la Dra. Carla Espinoza Cueva manifiesta

Amplia o genérica referida a un conjunto de actos de diversa naturaleza que van desde la preparación de la elección hasta la calificación de las elecciones una más restringida según la cual el proceso jurisdiccional electoral se refiere estrictamente a los actos procesales, realizados por etapas y por partes con intereses contrapuestos entre sí por el órgano jurisdiccional y eventualmente por terceros ajenos a la relación sustancial y que buscan dirimir o solucionar una controversia mediante la aplicación de una ley general o norma sustantiva electoral en los casos concretos, en lo cual existe todo un aspecto jurisdiccional de competencia del estado y de los funcionarios encargados de ejercerla sustentándose en principios constitucionales de protección de derechos político electorales<sup>49</sup> el proceso contencioso electoral jurisdiccional como aquel conjunto complejo de actos realizados ante los órganos jurisdiccionales competentes que conocen los litigios de esta materia realizado por las partes interesadas y eventualmente por terceros coadyuvantes en contra de las resoluciones dictadas por los órganos administrativos, los cuales buscan la aplicación de normas sustanciales electorales de un caso concreto convertido en materia electoral para solucionarlo o dirimirlo.

Esto nos lleva a tener en cuenta que es un proceso electoral contencioso electoral de carácter administrativo, lo dicho por la Dra. Cueva respecto de este tema considera que este mismo proceso tiene de que las instancias o recursos se presentan sustancian y resuelven dentro de la órbita de estos propios órganos electorales administrativos, hay que tomar en cuenta la falta de carácter procesal, si no el contencioso electoral jurisdiccional, al dar cueva recuerda que en todo caso los actos o resoluciones que emitan estos órganos electorales administrativos deben ser motivados conforme lo ordena el artículo 76 numeral 7 literal 1 de nuestra constitución de la República, caso contrario serán nulos.

---

<sup>49</sup> ESPINOZA Cueva Carla, Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral derechos reservados TCE 2010

Antes de adentrarnos en determinar la estructura y composición de un recurso contencioso electoral hay que tener presente que el proceso contencioso electoral de carácter jurisdiccional persigue propósitos fundamentales.

- Solucionar o dirimir conflictos mediante la aplicación de normas generales electorales a casos concretos
- Dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales por razones de seguridad y certeza
- Garantizar que los actos y resoluciones se sujeten a los principios de legalidad y constitucional

De lo manifestado anteriormente es menester desprender conceptos jurídicos procesales de la teoría general del proceso hay que tomar en cuenta que el derecho electoral y el derecho contencioso electoral utiliza herramientas universalmente aceptadas en la teoría general del proceso, lógicamente con los matices propios del derecho electoral así entraremos a definir conceptos procesales fundamentales

### 2.1.2 Procedimiento y Proceso

La definición más acertada de proceso por sí implica la existencia de un litigio, definiéndolo como el conflicto de intereses entre partes el cual será decidido mediante el ejercicio de la facultad "ius dicere"<sup>50</sup>, a través de un acto de autoridad de tipo jurisdiccional, canalizado por

---

<sup>50</sup> Apuntes de clase, cátedra de Derecho Romano Paul Mena 2004

En Roma la palabra ius tenía dos significados distintos:

- a) Sentido objetivo. Conjunto de normas por el que se rige la comunidad.
- b) Sentido subjetivo. Facultad o poder de los particulares reconocidos por la norma jurídica. El conjunto de facultades que implica cualquier derecho aspira a ser ejercida pero muchas veces para poder ejercer los derechos no basta con la voluntad del titular sino que se requiere la colaboración de otras personas.

En relación al ejercicio de derechos, a lo largo de la Historia se dio en Roma una evolución. Se dieron varias etapas en la defensa de los derechos subjetivos:

medio de una sentencia que pone fin a una controversia, a manera de precisión podemos decir que el proceso es la serie de actos concatenados a través de los cuales las partes acuden a los órganos de administración de justicia con el fin de resolver un conflicto.

“Como proceso procesal entendemos que es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por ante los funcionarios competentes del órgano jurisdiccional del Estado, para obtener mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretenden tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o desconocimiento o insatisfacción”.<sup>51</sup>

### 2.1.3 Estructura del Proceso

El proceso como tal consiste en una serie de actos diversos y sucesivos, tanto en los funcionarios que conocen de él como el de los particulares que lo ventilan, razón por la cual denominamos procedimientos a los distintos métodos que la ley establece para su regulación, estando estos relacionados entre sí, a pesar de las diferentes materias de su contenido o especialización o naturaleza jurídica del conflicto a resolverse, dentro de este esquema encontramos a la unidad procesal como principio básico de la estructura de este proceso.

Por su parte el procedimiento si bien participa de algunos elementos idénticos al proceso, se trata de una serie de actos concatenados entre sí cuyo final produce o provocará diversos actos o efectos jurídicos, la diferencia sustancial entre proceso y procedimiento estriba en que el procedimiento no reviste el carácter de jurisdiccional en estricto sentido el fin último del procedimiento no es resolver una controversia. por ello diversos tratadistas hablan en el sentido de un proceso pueden existir varios procedimientos e incluso que hay procedimientos que no son procesales refiriéndome a actos que bien pueden darse dentro de un proceso judicial, verbigracia, una actuación como puede ser un acuerdo de tramite o bien la serie de actos que se dan en otros ámbitos de la vida jurídica distintos al judicial<sup>52</sup>, como tomando un ejemplo podría ser la actuación notarial, o la misma formación legislativa por parte de la asamblea.

---

<sup>51</sup> REDENTI, Enrico Derecho procesal civil Buenos Aires 1957 T.I.pag 87

<sup>52</sup> CHIOVENDA Guissepe, Derecho Procesal Civil pg. 65

## 2.2 Jurisdicción y Competencia

La teoría General del Proceso define a la jurisdicción en un sentido amplio, la cual mira a la función de fuente formal del derecho y entonces se tiene que la ley, la costumbre la jurisprudencia son manifestaciones de ella, por lo tanto no puede ni debe confundirse la jurisdicción en su sentido general y el proceso, porque no solamente declara el derecho el juez a decidir en un proceso si no que también lo hace el legislador a dictar la ley dado el caso cuando el gobierno la función ejecutiva emite un decreto con fuerza de ley

En un sentido estricto por jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia emanada de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial, tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos con el fin de obtener la armonía y la paz social.

En el desempeño de sus funciones las autoridades encargadas de ejercer la jurisdicción

Respecto del tema de la competencia y el tema que nos convoca la competencia en material electoral es lo que define y distingue a cada órgano que goza de jurisdicción la competencia es una condición "sine qua non"<sup>53</sup> para la actuación de los órganos jurisdiccionales que se pueden comprender en los siguientes este criterio es emitido por el profesor Devis Echandia<sup>54</sup> manifiesta

Poder de Decisión, por medio de este poder dirimen con fuerza obligatoria la controversia o hacen o niegan la declaración solicitada

Poder de coerción Con este se procuran los elementos necesarios para su decisión (oficiosamente o a solicitud de parte) según sea el caso removiendo los obstáculos que se oponen al cumplimiento de su misión sin este poder el proceso perdería su eficiencia y la función judicial se reduciría a su mínima proporción

---

<sup>54</sup> DEVIS Echandia Hernando Teoría General del Proceso, 3era edición, edit. Buenos Aires pág. 56

Poder de Documentación o investigación es el poder de decretar o practicar las pruebas

Poder de ejecución Se relaciona con el poder de coerción del derecho pero tiene su propio sentido pues si bien la fuerza implica el ejercicio de la coacción y aun de la fuerza contra una persona , no persigue facilitar el proceso si no imponer el cumplimiento de un mandato claro y expreso que se deriva de un sentencia

### 2.3 Competencia

El Profesor Cipriano Gómez manifiesta que respecto del tema de la competencia “no es exclusivo del derecho procesal, si no que se refiere a derecho público por lo tanto en un sentido lato la competencia puede definirse como el ámbito esfera o campo dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones”<sup>55</sup>.

El profesor Devis Echandia manifiesta que la competencia es la facultad que cada juez o magistrado de ejercer la administración de justicia.

Esta competencia como concepto fundamental del estudio del proceso y del derecho procesal , en materia electoral, parte del mismo principio encontramos una delimitación o determinación de esta competencia, la primera forma de ellas se refiere al grado de jerarquización de los órganos dentro del sistema de justicia es en esta primera etapa donde se genera la clasificación de los asuntos y de las instancias , la segunda de ellas se refiere a la organización por materia del territorio la tercera de ellas se refiere a las materias en que los conflictos de una misma materia puede conocer uno u otro órgano jurisdiccional , la cuarta se refiere a la especialización de cada órgano jurisdiccional es ahí donde encontramos los diferentes tribunales en relación con la especialidad de las materias que estos conocen<sup>56</sup>.

---

<sup>55</sup> GOMEZ Lara Cipriano Teoría General del Proceso pg. 157

<sup>56</sup> BURGOA Orihuela Ignacia, estudio relacionado con la introducción al derecho procesal, Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo edit. Porrúa 3era edición pg. 77

Respecto de la competencia por territorio, está constituido por aquella facultad que tiene el órgano o autoridad determinados asuntos en relación a la circunscripción geográfica, el profesor procesalista Carlos Arellano García manifiesta sobre la competencia por territorio lo siguiente “ la competencia por territorio , la aptitud jurídica de conocimiento de las controversias se distribuye entre los diversos jugadores , mediante el señalamiento de dos elementos.

El juzgador tiene señalada una circunscripción geográfica perfectamente delimitada

El caso controvertido tendrá un elemento de sujeción o conexión prevista por la ley, del cual se deriva el asunto que territorialmente cae dentro de circunscripción geográfica que tiene el juzgador<sup>57</sup>.

En el caso de la función electoral, en materia territorial, el tribunal contencioso electoral ejerce una competencia a nivel nacional esto se expresa en la constitución vigente en su artículo Art. 217.- La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos

Políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la

Organización política de la ciudadanía La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito.

Jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

En el caso de la justicia electoral mexicana, la cual tomaremos como referencia a lo largo del desarrollo del presente trabajo encontramos una dualidad partiendo de los dos momentos que existen, es menester identificar los dos momentos en que se dividen las etapas y por lo tanto la actividad electoral en los estados unidos mexicanos y que desde el mismo modo marcan la

---

<sup>57</sup> ARELLANO García Carlos, Teoría General del Proceso. pág. 371

procedencia de recursos competencia de órganos funcionamiento de los mismos estos momentos a definir son

- Año no Electoral
- Año Electoral

En ambos momentos la competencia territorial del Instituto Federal Electoral (IFE) divide de la misma manera por distritos electorales y por entidad federativa. La competencia por razón de territorio en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se presenta solamente de manera temporal, este efecto dado que las salas regionales del Tribunal solamente funcionan dentro del proceso electoral, cada sede regional tiene su sede en la capital de la Entidad Federativa que de acuerdo a la conformación geográfico electoral de las circunscripciones plurinominales para la elección de diputados basados en el principio de representación proporcional<sup>58</sup>

### 2.3.1 Competencia por razón de grado.

Denominado este criterio competencia funcional se relaciona con el nivel o jerarquía de los organismos jurisdiccionales pues existen juzgados de primera instancia o especializados civiles; Salas Civiles o mixtas de las cortes superiores (segunda instancia) y las salas civiles penales y especializadas y corte Nacional que conoce los fallos en Casación, en materia electoral el tribunal contencioso Electoral es un tribunal de única y última instancia, manifestado de esta forma en el artículo 221 de la constitución vigente.

En el caso Mexicano, la competencia por grado en el Tribunal Electoral del Poder Electoral del Poder Judicial de la Federación, se presenta en asuntos en los cuales la sala superior hace las veces de tribunal de alzada en los asuntos que conocen en una primera Instancia las Salas Regionales<sup>59</sup> y vía de recurso de reconsideración por la Superior que conoce en única Instancia de la controversia.

---

<sup>58</sup> ZOVATTO, Daniel en su obra recursos contenciosos electorales hace referencia a la organización del IFE, instituto federal electoral, respecto de la competencia en relación con el territorio, es menester precisar que en México el IFE tiene dos facetas respecto de su competencia territorial en año Electoral y en año no Electoral

<sup>59</sup> Sobre este tema una precisión hay que tomar en cuenta que el sistema de Justicia Electoral Mexicano, funciona en dos etapas una etapa de periodo electoral y una etapa de periodo no electoral

En el caso ecuatoriano este fenómeno no está considerado en la legislación, en vista de que el artículo 221 antes mencionado de la constitución otorga la facultad de única y definitiva instancia del Tribunal Contencioso Electoral, con lo cual demostramos la no existencia de la jerarquización de la competencia por grado.

## 2.4 El Derecho de Acción

La definición latina del derecho de acción aportada por Celso quien de manera magistral define la acción como "*nihil aliud es actio, quam ius quod sibi debeat iudicio persequendi*" que en castellano se la define como la acción es la facultad de perseguir en juicio lo que no es debido o que nos pertenece. De esta definición hay que precisar algunos elementos que la conforman enfocándonos en las acciones del Derecho Electoral concretamente al derecho de acción que tiene los sujetos para acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral, desde el punto de vista constitucional contemplados en el art 11, ya que se trata de una petición que formula el gobernado en ejercicio en la titularidad de un derecho subjetivo público para exigir del estado el cumplimiento de una obligación correlativa a este derecho que se traduce en la prestación de un servicio público de carácter jurisdiccional, en la teoría general del proceso el Profesor Chioventa<sup>60</sup> delimita los elementos que conforman este derecho de acción:

Los sujetos es decir el sujeto activo (el actor) y el sujeto pasivo ( el demandado)

La causa de la acción la cual se divide en dos partes, la primera de ellas constituye una relación de carácter jurídico y la segunda en un estado factico contrario a derecho

El objeto que consiste en la petición que se hace, es decir de manera inmediata se pide la actuación de la ley y de manera mediata la verdadera pretensión de quien acude al proceso, es decir que se le restituya un bien o un derecho violentado por la situación de hecho contraria a la ley

Si bien esta explicación es clara sobre los elementos que constituye el derecho de acción es menester tomar en cuenta las precisiones realizadas por el profesor Burgoa Orihuela divide la causa

de la acción en dos la causa remota y la causa próxima, dentro de la causa remota consiste en una relación jurídica existente o preexistente entre las partes y la segunda

---

<sup>60</sup> CHIOVENDA, instituciones del Derecho Procesal civil edit. Porrúa, pág. 33-34

llamada causa próxima es un hecho derivado de la causa remota el cual viola la relación jurídica preexistente y da lugar a la acción dentro de un proceso<sup>61</sup>

Dentro de la legislación electoral vigente ese derecho de acción podemos ejemplificarlo de la siguiente manera

- Los partidos políticos y las alianzas que actuarán a través de sus representantes Nacionales o provinciales.
- Los movimientos políticos, a través de sus apoderados o representantes legales, provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen.
- Los candidatos o candidatas, que podrán actuar a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.
- Personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad para elegir, cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.
- Personas jurídicas, cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

Para analizar este ejemplo respecto del tema del derecho de acción que tienen los sujetos políticos los partidos y sus representantes para ser titulares de su derecho de acción dentro de la legislación electoral vigente, es menester precisar algunos conceptos, me remitiré a hacer un breve análisis sobre conceptos procesales necesarios para entender el proceso electoral como tal, partiendo del principio de unidad del proceso tomaremos como base un breve análisis sobre la capacidad del actor, así podemos definir a esta figura jurídica inherente al concepto de persona sabemos que se divide en dos clases capacidad de goce y capacidad de ejercicio, la capacidad de goce definida por el profesor Julien Bonecasse es

“la aptitud de una persona para participar en la vida jurídica o por medio de un representante, figurando en una situación jurídica o en una relación de derecho para beneficiarse con las ventajas o soportar las cargas inherentes a dicha situación en una formula breve ya reproducida, se dirá que la capacidad de goce es la aptitud para ser titular de un derecho, la noción de capacidad de goce se identifica pues en el fondo con la noción de personalidad”<sup>62</sup>

<sup>61</sup>.BURGOA Orihuela Ignacio, El Juicio de Amparo pág. 317

<sup>62</sup> BONECASSE Jualien Elementos de derecho civil, título I pág. 377

Mientras que la capacidad de ejercicio que se considero la segunda faceta de este atributo a la personalidad según el profesor Bonecasse , es

La aptitud de una persona para participar por sí misma en la vida jurídica figurando efectivamente en una situación jurídica o en una relación de derecho, para beneficiarse con las ventajas o soportar las cargas inherentes a dicha situación, siempre por sí misma como hicimos tratándose de la capacidad de goce podemos usar una formula más breve y decir que la capacidad de ejercicio es la aptitud de una persona para adquirir y para ejercer derechos por sí misma<sup>63</sup>

evidentemente se requiere de la capacidad de las personas de ser titulares de derechos políticos y tener la capacidad de acción de los mismos para ser tutelados y regulados por el derecho electoral al respecto el tratadista Faïren Guillen manifiesta “ la capacidad para comparecer como parte válidamente en juicio, coincide con el reflejo procesal de la capacidad de obrar en materia civil la de ejercitar derechos<sup>64</sup>, y asumir obligaciones”<sup>65</sup> con estos antecedentes procesales definidos es menester hacer una reflexión considerada por el profesor Ignacio Burgoa Orihuela destacado procesalista en materia de amparo en derecho electoral manifiesta

El ámbito procesal, capacidad es la aptitud o facultad para comparecer en juicio por sí mismo o en representación de otro, la capacidad procesal es por ende una capacidad de ejercicio in genere, De ahí que quien sea incapaz para ejercitar por si mismo sus derechos, no pueda comparecer judicialmente si no por conducto de su representante legal”<sup>66</sup>

En este sentido podemos señalar que la capacidad para actuar dentro de cada uno de los procedimientos que se ubican en la legislación electoral está determinada por la misma legislación sea que como actor en ejercicio de un derecho sujeto político , o como representante legal de una organización política que no es otra cosa que la capacidad de ejercicio , en el caso de la legislación electoral ecuatoriana la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia en el artículo 13 contemplando dentro del reglamento de Actuaciones Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral en su parte literal manifiesta:

---

<sup>63</sup> BONECASSE Jualien Elementos de derecho civil, título I pág. 378

<sup>64</sup> Respecto de este tema el profesor Guillen concibe la acción de ejercitar un derecho frente a un tribunal lo cual no consiste la garantía, pero sin poder ejercerlos esto determina la capacidad jurídica de ser parte procesal

<sup>65</sup> GUILLEN , Faïren Víctor Teoría General del Derecho Procesal pág. 290

<sup>66</sup> BURGOA, Orihuela Ignacio , El Juicio de Amparo pág. 355

Art 13 Los recursos contenciosos electorales que manifiesta el artículo anterior<sup>67</sup> podrán ser interpuestos únicamente por los sujetos políticos. Se denominan sujetos políticos los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas electorales y los candidatos quienes podrán actuar a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales.

Como se determina en la legislación vigente, la capacidad de acción para ejercitar un recurso electoral esta tutelado únicamente a los sujetos políticos, una decisión acertada por parte del pleno del TCE, en vista que la titularidad de estos derechos recae sobre los sujetos políticos quienes directa acción dentro de un proceso electoral y que consagra el principio de especialidad de un proceso y precautela el principio democrático

Definir el estudio del derecho contencioso electoral tiene dos significaciones una amplia o generérica referida a un conjunto de actos de diversa naturaleza que van desde la preparación de la elección hasta la calificación de las elecciones y una mas restringida según la cual el proceso jurisdiccional electoral se refiere estrictamente a los actos procesales, realizados por etapas y por partes con intereses contrapuestos entre sí por el órgano jurisdiccional y eventualmente por terceros ajenos a la relación sustancial y que buscan dirimir o solucionar una controversia mediante la aplicación de una ley general o norma sustantiva electoral en los casos concretos, en lo cual existe todo un aspecto jurisdiccional de competencia del estado y de los funcionarios encargados de ejercerla sustentándose en principios constitucionales de protección de derechos político electoral

## **2.5 Recurso y Medio de Impugnación**

Es menester tomar en cuenta como la doctrina procesal distingue, estos dos tipos de figuras y aunque en la práctica jurídica la diferencia es mínima y a veces imperceptible, es necesario tomar algunos puntos de diferencia con el fin de tener una visión completa que nos permita la mejor comprensión del presente estudio.

---

<sup>67</sup> Se refiere a lo normado en el artículo 12 del Reglamento de actuaciones jurisdiccionales del TCE manifiesta que el Tribunal Contencioso Electoral tiene jurisdicción para conocer los siguientes recursos contencioso electorales

- 1) Recurso Contencioso Electoral de Impugnación
- 2) Recurso Contencioso Electoral de Apelación
- 3) Recurso Contencioso Electoral de Queja

En una visión técnica jurídica , todo recurso es un medio de impugnación, es decir el género lo configura “medio de impugnación” y de la especie que habita en el “recurso” según la doctrina procesal, la diferencia principal es que estos se dan dentro de un proceso, son parte de él, sin embargo hay medios de impugnación que no son recurso, como por ejemplo el Amparo que no siendo un recurso, su función radica en el medio de control jurídico de la constitucionalidad y extraordinario de la legalidad contra las sentencias sin que este juicio forme parte del proceso judicial que se impugna.

Dentro de la materia electoral , hay que tomar en cuenta que la gran mayoría de medios de impugnación no forman parte de un proceso<sup>68</sup> , pues en una primera etapa el juzgamiento y conocimiento de un proceso electoral, radica su competencia dentro de la esfera administrativa por parte del Consejo Nacional Electoral, y es esta dualidad administrativa , que vía recurso se convierte en jurisdiccional para conocimiento del TCE., lo que pretendo explicar en este acápite es que el medio de impugnación en material electoral no da origen al proceso, pues este recurso convierte un conocimiento de índole administrativo en una materia jurisdiccional.

La modalidad del ejercicio de esta personería en los medios de impugnación, entendemos los diferentes tipos de acreditamiento de la personalidad o de las maneras en que los diferentes sujetos tutelados por el derecho electoral, o como los diferentes sujetos gozan de capacidad procesal impugnatoria y que tienen la capacidad de acudir ante un procedimiento contencioso electoral.

El art 13 del reglamento de actuaciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral manifiesta “Los recursos contenciosos electorales que manifiesta el artículo anterior<sup>69</sup> podrán ser interpuestos únicamente por los sujetos políticos. Se denominan sujetos políticos los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas electorales y los candidatos quienes podrán actuar a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales. El reglamento distingue tres tipos de sujetos

---

<sup>68</sup> Tomando como consideración la definición de un proceso planteado ante una instancia de carácter jurisdiccional

<sup>69</sup> Se refiere a lo normado en el artículo 12 del Reglamento de actuaciones jurisdiccionales del TCE manifiesta que el Tribunal Contencioso Electoral tiene jurisdicción para conocer los siguientes recursos contencioso electorales

- 4) Recurso Contencioso Electoral de Impugnación
- 5) Recurso Contencioso Electoral de Apelación
- 6) Recurso Contencioso Electoral de Queja

- Partidos Políticos
- Movimientos Políticos
- Alianzas Electorales
- Candidatos

Detallaremos cada uno de ellos con el fin de tener precisión conceptual, así podemos decir

### **2.5.1 Partidos Políticos:**

el concepto de partidos políticos se creó en los Parlamentos, ya que en ese entonces las personas sintieron la necesidad de agruparse con los demás, considerando sus ideas comunes, para así poder aumentar su poder de decisión.

Después, surgieron las facciones francesas, que eran grupos de personas que se agrupaban para poder alcanzar sus objetivos comunes dentro del poder.

Esta breve síntesis de la de los partidos nos dice algo: su existencia proviene de la libertad de asociación de las personas. No tienen naturaleza de poder público ni son órganos del Estado, y por lo tanto sólo puede ejercerse sobre quienes los asumen al integrarse voluntariamente en tales organizaciones.

En un Estado de derecho, los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y expresión de la voluntad del pueblo y son instrumento fundamental para la participación política.

Respecto a los elementos de un partido político, Max Weber<sup>70</sup> da una explicación muy clara: el partido está en manos de los dirigentes y de un estado mayor, al lado de los cuales aparecen los miembros activos, la mayor parte de las veces sólo como aclamantes y en ciertas circunstancias como instancias de control, de decisión o de discusión.

De acuerdo con la definición más completa que encontramos, los partidos políticos son organizaciones que se caracterizan por su singularidad, de base personal y relevancia constitucional, creadas con el fin de contribuir de una forma democrática a la determinación de la política nacional y a la formación y orientación de la voluntad de los ciudadanos, así como a promover su participación en las instituciones representativas mediante la formulación de programas, la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones, y la realización de cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Su principal tendencia es durar y consolidarse, y su finalidad última y legítima es obtener el poder mediante el apoyo popular manifestado en las urnas.

Dentro del contexto normativo, encontramos plasmada una definición contenida en la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas Código de la Democracia quien en su parte pertinente contemplada en el artículo 308 manifiesta, “los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones Filosóficas, Políticas e ideológicas incluyentes y no discriminatorias. Para el profesor Daniel Zovatto , hace algunas consideraciones respecto del tema de los partidos políticos manifiesta que “ al ser estas entidades de interés público cuya modalidad independientemente de su naturaleza jurídica se identifica con la de ser personas morales”<sup>71</sup> respecto de la representación de los partidos políticos como institución podemos encontrar que se dividen en tres vías , la primera ante un representante registrado , ante el órgano electoral , en el caso que nos convoca el Ecuatoriano la inscripción de un Representante ante el Consejo Nacional Electoral.

---

<sup>70</sup> WEBER Max , Teoría del Pensamiento Político 1962, p.228-229

<sup>71</sup> OLEA Y CONTROL, Jean Paul, Derecho Contencioso Electoral, edit. Porrúa 2005 pág. 145

## 2.5.2 Movimientos Políticos

La doctrina define a los movimientos políticos como organizaciones que pueden organizarse a través de un sólo asunto o conjunto de asuntos, o de un conjunto de preocupaciones compartidas por un grupo social. En contraste con un partido político, un movimiento político no se organiza para que miembros del movimiento sean elegidos para instituciones de poder político, sino que anima a convencer a los ciudadanos y al gobierno para que emprendan acciones en torno a los asuntos y preocupaciones que son el foco del movimiento. Los movimientos políticos son expresión de la lucha por el espacio político y sus beneficios. Se organizan como grupos no estatales dirigidos por sus propias élites. El proceso de construcción de identidad y su reforzamiento es parte esencial de los movimientos políticos

Charles Tilly en su obra *Politics of Collective Violence*<sup>72</sup> (Política de la violencia colectiva) da un marco comprensivo para el estudio de los movimientos políticos que se vuelven coercitivos. Manifiesta

Un movimiento político puede tener una dimensión local, regional, nacional, o internacional. Algunos han intentado cambiar políticas de gobierno, como el movimiento pacifista, el ecologismo y la antiglobalización. Muchos han intentado establecer o aumentar los derechos de grupos subordinados, como el abolicionismo, el sufragismo, el movimiento por los derechos civiles, el feminismo, el movimiento por los derechos de los homosexuales (LGTB), los discapacitados, o el genérico movimiento por los derechos humanos. Algunos representan intereses de clase, como el movimiento obrero, que incluye al socialismo, el comunismo o el anarquismo; otras aspiraciones nacionalistas, o los movimientos anticolonialistas; o implicar la lucha por la centralización o descentralización del control estatal.

Algunos activistas o estudiosos del fenómeno ven en la lucha contra la globalización la emergencia de un nuevo tipo de movimiento político que es global y sistémico, no meramente internacional o enfocado en un solo asunto; denominándolo movimiento antiglobalización o movimiento ciudadano global. Se debate si ya se ha manifestado o está todavía en estado latente.

---

<sup>72</sup>TILLY, Charles "Politics of Collective Violence" ed. Winckenston 1999 London, England

### 2.5.3 Identificación de apoyos

Dificulta el estudio de estos movimientos el que en la mayor parte de ellos, ni sus componentes ni sus oponentes apliquen denominaciones o definiciones consistentes para describirlos o identificarlos. A menos que un líder lo haga, o que se establezca un sistema formal de afiliación, los activistas usan diversas denominaciones o descripciones que obliga a los estudiosos a discernir cuándo se están refiriendo a la misma idea o a similares, declaran metas similares, adoptan similares programas de acción y usan métodos similares. Puede haber grandes diferencias en la forma de hacer cada una de esas cosas, para reconocer quién sí y quien no es miembro o qué grupo es aliado.

Integrantes del movimiento (insiders): Suelen exagerar el nivel de apoyo considerando integrantes también a los que sólo tienen un nivel de actividad o apoyo muy débil, pero también rechazan a aquellos que los ajenos pueden considerar integrantes cuando desacreditan su causa, pudiéndolos ver incluso como adversarios.

Ajenos al movimiento (outsiders): Los no integrantes, pero que pueden tender tanto a sobreestimar el nivel de apoyo o actividad de los elementos integrantes de un movimiento, incluyendo o excluyendo a los que los integrantes excluirían o incluirían.

Suelen ser los ajenos más que los integrantes los que aplican etiquetas a un movimiento, etiquetas que los integrantes pueden o no adoptar para auto identificarse. Por ejemplo, la denominación levellers (niveladores) para un movimiento de la Revolución inglesa del siglo XVII fue originada en sus antagonistas, como uso peyorativo. Más tarde, sus seguidores e incluso sus líderes adoptaron el término, y es por el que han pasado a la historia, dentro de la definición legal de partidos y movimientos políticos la encontramos amparada en el Código de la Democracia en cuyo artículo 308 manifiesta “los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales que constituyen expresiones de pluralidad política del pueblo y sustentaran concepciones, filosóficas, políticas incluyentes y no discriminatorias”<sup>73</sup>

---

<sup>73</sup> Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia edit. corporación de estudios y publicaciones 2009

## 2.5.4 Alianzas Electorales

### 2.5.4.1 Concepto

Alianza electoral es la unión temporaria de dos o más partidos políticos con el fin de concurrir unidos a la competencia electoral, presentando la misma candidatura en todos o algunos de los niveles de gobierno (federal o nacional, provincial, local) y en todas o algunas de las categorías de cargos a elegir.

En algunas legislaciones se acuerda el derecho de formar alianzas electorales entre sí o con partidos políticos u otras organizaciones políticas habilitadas para la presentación de candidatos. La legislación de Guatemala autoriza a los Comités Cívicos Electorales a formar alianzas, aunque sólo en el nivel municipal. En Perú se acuerda el derecho de formar alianzas también a las Agrupaciones Independientes. La legislación dominicana, por el contrario, prohíbe a las Agrupaciones Políticas Accidentales Independientes la formación de alianzas con partidos políticos u otras agrupaciones similares.

Las legislaciones de muchos países latinoamericanos utilizan la denominación «coalición» en lugar de alianza (vgr. Brasil, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México). La literatura política reserva, sin embargo, el término «coalición» para el acuerdo de varios partidos para la formación de gobierno en los sistemas parlamentarios. La formación de una coalición, en el sentido tradicional, es una unión post-electoral, mientras que la alianza es una unión pre-electoral (vgr. la Alianza, en Argentina, o la Concertación por la Democracia, en Chile).

#### 2.5.4.1 Caracterización

La alianza tiene una finalidad esencialmente electoral, por eso su formación y registro se vincula a un determinado acto electoral (Argentina, Brasil, México, Perú, República Dominicana). La alianza electoral persigue, generalmente, el fin de maximizar las posibilidades de éxito de los partidos que la integran en una determinada elección, ya por una decisión de estrategia política ( en un sistema de partidos con un partido dominante, los partidos de oposición si compiten individualmente pierden, pero unidos tienen chances de ganar), ya porque el propio sistema electoral genera incentivos a la formación de bloques el sistema binominal chileno o el sistema de ballottage para la elección presidencial en Argentina). La legislación boliviana contempla la posibilidad de formar alianzas no sólo «con fines únicamente electorales» sino también para ejecutar programas específicos de acción política conjunta.

#### 2.6 Candidatos

Más allá de profundizar en una definición sobre candidatos y candidaturas quisiera hacer una referencia sobre el concepto y alcance de este elemento persona titular de derechos en materia electoral así el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define como “ . Persona que pretende alguna dignidad, honor o cargo”.

Persona propuesta o indicada para una dignidad o un cargo, aunque no lo solicite.

En materia procesal electoral , los candidatos de acuerdo a la capacidad procesal impugnatoria , pueden acudir a procedimiento electoral sin que quepa la posibilidad de representación alguna , para el profesor Zovatto , la razón es que el conflicto versa sobre derechos políticos electorales es decir de carácter personalísimo e intransferible , es por ello que la ley en congruencia con la naturaleza jurídica de los derechos políticos vulnerados impide que el litigio se realice por medio de un apoderado, como es el caso de la ley electoral en México , en el caso que nos convoca el artículo 244 del Código de la Democracia , da la posibilidad de que

el candidato presente un recurso electoral ,por medio de los representantes de las organizaciones políticas que representan sus candidaturas<sup>74</sup>

Respecto de la Naturaleza del acto de autoridad y del acto impugnado debemos entender que el acto de autoridad, debemos tener presente de que el estado es una persona moral, suprema y omnicompreensiva en la que se estructurado jurídica y políticamente un pueblo determinado<sup>75</sup> es decir la configuración de la Facultad Imperio del Estado para consagrar el principio coercitivo del poder público, contemplado entre ellos varios actos entre estos el acto de autoridad cuya características versa sobre la unilateralidad , imperatividad y coercitividad, entendido el acto de autoridad, revisaremos el alcance del acto impugnado podemos decir como acto impugnado es aquel acto de un órgano del estado que es sujeto de revisión o control a instancia de parte o de oficio, a través de otro órgano con facultades de control, como ejemplo en materia electoral podemos mencionar el siguiente

1 Consejo Nacional Electoral órgano electoral administrativo, acto de autoridad su sentible de ser modificado, revisado, o revocado

2 Tribunal Contencioso Electoral órgano electoral especializado conoce el acto por medio de recurso y lo convierte en jurisdiccional a través de la facultad de ejerció de control de legalidad y constitucionalidad en materia electoral, esta revisión se realiza a petición de parte y por vía de acción.

No es menester en este trabajo tratar sobre la clasificación de los actos de autoridad, simplemente los enunciare de manera que podemos tener presente en el tiempo y el espacio como manera previa al estudio de fondo de los recursos contenciosos electorales

Un acto de autoridad en materia electoral se clasifica de la siguiente manera

- 5) Acto de Naturaleza administrativa de preparación electoral
- 6) Actos electorales administrativos de permanencia en la función electoral
- 7) Actos Electorales de carácter electivos o propiamente dichos
- 8) Actos Electorales de composición orgánica

<sup>74</sup> Nota Personal respecto de la doctrina y lo contemplado en el Código de la Democracia respecto del alcance de presentación de un recurso contencioso electoral , en el capítulo que versa sobre conclusiones y recomendaciones de este trabajo, trataremos sobre el tema del alcance de este concepto legalmente amparado en el Ecuador y su viabilidad de reforma

<sup>75</sup> BURGOA Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano edit. Porrúa

## 2.7 Concepto de Parte

Es menester hacer alusiones sobre la naturaleza de las partes en materia electoral y para un acertado acercamiento al estudio de los medios de impugnación en materia electoral y en general todo tema procesal contemplado en la ciencia jurídica, la parte de cualquier relación jurídica está identificada con los sujetos que intervienen en una relación, de manera que el titular del derecho se le conoce o denomina con el nombre de acreedor y el sujeto que se encuentra obligado a dar, hacer o no hacer por virtud de la obligación contraída con el acreedor se denomina deudor<sup>76</sup> en materia procesal propiamente dicha el concepto de parte implica a toda persona física a quien la ley le da la facultad de deducir una acción o poner una defensa en general interponer cualquier recurso o a cuyo favor o en contra quien va a operarse la actuación que la ley establece<sup>77</sup> es menester distinguir algunos elementos de parte.

### 2.7.1 Elementos de Constitutivos de las Partes

- Se trata de un sujeto que ejercita o deduce una acción de la ley o bien opone una defensa
- Se encuentra ante una prestación o contraprestación exigida ante un juez
- Se encuentra dentro de la relación jurídica litigiosa

La legislación electoral vigente en el caso ecuatoriano las partes en los procedimientos contenciosos electorales son de conformidad con el artículo 244 del Código de la Democracia son los sujetos políticos y en casos de conocimiento de Infracciones Electorales los sujetos políticos y las personas naturales y jurídicas contemplado en artículo 275 del Código de la Democracia.

---

<sup>76</sup> Concepto de parte denominado por la doctrina para todo negocio o acto jurídico comercial, no aplicable a materia electoral

<sup>77</sup> BURGOA, Orihuela Ignacio, diccionario de Derecho Constitucional Garantías y Amparo edit. Porrúa pago 372

En el caso de México de manera clara en el artículo 12 de la ley general del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en donde distinguimos algunos elementos

- El actor
- El Órgano Responsable
- El Tercero Interesado
- 

## **2.8 Principios que Rigen los Medios de Impugnación**

### **2.8.1 Introducción**

Dentro de los procedimientos contencioso electorales encontramos principios procesales que rigen para todos los medios de impugnación o la mayoría de ellos, dependiendo de la naturaleza de estos y la legislación que los regule por medio de leyes, en todo caso mencionare los principios aceptados por la doctrina de carácter latinoamericano tendré como base lo contemplado por el profesor Daniel Zovatto, en su libro Derecho Contencioso Electoral.

Tanto en la doctrina como en los principios que rigen la teoría general del proceso encontramos sub clasificados encontramos que los principios que rigen los sistemas de impugnación en materia electoral son

- Principios procesales referidos a la actividad de las partes , respecto de esto la Dra. Carla Espinoza Cueva manifiesta que son los principios referidos al principio de contradicción de igualdad de la carga de la prueba según el cual se afirma que algo debe probar salvo que su negativa envuelva un hecho positivo
- Respecto de los principios procesales aplicables a la autoridad jurisdiccional electoral encontramos

### 2.8.1.2 Principio de constitucionalidad y legalidad

Referido al estricto cumplimiento que debe dar el juzgador a lo ordenado por la constitución y las normas vigentes

### 2.8.1.3 Principio *iura movit curia*

Respecto de que el juez conoce el derecho debe aplicarlo aun cuando las partes no lo invoquen acá hay una cuestión muy interesante respecto de esto y tomando como base el texto de la Dra. Carla Espinosa, manifiesta que dentro de la causa signada con el numero N 0057-2009 de febrero 22 de 2009 el tribunal contencioso electoral se refiere a este principio al manifestar “ si bien los juzgadores estamos vinculados por las partes las peticiones formuladas y los hechos alegados a través del petitu, no lo estamos por los fundamentos jurídicos que invocan los recurrentes de manera que tenemos soberanía para elegir la norma que reputemos adecuada para la resolución del proceso pudiendo fallar, tomando en consideración ciertas normas o ninguna de ellas , sin cometer por ello incongruencias en virtud del principio del IURA NOVIT CURIA”<sup>78</sup>.

### 2.8.1.4 Principio de Suplencia o Deficiencia de la Queja

Que consiste en la obligación del juzgador a subsanar los errores los errores y las deficiencias que se presenten en la demanda, en el caso de los medios de impugnación en materia electoral operan en dos ámbitos y en la formulación de los agravios y en la fundamentación jurídica<sup>79</sup> la Dra. Espinosa considera que el principio de suplencia de la deficiencia de los agravios está identificado con el principio de *da mebi factum dabo tibi jus*, que dispone que si las partes dan los hechos, el juez da el derecho.

**2.8.1.5 Principio de Sencillez**, respecto de esto hay que tomar en cuenta que el juzgador debe emitir resoluciones en forma clara directa, practica sin artificio alguno.

---

<sup>78</sup> ESPINOZA ,Cueva Carla Espinoza Cueva , respecto de su libro teoría de la motivación de las resoluciones judiciales TCE 2010

<sup>79</sup> OLEA Y CONTRO, Jean Paúl Huber edit. Porrúa México 2005 pág. 115

**2.8.1.6 Principio de Congruencia** de las sentencias: por el cual el juez debe resolver sobre la base de los pedimentos de las partes, sin conceder ni más o menos de lo solicitado.

**2.8.7 Principio de Exhaustividad** el juzgador debe analizar el escrito que contiene el recurso de manera integral, a fin de interpretar la verdadera intención del recurrente a efecto de dar soluciones completas en su resolución.

### **2.8.8 Principio de motivación de las sentencias**

En virtud del cual el juez debe fundamentar en hecho y en derecho sus decisiones

Respecto de la Doctrina procesal debemos distinguir los siguientes principios universalmente aceptados y tomados en cuenta dentro de casi la totalidad de configuración de los sistemas de medios de impugnación alrededor del mundo en la legislación vigente en el Ecuador en el artículo 76 numeral 7 inciso primero, exige al juzgador la motivación de sus sentencias respetando las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados acarrea una sanción lo que mi juicio busco el constituyente es bridar las garantías a un juicio justo y a una fundamentación en derecho del acto a ser juzgado.

Así mismo el art 130 del código orgánico de la función judicial atribuye las facultades jurisdiccionales de los jueces y consagra que en toda resolución debe respetarse la constitución y los tratados internacionales.

### **2.8.9 Principio de Iniciativa de Parte Agraviada**

El tema que trata este principio radica en el control jurisdiccional se realiza por vía de la acción, a excitativa de parte, es decir, el control de la legalidad y la constitucionalidad de los actos emitidos por autoridades electorales, no se realiza de manera oficiosa si no a petición de parte por medio de la invocación de un medio de impugnación para que se realice o lleve a cabo, la iniciativa de parte se realiza a través de una acción cuando la actuación produjo un agravio, sin embargo la producción de este agravio no necesariamente tiene que ser personal o directo.

Este agravio implica una lesión jurídica que se genera por acto o autoridad, impidiendo, modificando o privando el ejercicio de un derecho, en el caso del derecho electoral el agravio personal y directo implica de privación, modificación o impedimento del ejercicio de los derechos cuales pueden ser o no políticos electorales, es decir en el caso de un sujeto político este agravio se genera por la emisión de un acto que ocasiona malestar o modificación de la esfera jurídica de los afectados.

Por otra parte existe y se contempla la posibilidad de que la instancia de parte agraviada ejercite una acción en contra de un acto electoral de autoridad, el cual no provoque agravio a la esfera jurídica personal del actor, como el caso de la tutela de los intereses difusos que realizan los partidos políticos, los casos en donde implican actos o modificaciones de situaciones que no les causan agravio dentro su esfera jurídica. Pero que pueden causar agravio dentro de la materia electoral

Caso común en la Justicia Electoral Mexicana sobre Tutela de Interés difuso sobre un Partido Político

Acto mediante el cual dentro de un proceso electoral que declara validez del padrón electoral y definitividad de los listados nominales

Acciones difusas a Plantear por medio de Recurso de Impugnación

A pesar de que el caso no le cause agravio dentro de su esfera a partido alguno por ser una regulación aplicable de manera directa por medio de resolución administrativa, el partido se encuentra facultado para entablar una acción por medio de un recurso contencioso electoral sobre tutela de intereses difusos y provocar el ejercicio del control jurisdiccional de la constitucionalidad y legalidad del acto emitido por la autoridad electoral

### 2.8.10 Principio de Suplencia de la Deficiencia de la Queja y Principio de Estricto Derecho

La deficiencia de la queja y el estricto cumplimiento del derecho es la obligación del juzgador de establecer las vías necesarias para garantizar la constitucionalidad de un acto en materia electoral el Profesor Daniel Zovatto al respecto manifiesta:

El principio de suplencia en la deficiencia de la Queja implica la obligación del Juzgador establecida por la ley, de precisamente enmendar las deficiencias en las que actor haya incurrido en la demanda con la finalidad de ejercer un control más amplio de la constitucionalidad y legalidad de los actos que se impugnan<sup>80</sup>.

En el caso de este principio que nos convoca opera en dos ámbitos, el de la formulación de agravios y el de la fundamentación jurídica, en lo que se refiere a la fundamentación jurídica la suplencia de la deficiencia de la queja es absoluta, es decir opera para todos los medios de impugnación previstos en el régimen contencioso electoral e implica la corrección en la cita de todos los preceptos jurídicos que hayan sido convocados de manera errónea por el actor.

Respecto de esto el Profesor Jean Paul Huber Olea y Contro, manifiesta

“Dicha Suplencia al momento de dictar sentencia citando de manera correcta los preceptos jurídicos a los cuales se refiere la impugnación con independencia de los que de manera equivocada haya citado el actor en su escrito de demanda. No solamente implica una corrección si no una sustitución, pues en el caso de que el actor omita citar los preceptos violados, es obligación del órgano resolutor, resolver tomando en cuenta los preceptos que debió haber citado el actor”<sup>81</sup>

---

<sup>80</sup> OLEA Y CONTRO Jean Paúl Derecho Contencioso Electoral, Prologo Daniel Zovatto, edit. Porrúa 2005

<sup>81</sup> OLEA Y CONTRO, Jean Paúl Derecho Contencioso Electoral, Prologo Daniel Zovatto, edit. Porrúa 2005 pág. 187

### 2.8.11 Principio de Definitividad de los actos Electorales

Existen dos principios de definitividad relativos a los medios de impugnación en materia electoral relativo a la definitividad de las instancias dentro de los procesos electorales, esta definitividad la entendemos como característica de los actos electorales de los órganos del estado<sup>82</sup>

Al respecto de esto me permito tomar como cita textual lo ocurrido en el caso Mexicano en las elecciones 2005, 2006, respecto del recurso planteado por el movimiento “vamos con López Obrador” en donde se manifiesta “<sup>83</sup>PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES” (S3EL 012/2001).- El principio de definitividad establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es aplicable a actos y resoluciones de autoridades distintas de las encargadas de organizar las elecciones. En efecto, el derecho sustantivo es el ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo. El proceso electoral no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para que el referido derecho pueda ser ejercido. Como todo proceso, el proceso electoral se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado. La manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso. Por tanto, no es posible legalmente invocar la definitividad respecto de actos provenientes de autoridades distintas de las que organizan las elecciones, o bien, de actos de partidos políticos, etcétera.

Juicio de revisión constitucional electoral<sup>84</sup>. SUP-JRC-487/2000 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—29 de diciembre de 2000.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

<sup>82</sup> ZOVATTO, Daniel al respecto manifiesta, los actos electorales pueden ser emitidos por autoridades u órganos que pueden ser de naturaleza o no electoral en el desarrollo normal de sus funciones y que por temperamentos pueden llegar a emitir actos de índole electoral es por ello que la expresión que utiliza se refiere tanto a los actos de órganos electorales como los no electorales que emita este tipo de actos

<sup>83</sup> TRIFE, ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA COALICIÓN “VAMOS CON LÓPEZ OBRADOR” CONSISTENTE EN LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN REGISTRADO PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE CONVERGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2005-2006.

<sup>84</sup> Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 121-122, Sala Superior, tesis S3EL 012/2001. pág. 23

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de julio de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

(S3EL 040/99).- “PROCESO ELECTORAL<sup>85</sup>. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR”. (Legislación de Tamaulipas y similares). —Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente dispone: Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales ... y, 20, segundo párrafo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que en la parte correlativa, y en lo que interesa, señala: La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación para garantizar ... que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad ... tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales ..., se concluye que las resoluciones y los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales correspondientes, en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos. En ese sentido, el acuerdo por el cual se amplía el plazo para el registro de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y de sus representantes generales que pueden actuar ante las mismas por la ausencia de aquellos, forma parte de la etapa de preparación de la elección y, toda vez que ésta concluye al inicio de la jornada electoral, con base en el principio de definitividad de las etapas electorales constitucionalmente previsto, resulta material y jurídicamente imposible en la etapa de resultados electorales reparar la violación que, en su caso, se hubiere cometido a través del referido acuerdo de ampliación de los correspondientes registros, en virtud de que no puede revocarse o modificarse una situación jurídica correspondiente a una etapa anterior ya concluida, como es el caso de la preparación de la elección, toda vez que lo contrario implicaría afectar el bien jurídico protegido consistente en la certeza en el desarrollo de los comicios y la seguridad jurídica a los participantes en los mismos, ya que, al concluir la etapa de preparación de la elección, los actos y resoluciones ocurridos durante la misma que hayan surtido plenos efectos y no se hayan revocado o modificado dentro de la propia etapa, deberán tenerse por definitivos y firmes con el objeto de que los partidos políticos, ciudadanos y autoridades electorales se conduzcan conforme a ellos durante las etapas posteriores, adquiriendo por tales razones el carácter de irreparables a través del juicio de revisión constitucional electoral, en términos del

<sup>85</sup> Revista Justicia Electoral 2000, Tercera Época, suplemento 3, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 040/9.” pág. 56

artículo 86, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”.

### 2.8.12 Principio de no Suspensión de los Actos Impugnados

Este principio tiene relación con la firmeza que adquieren los actos electorales con relación al principio de definitividad del acto electoral, esto implica una firmeza temporal del acto, es decir que independientemente de que este se encuentre en entredicho, por virtud de encontrarse sujeto a un examen judicial por parte del juzgador competente, este sigue produciendo sus efectos mientras no exista un acto que lo revoque o lo modifique, es lógico ya que la mecánica del proceso electoral cuyos plazos son breves y en muchos casos un actos es la cadena para uno subsiguiente, por lo tanto si se produce una impugnación se origina una parálisis en detrimento del proceso electoral en su conjunto. La facultad que tiene el juzgador es de interponer medidas cautelares con el fin de garantizar la continuidad del proceso global, pero investigar el caso concreto que se plantea siguiendo la lógica Carnelutti<sup>86</sup> y a Calamandrei las medidas cautelares, tienen como función evitar que se realicen por el demandado, durante el curso del proceso, actos que impidan o dificulten la efectividad de la satisfacción de la pretensión que se ejercita.

Son instrumentos de acción rápida para asegurar el principio recogido en la jurisprudencia de que la necesidad del proceso para obtener la razón, no se convierta en un daño para el que la tiene, lo que nos lleva a analizar los presupuestos de las medidas cautelares dentro de los procedimientos electorales.

---

<sup>86</sup> CENIZO Garduño Santiago artículo “Medidas Cautelares” publicado en la Gaceta Judicial de la comunidad Europea 1998

### 2.8.12.1 Son caracteres de las medidas cautelares:

- Instrumentalidad, pues no tienen "per sé" sustantividad propia y se justifican en razón de la existencia de un proceso.
- b) Provisionalidad: sólo se mantendrán mientras cumplan con su función de aseguramiento.
- c) Temporalidad: tienen una duración limitada a la pendencia del proceso principal.
- d) Variabilidad: Pueden ser modificadas, sustituidas, alzadas..., si cambian los presupuestos que justificaron su adopción.

### 2.8.12.2 Son presupuestos de las medidas cautelares:

- Que exista una situación tutelable, en función de la pretensión que se está ejercitando en el proceso.
- Que exista apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*), esto es, probabilidad de que el resultado del proceso sea favorable al actor.
- Principio de prueba, constituida por cualquier elemento que aunque no constituyendo prueba plena, lleve a una creencia racional de la certeza de lo que se alega.
- Peligro en la demora (*periculum in mora*) o existencia de un riesgo que amenace la efectividad del proceso y de la sentencia.
- Prestación de fianza por el solicitante, para garantizar los perjuicios que pudiera ocasionar la medida a adoptar.
- 

### 2.8.13 Principio de Conservación de los Actos Públicos Válidamente Celebrados

Este principio consiste en la subsistencia del acto jurídico y de los efectos que este produce a pesar de que con su emisión se hubiese violentado alguna norma. Para el Profesor Huber Olea manifiesta que tal infracción a pesar de ser una falta a una norma jurídica, tal conducta es clasificada como menor, prefiriendo o dejando a salvo los efectos del acto a protegerse, un bien jurídicamente tutelado mayor.

Así podemos ver la aplicación de este principio en una sentencia dictada por la corte electoral del Estado de Hidalgo México dentro del Juicio de Inconformidad presentado por el partido

acción nacional en coalición con el movimiento "Mas por Hidalgo" Magistrado Ponente Fabián Hernández García.

"PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE<sup>87</sup> CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN. Con fundamento en los artículos 2, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación

sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69.

párrafo 2 del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder.

Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino "lo útil no debe ser viciado por lo inútil", tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción

---

<sup>87</sup> Juicio de Inconformidad Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, —Partido de la Revolución Democrática acción nacional. —29 de septiembre de 1994. — Unanimidad de votos. recurso de inconformidad. SC-I-RIN-050/94.—Partido de la Revolución Democrática. —29 de septiembre de 1994. —Unanimidad de votos." , pág. 128, 133

Anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la

Vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos”.

### 3. Capítulo Tercero

## Recursos Contenciosos Electorales y Código de la Democracia

### 3.1 Introducción:

Gran Acierto ha tenido el legislador al expedir la ley orgánica electoral y de organizaciones políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, la cual podría calificarla dentro del tema del presente estudio como un gran aporte de manera que permite regular de manera sistemática, especializada y autónoma el proceso electoral, sin dejar de advertir los aspectos criticables que pueda tener, pues es este ordenamiento, procesal de naturaleza electoral, que incluye, disposiciones para la resolución de conflictos de naturaleza electoral, así en el ordenamiento jurídico vigente en la constitución de la República en su artículo 221, determina las funciones y competencias del Tribunal Contencioso Electoral, con lo cual tenemos por mandato Constitucional al Tribunal Contencioso Electoral como órgano autónomo de administración de Justicia en Materia Electoral, así dentro del marco regulatorio a analizar en el presente capítulo referente a sistema de recursos contenciosos electorales y su relación con el código de la democracia, vamos a analizar las normas que rigen de manera particular cada uno de los específicos medios de impugnación en materia electoral además de tener un título especial dentro de la ley para cada uno de ellos.

Conforme a la legislación vigente realizaremos un estudio del derecho procesal electoral siguiendo la lógica de bipartición<sup>88</sup> establecida por el legislador.

---

<sup>88</sup> Respecto de la bipartición, me refiero a la configuración del sistema de justicia electoral ecuatoriano como mencionamos en capítulos anteriores, el sistema de justicia electoral nacional contempla recursos de naturaleza administrativa y jurisdiccional dentro de la función electoral, lo que pretendo analizar en el presente trabajo son los medios de impugnación en materia electoral de carácter netamente jurisdiccionales

## **3.2 Procebilidad**

La procebilidad de los medios jurisdiccionales de impugnación en materia electoral, puede ser analizada conforme a cuatro criterios definidos, en una primera parte el criterio geocronológico, objetivo subjetivo y formal

### **3.21 Posibilidad Geocronologica**

Este criterio de procedibilidad ajeno a la que normalmente se estudia en otras áreas del derecho, pero plenamente admisible en esta nueva rama del Derecho Instrumental, alude simultáneamente, al ámbito espacial de ubicación de la parte demandando o responsable y por ello el ámbito de competencia territorial del Tribunal Contencioso Electoral, en relación con el principio de calendarización propio del derecho electoral y la naturaleza de la vigencia del acto electoral, este criterio está sustentado, en cuanto a derecho electoral sustantivo, en el imperativo constitucional de definitividad no exclusivamente a los procedimientos, actos y resoluciones de estas autoridades y como lo considera el código de la democracia incluso las de los partidos políticos, considerándolos de manera individual o aislada, sino como parte de cada una de las etapas sucesivas e ininterrumpidas del procedimiento electoral las cuales necesitan, tener como tienen formalmente específica definitividad

#### **3.2.1 Procebilidad Objetiva**

Dentro de este criterio de procedibilidad objetiva de los medios de impugnación electoral se refiere a lo manifestado por el Profesor Flavio Galván Rivera "esto se refiere al posible objeto o materia de la controversia en el recurso, juicio, o proceso promovido por el interesado"<sup>89</sup> es decir la identificación del recurso que corresponde a la acción planteada por el recurrente.

Hay que tomar en cuenta que la justicia electoral es la depositaria de la preservación del principio democrático, y jurisdiccionalmente es un tribunal de legalidad y constitucionalidad de los actos electorales sean estos materiales o formales, esto nos lleva a plantear un problema común en la sociedad nacional me refiero a la acción u omisión de autoridad electoral, hay

---

<sup>89</sup> GALVAN Rivera Flavio, Derecho Procesal Electoral Mexicano edit. Porrúa 2005 México D.F

que hacer una precisión como regla general primera y fundamental se puede aseverar que son objeto o materia de la acción impugnativa electoral, todos los procedimientos actos y resoluciones emanados de las autoridades electorales, salvo disposición legal o constitucional, pero jamás de menor jerarquía que establezca expresa o implícitamente la improcedencia de la impugnación

### **3.3 Acción u omisión de autoridad no electoral**

Una excepción a la regla manifestada por el profesor Galván se refiere a la procedibilidad objetiva de los medios de impugnación para controvertir procedimientos actos y resoluciones que sin provenir de autoridades formalmente electorales desde un punto de vista estrictamente material por su esencia misma y por su naturaleza jurídica intrínseca, deben ser considerados como procedimientos actos o resoluciones de carácter electoral no obstante emanar de las actuaciones de autoridades formalmente legislativas, ejecutivas o judiciales, sin incluir por su puesto a la función electoral como tal

### **3.4 Criterio de Procedibilidad Subjetiva**

La procedibilidad subjetiva de la acción impugnativa electoral, se determina en función de los sujetos del derecho, con o sin personalidad jurídica, investidos de legitimación en la causa para intervenir por derecho propio, ante el órgano contencioso electoral, recordemos que el art 221 de la Constitución otorga competencia, al órgano de aplicación de justicia electoral Ecuatoriana, ya sea que este sujeto político con carácter de demandante o actor, con independencia de comparecencia a juicio por si mismos o por medio de sus representantes legales, estas dos situaciones nos permiten referirnos a la legitimación procesal activa y pasiva ambas en la causa, (ad causam), uno de los problemas comunes en la aplicación de la justicia electoral es la identificación del bien jurídico tutelable, al respecto el profesor Flavio Galván Rivera así manifiesta una solución, que la contemplare en el párrafo anterior sobre la naturaleza del interés difuso en materia electoral

### 3.4.1 Interés Difuso o Interés Público

“A pesar de lo ya expresado interés jurídico necesario para justificar, por regla a determinado sujeto de derecho , a fin de estar en aptitud jurídica de ejercer la acción impugnativa electoral, con relación a los partidos políticos es pertinente mencionar que con independencia de su calidad constitucional de entidades de interés público y de derecho público, precisamente por esta calidad de entes de interés público que tiene por mandato constitucional así como su objeto social y fines , los partidos políticos son sujetos de derecho legitimados en la causa para ejercer la acción impugnativa electoral, con la finalidad de proteger o tutelar el interés colectivo, de grupo o difuso , cuando este se ve vulnerado por una resolución afecta derechos políticos electorales de todo el cuerpo electoral, sin que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen legitimación a determinado ciudadano o grupo de ciudadanos para promover los consiguientes medios de impugnación”<sup>90</sup>

De lo expresado por el profesor Galván y en correlación al artículo 308 de la ley orgánica electoral y de organizaciones políticas “código de la democracia” el criterio aplicable sobre el interés difuso es perfectamente aplicable a la justicia electoral Ecuatoriana”

### 3.5 Procebilidad Formal

La gran importancia teórico-práctica es la procebilidad formal de los medios de impugnación electoral, criterio que se sustenta en los requisitos formales, que se debe ejercer para satisfacer eficazmente la acción impugnativa, estas formalidades se clasifican en la doctrina en genéricas y específicas, las genéricas contempladas en el reglamento de actuaciones jurisdiccionales del tribunal contencioso electoral y son aplicables a todos los medios de impugnación legalmente previsto en el ordenamiento jurídico, en tanto que los requisitos formales específicos están previstos en los preceptos jurídicos que se ocupan dentro del código de la democracia de cada recurso o infracción.

Bajo la lógica planteada anteriormente sobre los criterios para la elaboración de un sistema de medios de impugnación en materia electoral, el código de la democracia considera que el titular del derecho de acción de los procesos contenciosos electorales son los sujetos políticos, la norma los define en su artículo 244

---

<sup>90</sup> GALVAN Rivera Flavio, Derecho Procesal Electoral Mexicano edit. Porrúa 2005 México D.F

La Constitución de Montecristi del año 2008, amparada en la protección de derechos, en un sentido Garantista como lo hemos expresado en capítulos anteriores crea la Justicia Electoral, hay que precisar que la misma constitución en su artículo 173<sup>91</sup>, que manifiesta “los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser Impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los órganos correspondientes órganos de la función judicial” en materia electoral de conformidad con el art 221<sup>92</sup> de la constitución de la Constitución vigente el cual en su inciso primero manifiesta “Conocer y Resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas”

Es menester hacer referencia de la presente para radicar competencia del Tribunal Contencioso Electoral como órgano jurisdiccional garantista de Derechos Políticos en material electoral.

### **3.6 Integración del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**

Debemos entender por este sistema de medios de impugnación en material electoral, lo manifestado por el profesor Jean Paúl Huber Olea y Contro quien manifiesta

Son la totalidad de vías jurídicas que existen a disposición de los partidos políticos agrupaciones políticas nacionales y ciudadanos, para poder hacer la defensa de un derecho que presuntamente haya sido violado por alguna determinación de los órganos electorales y que con estas herramientas o medios de protección de derechos”<sup>93</sup> de esta definición podemos entender que el sistema de medios sirve para restablecer de esta manera el orden jurídico que fue quebrantado por una resolución o determinado acto .este sistema se integra por juicios y recursos<sup>94</sup>

---

<sup>91</sup> Ecuador Constitución ediciones legales 2009

<sup>92</sup> Ecuador Constitución ediciones legales 2009

<sup>93</sup> OLEA Y CONTRO Jean Paúl Huber Derecho Contencioso Electoral editorial Porrúa México 2005 pág. 133

<sup>94</sup> Respecto de esto , el profesor Olea manifiesta concepción de recursos respecto de la denominación formal que tiene cada medio dentro de la legislación y no en su acepción clasificatoria dentro de la Teoría Procesal

Es decir procedimientos contenciosos que persiguen la finalidad de restituir derechos violados, estos medios de impugnación son de dos tipos administrativos y jurisdiccionales, en el presente trabajo me enfoco en el estudio de los medios netamente jurisdiccionales.

De conformidad con el artículo 268 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, la Justicia Electoral Ecuatoriana contempla cuatro recursos de carácter jurisdiccional.

- a) Recurso Ordinario de Apelación
- b) Acción de Queja
- c) Recurso Extraordinario de Nulidad
- d) Recurso Excepcional de revisión

Por su parte y como aporte de Derecho Comparado el Derecho Contencioso Electoral Mexicano contempla los siguientes recursos contenciosos electorales

- Recurso de Revisión
- Recurso de Apelación
- Juicio de Inconformidad
- Recurso de Reconsideración

### **3.7 Integración del sistema de medios de impugnación vigente en el Ecuador**

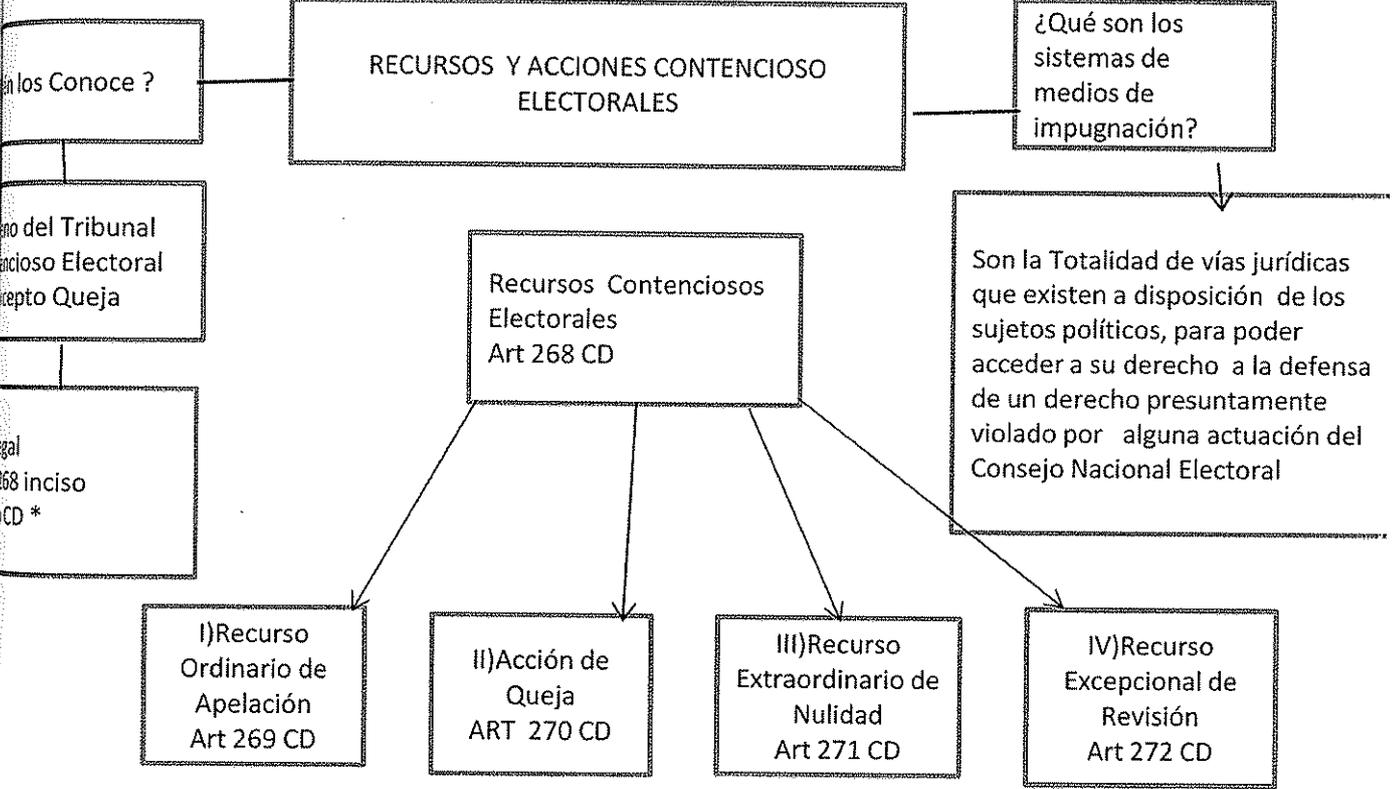
#### **Introducción**

Plantear de manera dogmática y teórica la integración del sistema de medios de impugnación en materia electoral, nos conllevaría a iniciar discusiones de carácter filosóficas, innecesarias en el planteamiento de esta parte del trabajo, ya que es de mi interés hacerlo de la manera más didáctica posible.

Me he permitido plantear algunos cuadros didácticos de cómo el legislador planteo la lógica de la integración de los sistemas de medios de impugnación vigentes en el Ecuador así como el estudio de los recursos contenciosos electorales plasmados en la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia"

PLENO DEL TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

JUEZ	JUEZ	JUEZ	JUEZ	JUEZ
------	------	------	------	------



ramos para la presente grafica las siglas "CD" para referirnos a la ley orgánica electoral y de organizaciones Poli de Democracia

### 3.8 Los Sujetos Políticos

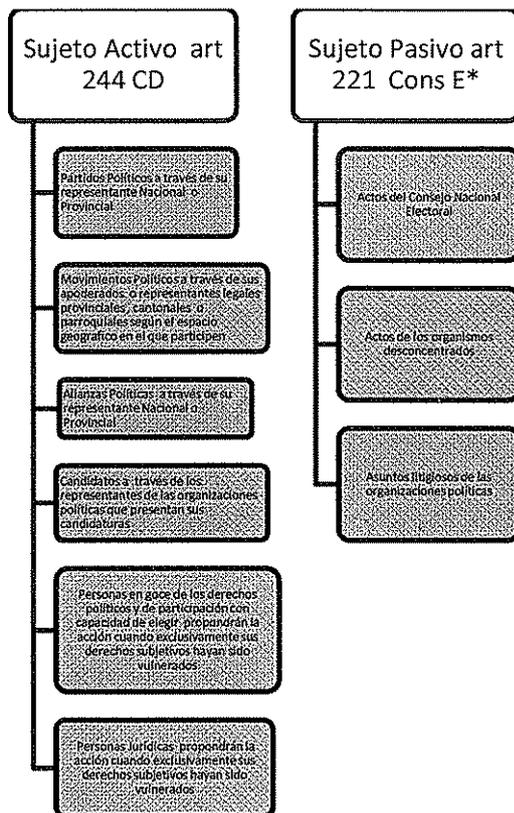
#### 3.9

El presente grafico representa como el código de la democracia plantea el derecho de acción que describimos anteriormente referente a quien tiene capacidad procesal dentro de un proceso electoral.

#### Recursos Contencioso Electorales

¿Quiénes pueden presentar?

¿Contra quien recibe la acción?



\*Cons E, se refiere a la Constitución de la República del Ecuador

### **3.9 Recurso de Apelación Art 269 Código de la Democracia**

El recurso de apelación es un medio de impugnación de carácter jurisdiccional u uninstancial, esto quiere decir que según lo manifestado por el Prof. Jean Paul Olea y Contra “Quiere decir que la resolución de este medio de impugnación corre a cargo de un órgano jurisdiccional o Tribunal y las sentencias que se dictan en este procedimiento son definitivas e inacabables”

De esto podemos desprender que la definición de este medio de impugnación es no coherente con la definición dada por la técnica procesal. Se trata de una vía de control de la legalidad y de la constitucionalidad de los actos emanados por una autoridad e carácter administrativo en materia electoral, este control de legalidad se lo establece mediante la instauración de un proceso ante la autoridad judicial ( Tribunal Contencioso Electoral) en la que no existe una instancia previa ,lo manifestado por el profesor Jean Paúl Olea y Contra al respecto “ Es decir este medio de impugnación no forma parte de un proceso previo ventilado ante el Tribunal Electoral por lo que la denominación tanto de recurso como de apelación, resultan del todo inapropiadas ya que se trata de un proceso contencioso electoral, en toda la extensión de la palabra” Quizás esta denominación utilizada por el legislador en la normativa vigente ,para diferenciarlo de los demás medios de impugnación contenciosos electorales que nos aria presumir que tiene una equivalencia de un proceso o Juicio de lo Administrativo Electoral.

### 3.9.1 Objeto del Recurso

Siguiendo la lógica expuesta en el párrafo anterior y tomando en cuenta los elementos constitutivos de la acción, el objeto impugnabile del recurso de apelación, es decir la materia que es su sensible de ser controlada judicialmente para evitar el quebrantamiento del orden jurídico o bien restablecerlo, tiene tres vertientes manifestadas por el profesor Jean Paúl Olea y Contro<sup>95</sup>, manifiesta que las vertientes en el caso mexicano que sigue la lógica del derecho positivo son

- Contra Resoluciones Recaídas a los Recursos de Revisión
- Actos o Violaciones Legales o Constitucionales que no sean impugnables vía recurso de revisión
- Sanciones sobre el control de legalidad de la Autoridad Electoral Administrativa

En el caso Ecuatoriano, La ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador Código de la Democracia ampara el alcance y el objeto sobre el que recae este recurso así podemos encontrarlo normado en el artículo 269

#### SECCIÓN CUARTA

Recursos y Acciones Contencioso Electorales

Art. 268 Código de la Democracia.

Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán interponer los siguientes recursos:

1. Recurso Ordinario de Apelación
2. Acción de Queja
3. Recurso Extraordinario de Nulidad
4. Recurso Excepcional de Revisión

Los recursos y acciones que se presenten ante el Tribunal Contencioso Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución.

---

<sup>95</sup> OLEA Y CONTRO, Jean Paúl Huber, Derecho Contencioso Electoral edt Porrúa 2005

Art. 269 Código de la Democracia

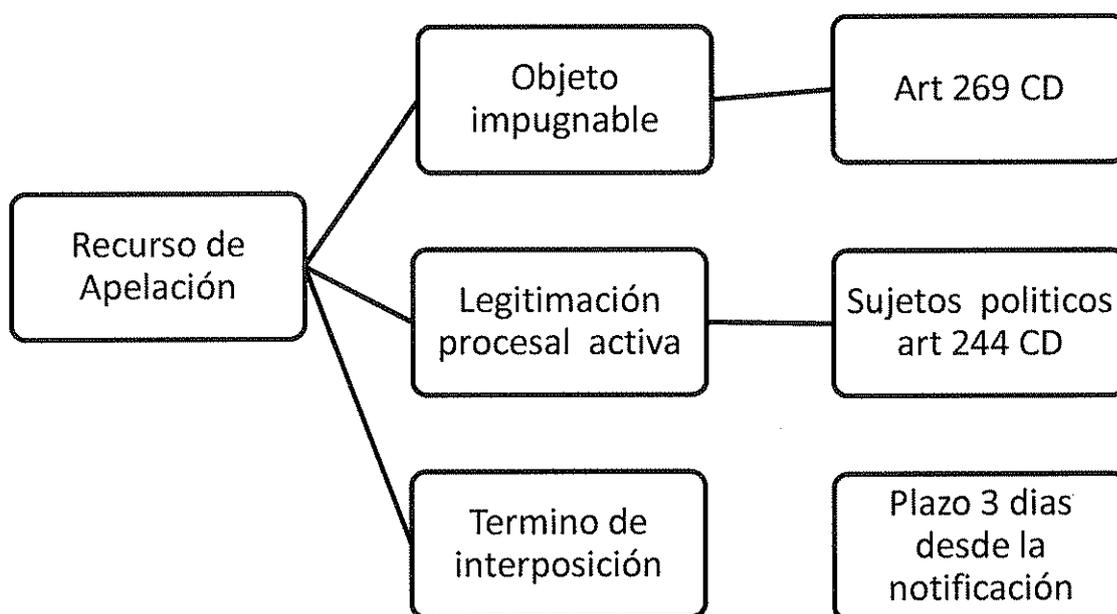
El Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear en los siguientes casos:

1. Negativa de inclusión en el registro electoral o error en el mismo, negativa de modificación del lugar de votación por cambio de domicilio o de rectificación del mismo.
2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos.
3. Aceptación o negativa de inscripción de organizaciones políticas.
4. Resultados numéricos.
5. Adjudicación de cargos.
6. Declaración de nulidad de la votación.
7. Declaración de nulidad de elecciones.
8. Declaración de nulidad del escrutinio.
9. Declaración de validez de la votación.
10. Declaración de validez de los escrutinios.
11. Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.
  
12. Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contenciosos electorales y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley.

Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación. Interpuesto el recurso contencioso electoral de apelación, los órganos administrativos electorales remitirán el expediente íntegro, sin calificar el recurso.

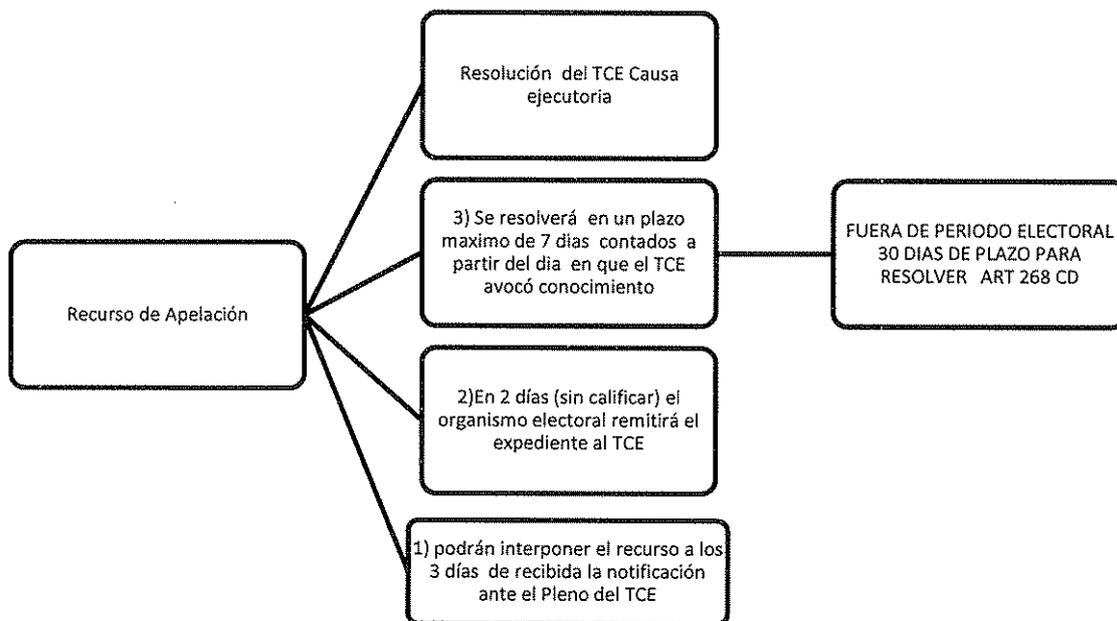
Al Tribunal Contencioso Electoral, dentro del plazo máximo de dos días. El Tribunal resolverá los recursos de apelación interpuestos dentro del plazo máximo de siete días contados a partir del día en que avocó conocimiento del asunto; su resolución causará ejecutoria. En el caso del numeral 11, el recurso será resuelto en primera instancia por una jueza o juez designado por sorteo, dentro de siete días contados a partir del día en que avoque conocimiento del recurso. Su resolución podrá apelarse ante el Tribunal en pleno, que resolverá en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la apelación. En el Tribunal en pleno, actuará en reemplazo de la jueza o juez que resolvió la primera instancia, la jueza o juez suplente que corresponda en atención al respectivo orden de prelación. En los casos previstos en el numeral 12, se resolverá dentro de los quince días cantados desde la notificación de admisión del recurso. El recurso presentado con base en esta causal no tendrá efecto suspensivo.

### 3.9.2 Grafico de Planteamiento del Recurso Art 269 Codigo de la Democracia



Respecto del Trámite de planteamiento de este recurso y su procedencia el art 269 del código de la democracia plantea de la siguiente forma de plantear el recurso respecto de los plazos y las capacidades procesales estos se encuentran contemplados en los gráficos anteriores y precedentes.

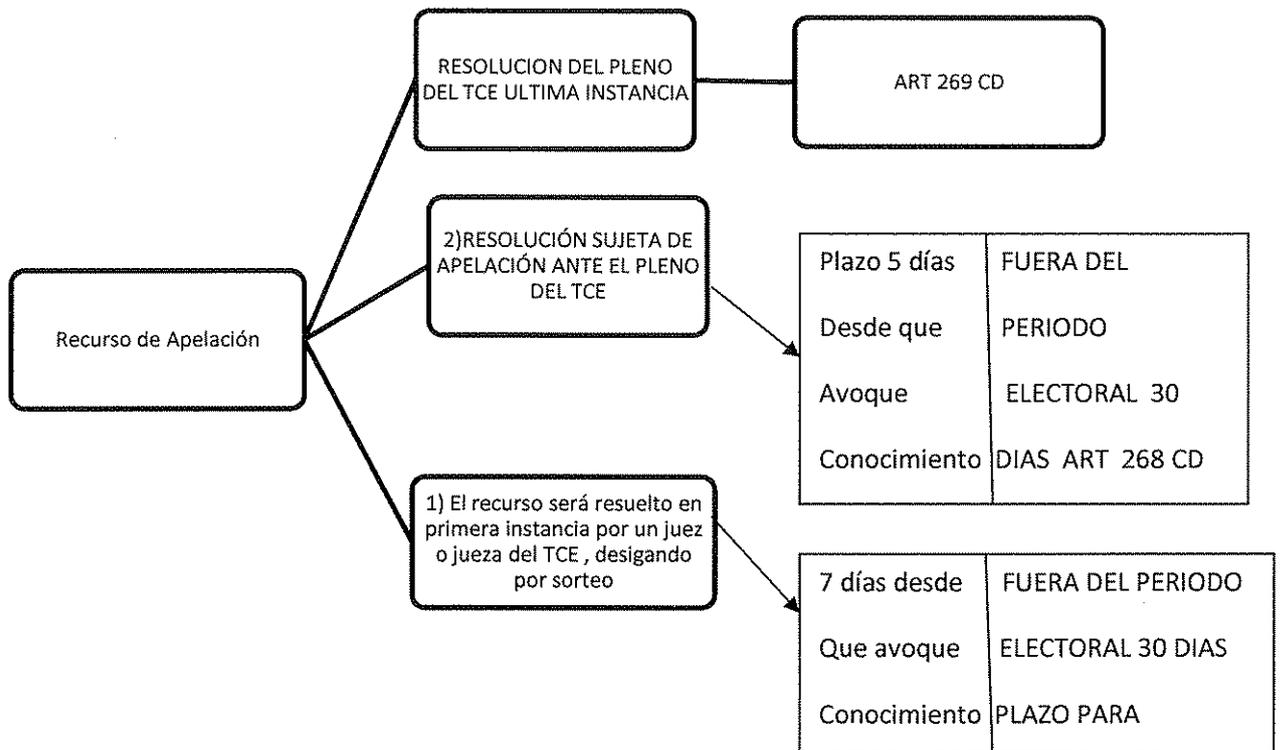
### 3.9.3 Trámite del Recurso de Apelación



Hay dos acepciones al presente gráfico a considerar en gráficos posteriores a este, me refiero a lo contemplado en los numerales 11 y del 12 del artículo 269 del código de la democracia donde se plantea la dualidad jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, en los casos de asuntos litigiosos de las organizaciones políticas donde cabe un recurso de apelación sobre el recurso inicial de apelación planteado para explicar esto la misma norma nos establece un procedimiento, en caso del inciso 12 deja abierta la posibilidad de vacío legal en materia legal para que se tratado por medio de un recurso de apelación, es decir el enfoque que el juez electoral debe dar frente a estos casos es como lo discutimos en capítulos anteriores sobre los alcances de un acto electoral sea este formal o material y que contiene el acto electoral, al respecto la naciente justicia electoral ecuatoriana se encuentra en un proceso de formación y uno de sus retos es determinar sus competencias frente a las puertas que deja abierto el código de la democracia.

Art 268 numeral 11

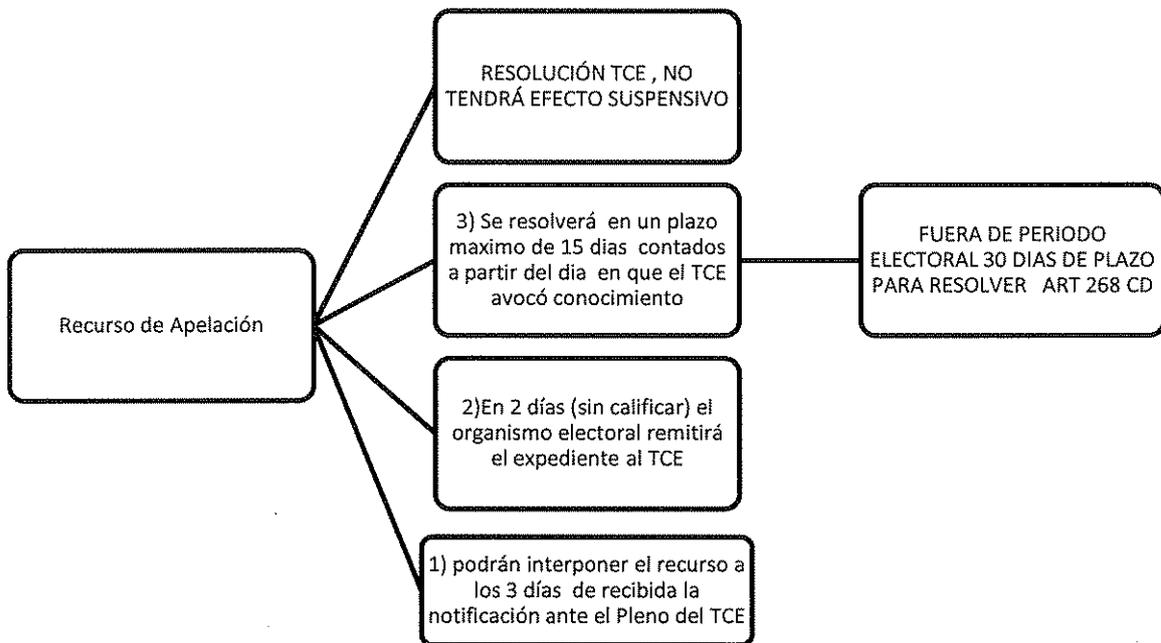
### 3.9.4 Caso sobre resolución de asuntos litigiosos de las organizaciones políticas



En el presente grafico podemos observar la dualidad jurisdiccional del recurso de apelación contemplado en el código de la democracia, hay que tomar en cuenta que el fin de la justicia electoral universal, es la garantía de los derechos de participación por eso a, mí modo ver lo que pretendió el legislador es garantizar la totalidad de vías jurídicas al acceso de los sujetos políticos, considerando esta dualidad jurisdiccional dentro de un mismo tribunal, respecto de los casos contemplados en el numeral 12 podemos graficarlos de la siguiente forma

Caso Art 268 numeral 12

**3.9.5 cuadro de planteamiento del recurso ordinario de apelación en lo contemplado en el numeral 12 del artículo 269 del código de la democracia.**



Hay que tomar en cuenta que los efectos considerados en numeral 12 para garantía de la vigencia del principio de validez de un proceso electoral no acarrear efectos suspensivos, es por eso que los plazos tanto, para la presentación como para la resolución son plazos fatales, recordemos cuando planteábamos el principio de calendarización del derecho electoral, en este recurso podemos observar su materialización.

### 3.10 Acción de Queja Art 270 Código de la Democracia

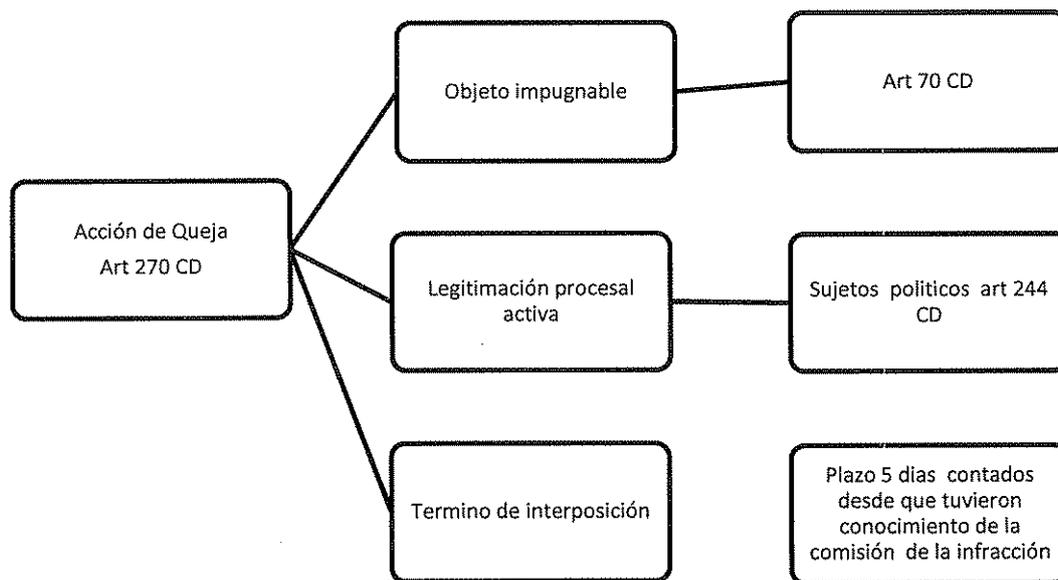
#### Art. 270 Código de la Democracia

La acción de queja se interpone ante el Tribunal Contencioso Electoral para la resolución del juez o jueza competente, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la ley, los reglamentos y las resoluciones por parte de las o los vocales de los organismos electorales desconcentrados o de las consejeras o consejeros del Consejo Nacional Electoral, o los servidores públicos de la administración electoral;
2. Por la falta de respuesta a una petición realizada a las o los vocales o consejeros o los servidores públicos de la administración electoral; y,
3. Por las infracciones a las leyes, los reglamentos o las resoluciones por parte de las y los vocales y consejeros o consejeras o los servidores públicos de la administración electoral.

Si el recurso de queja versa sobre una actuación o decisión de una jueza o juez del Tribunal, que fuere similar a las descritas en los numerales de este artículo, se presentará para la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Los sujetos políticos y quienes tengan legitimación activa de conformidad con esta Ley, podrán interponer la acción de queja dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que tuvieron conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia del recurso. El escrito de interposición de la acción de queja se acompañará de las pruebas con que cuente el actor, y deberá incluir la enunciación de aquellas que se proponga rendir. La jueza o juez que corresponda por sorteo, tendrá el plazo de quince días contados a partir de la fecha en que avocó conocimiento del asunto para resolver la queja interpuesta. Su fallo podrá ser apelado ante el Tribunal Contencioso Electoral en pleno, en el plazo de dos días desde la notificación de la sentencia. En estos casos, el Tribunal en pleno deberá pronunciarse, sobre el mérito de lo actuado, dentro de los siete días desde que avoque conocimiento del recurso. En el Tribunal en pleno, actuará en reemplazo de la jueza o juez que resolvió en primera instancia, la jueza o juez suplente que corresponda en atención al respectivo orden de prelación. La acción de queja servirá únicamente para sancionar a las servidoras o servidores de la Función Electoral.

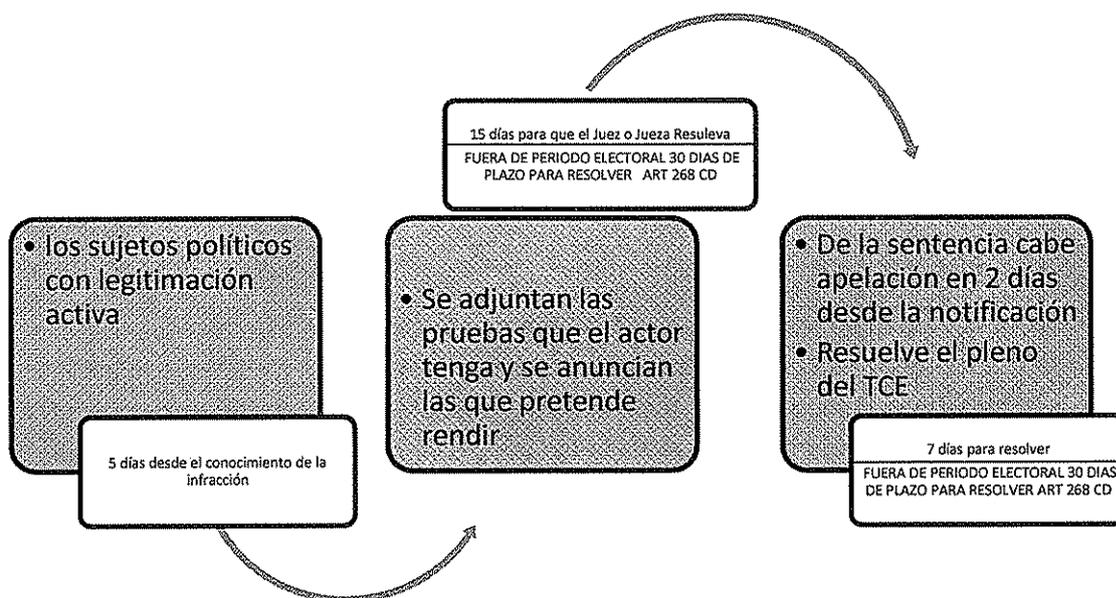
### 3.10.1 Cuadro de Planteamiento del Recurso de queja



Es decir la naturaleza del recurso de queja es una revisión de los actos emanados de la función electoral y es una facultad que tiene el sujeto político de controlar el desempeño tanto de funcionarios como de autoridades de la función electoral en el presente grafico podemos encontrar la lógica de planteamiento del presente recurso, respecto del trámite el mismo artículo 270 nos plantea el procedimiento para la presentación del recurso

### 3.10.2 ¿Cómo se tramita una acción de Queja?

#### Art 270 “Código de la Democracia”



Como podemos observar en la grafica anterior el recurso se plantea exclusivamente para los sujetos políticos con legitimación activa, es decir aquellos sujetos que tengan relación directa en el proceso, es decir una comisión disciplinaria contra los funcionarios electorales , que procede fuera y dentro de un proceso electoral.

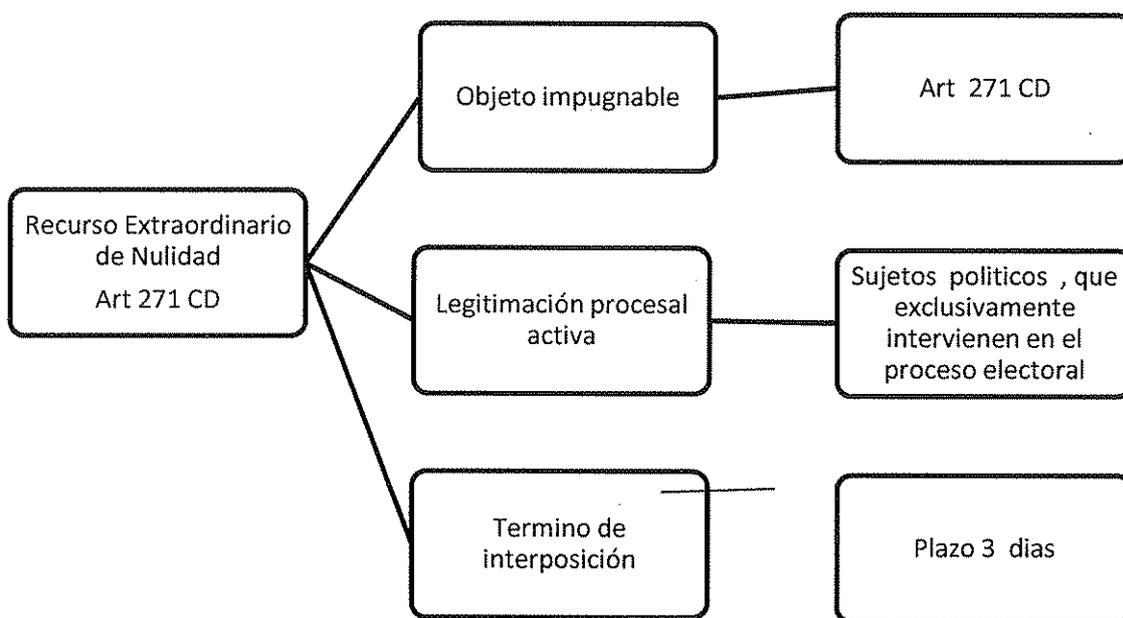
### 3.11 Recurso Extraordinario de Nulidad

#### Art. 271 Código de la Democracia

El Recurso Extraordinario de Nulidad puede ser interpuesto en el plazo de tres días y exclusivamente por los sujetos políticos que intervienen en el proceso electoral, ante el Tribunal Contencioso Electoral, para pedir la anulación de las votaciones o de los escrutinios. Si el recurso planteado solicita la anulación de una junta receptora del voto o la anulación parcial de la elección, el Tribunal tendrá cuarenta y ocho horas para pronunciarse. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral tendrá treinta días para pronunciarse sobre el recurso, cuando se pidiere la anulación total de un proceso electoral. El Tribunal Contencioso Electoral no admitirá el recurso si a partir de la nulidad declarada por el Consejo Nacional Electoral o por el propio Tribunal ya se hubiesen realizado nuevas elecciones.

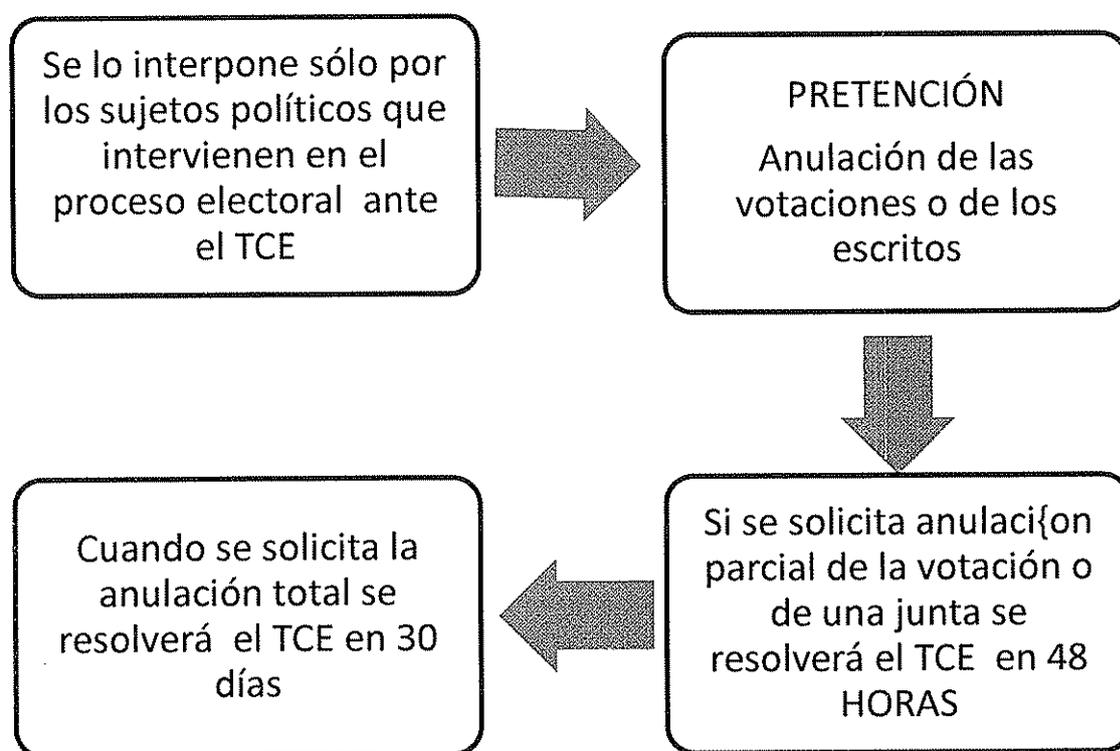
La lógica que nos plantea el presente recurso radica en la exclusividad que tiene los sujetos políticos que intervengan en un proceso electoral para tener la facultad de acción de presentar el presente recurso, el debate abierto que quiero plantear es la poca especificidad del legislador al plantear este recurso en vista de que un ciudadano en goce de sus derechos políticos y de participación interviene en un proceso electoral con lo cual estaría facultado para presentar un recurso de esta naturaleza. En todo caso lo planteado por el código de la democracia sobre la lógica de presentación de este recurso podemos definirlo de la siguiente manera.

### 3.11.1 Cuadro de planteamiento del recurso Extraordinario de Nulidad



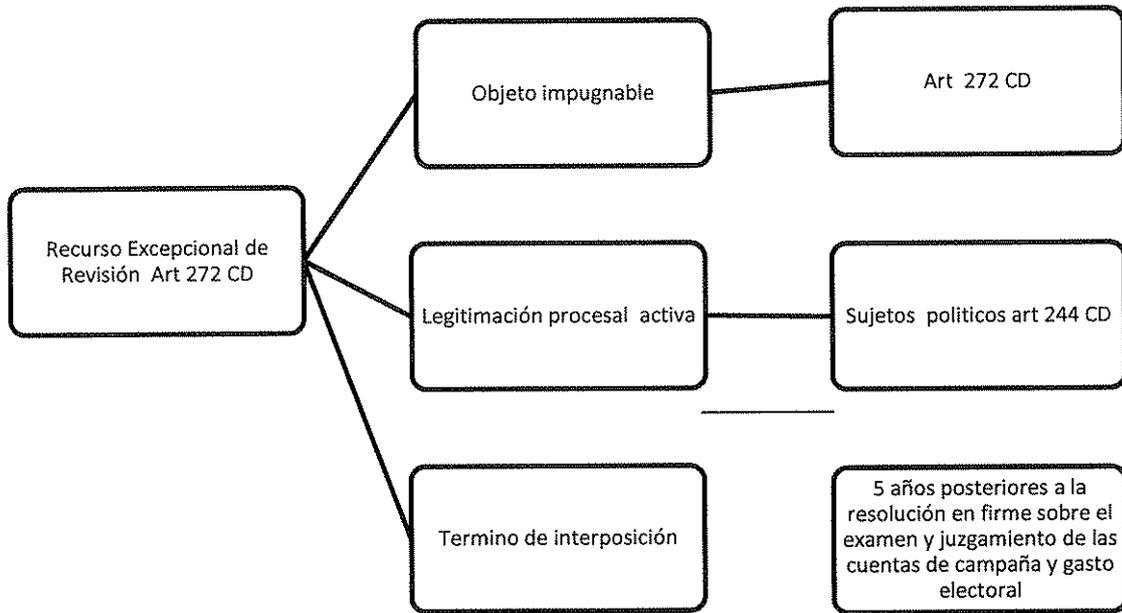
### 3.11.2 Cuadro de Trámite Recurso Extraordinario de Nulidad

ART 271 Código de la Democracia



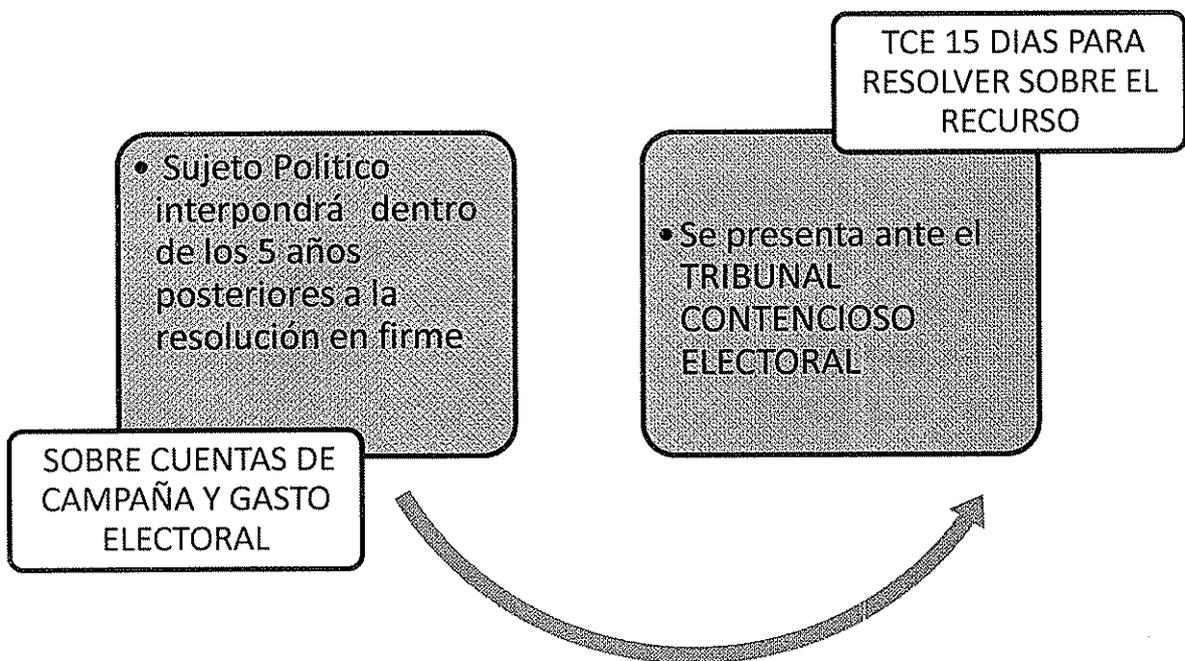
### 3.12 Recurso Excepcional de Revisión

Art 272 Código de la Democracia



### 3.12.1 Tramite recurso Excepcional de Revisión

Art 272 Código de la Democracia



## 4. Capítulo Cuarto

### **Integración del Recurso de Revisión Constitucional Electoral a la ley orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas. Código de la Democracia**

#### **4.1 Introducción**

Es menester comenzar el estudio de la viabilidad de incorporación de un quinto recurso denominado el recurso de revisión constitucional al código de la democracia, que a mi juicio es viable en vista del control de la legalidad, relativo a la protección de los derechos político electorales del sujeto político, este medio de impugnación constitucional, constituye un espectro de de protección y de control de la constitucionalidad de los actos de los actos electorales de un país en efecto a través de este medio de impugnación se puede controlar la constitucionalidad de los actos de autoridades electorales de los organismos desconcentrados de la función electoral y de los propios actos del consejo nacional electoral, sin embargo es menester mencionar que dicho control ya lo ejerce la Corte Constitucional pero de una manera restringida, pues su ámbito de competencia del control de la constitucionalidad solamente lo ejerce sobre actos derivados de la aplicación de la ley, “quedando excluidos como .actos aquellos que revisten características de abstracción generalidad e impersonalidad como son las características de las leyes”<sup>96</sup> el mismo criterio de de contradicción se presentó entre el Tribunal Contencioso Electoral y el Consejo Nacional Electoral respecto de un juicio de competencia positiva ventilándose actualmente en Corte Constitucional al respecto no entrare en detalles simplemente mencionaré que versaba sobre la causas 001 y 003 2010 en el tema de la apelación propuesta por dos sujetos políticos y las condiciones donde el TCE avoco conocimiento enfrenándose a un conflicto de competencia positiva.

---

<sup>96</sup> Este criterio es manifestado en el libro del profesor Jean Paúl Olea y Contró respecto de esto manifiesta “este criterio ha sido sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los Estados Unidos Mexicanos al resolver la contradicción de tesis promovida por el tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”

Es por eso que el medio de control que presenta a la incorporación al código de la democracia representa un gran avance a la técnica jurídica y el control de la constitucionalidad en materia electoral, es decir dar oportunidad para el ejercicio del control de la constitucional de materia especializada como la electoral dotándole de poder jurisdiccional, por medio del Recurso de Revisión Constitucional.

## **4.2 Objeto del Recurso**

El objeto impugnado en este juicio son los actos o resoluciones de las autoridades electorales del Consejo Nacional Electoral, que violenten la Constitución, siempre y cuando cumplan con determinados principios procesales de procedencia, característicos de este medio de impugnación

Por lo anterior, es necesario hacer referencia de manera somera a cada uno de ellos

## **4.3 Principios procesales de procedencia del recurso de revisión constitucional**

### **4.3.1 Principio de definitividad sobre la reparación solicitada**

A diferencia del principio de definitividad de la teoría general del proceso, este principio hace referencia a la definitividad electoral, este principio implica que para poder acudir en la vía jurisdiccional a solicitar la protección a solicitar la protección contenciosa electoral, a través del recurso de revisión constitucional, es necesario agotar todas las instancias que se encuentren establecidas en la legislación es decir los recursos contenciosos electorales en vía jurisdiccional, y los recursos en vía administrativa y que tengan la posibilidad de enmendar la lesión jurídica que se pretende reclamar por medio de este medio de impugnación, en cuanto a las características del acto consistentes en que sean definitivos, que sean firmes que se hayan

agotado los medios de impugnación contemplados en la legislación nacional que existan para combatir el acto impugnado o bien que no exista medio de defensa alguno

#### **4.3.2 Principio de Control Constitucional sobre la reparación solicitada**

El objeto del recurso del juicio de control de la constitucionalidad es conocer y ejercer el control jurídico sobre los actos de las autoridades electorales, en este sentido el principio de control constitucional opera como matriz en este medio de sistema de impugnación electoral, para que el recurso de revisión constitucional opere es necesario que se desprendan violaciones a preceptos de la constitución en la emisión de actos impugnados.

Si bien es verdad que el análisis de las violaciones constitucionales es una circunstancia que involucra varios temas de investigación y por consecuencia sería imposible determinarlo a priori, el presente principio debemos entenderlo en el sentido del control constitucional se ejerce por petición del actor al menos preceptos constitucionales que en el concepto del actor se violan presuntamente, es decir que deben invocarse en la demanda los artículos presuntamente violados de la Constitución de la República del Ecuador , que a juicio del demandante sean violados por actos de autoridad , ya hemos analizado en capítulos anteriores sobre la naturaleza de los actos de autoridades electorales señalado como responsable , además de aquello es menester mencionar que la misma norma jurídica nacional contempla el efecto de repetición para las autoridades de la administración y sus funcionarios , el papel de juez electoral es determinar en el fondo del asunto si efectivamente las violaciones constitucionales cuya reparación constituye la litis del recurso de revisión constitucional fueron o no realizada por la autoridad responsable

### 4.3.3 Principio de la Determinancia electoral de la reparación constitucional

Entender de manera más adecuada lo que debemos entender por principio de determinancia para un proceso electoral debemos precisar en primer término que implica la definición de “determinante dentro de un proceso electoral” esta definición está dada por el profesor Jean Paúl Huber Olea y Contro quien manifiesta “debemos entender aquello que condiciona un resultado determinado o decidir o hacer tomar una decisión”<sup>97</sup>

Tomando como inicio la determinancia de un proceso electoral dentro de un recurso de revisión constitucional debemos definirlo como la reparación constitucional emanada reclamada ocasionada por un acto de autoridad electoral provenientes de la función electoral o de sus organismos desconcentrados, que condiciona de alguna manera el proceso electoral , o vulnera derechos subjetivos del sujeto político ya sea por las condiciones del proceso , o por el resultado del mismo es menester dos tipos de actos en los que puede o podría operar este principio , En los primeros se trata de actos que pueden pertenecer o no a la secuencia de organización de un proceso electoral , si dichos actos no pertenecen a la organización de un proceso electoral, debe acreditarse la razón por la cual se considera que el acto influye en el desarrollo o el resultado de la votación de un proceso electoral, dicho de otra manera el sujeto activo de la acción a recurso de revisión constitucional debe probar un nexo causal entre el acto y el desarrollo del proceso o su resultado dentro del desarrollo del proceso electoral es menester mencionar que el acto y nexo causal a determinar radica en la medida en que el conteo de votos sea un nexo causal para la estructuración de un proceso electoral , si no que influiría para el resultado de toda la jornada electoral .

---

<sup>97</sup> OLEA Y CONTRO Jean Paúl, “Derecho contencioso electoral” , editorial Porrúa México 2005

En el segundo precepto respecto de lo que refiere a los resultados de la jornada electoral como tal , la existencia de este nexo causal es más fácil de establecer pues en suma se trata de actos y de valoraciones realizadas en las sentencias recaídas a los medios de impugnación ya previstos en la legislación vigente y tratados en el capítulo anterior, entonces el nexo causal a determinar para establecer la vinculación de este principio procesal electoral del determinancia para el proceso electoral se encuentra inmerso en esas circunstancias litigiosas que se tratan durante la interposición de una demanda de solicitud de revisión constitucional

Pero la revisión que pretendo tratar en la incorporación de este recurso dentro de los sistemas de impugnación electoral tratados en la presente tesis va mas ala de la revisión o procedencia dentro de un proceso electoral y sus resultados más bien me enfoco en el tema posterior a las elecciones, sobre el sistema de juzgamiento en periodo no electoral, es decir el sistema jurídico que opera posterior a las elecciones.

#### **4.3.4 Principio de Factibilidad material, temporal y jurídica de la reparación constitucional**

En este principio nos menciona lo que el profesor Olea y Contró lo define como la factibilidad material, temporal y jurídica, y manifiesta que

Este principio establece un hecho de eficacia no solamente jurídica si no en los hechos, los medios de impugnación son medios de defensa para remediar los actos de autoridad que provocan lesiones en la esfera de los gobernados dentro del ámbito electoral<sup>98</sup>

---

<sup>98</sup> OLEA Y CONTRÓ Jean Paúl Huber "Derecho , contencioso electoral" , editorial Porrúa México 2005 pág.345

Pues bien de lo manifestado podemos desprender que estos actos de autoridad cuando producen una lesión tiene consecuencias en el mundo fáctico, por lo que para la procedencia de del recurso de revisión constitucional se debe realizar una valoración de las circunstancias de hechos que rigen en el contexto de una impugnación, para determinar si la reparación que se reclama y las consecuencias que podrían llegar a producir pueden darse de manera posible en este mundo fáctico.

Siguiendo la lógica de lo anteriormente expresado , que el principio de factibilidad material y temporal de la reparación constitucional reparada se encuentra establecido dentro del recurso de revisión constitucional pueda y deba ser procedente es necesario que la reclamación y la decisión judicial se de antes de la toma de posesión de los funcionarios electos por votación popular

Por otra parte y como un tercer principio dentro de la factibilidad, encontramos la factibilidad jurídica que para este medio opera la reparación jurídica que se reclama por vía jurisdiccional, pues bien si la factibilidad temporal y material equivale a que en los hechos a que en los hechos y antes de la toma en posesión de los órganos cuya elección se encuentra impugnada, la pregunta a plantearse es ¿Que debemos entender por factibilidad jurídica de la causa?

La respuesta hace menester a algunas alusiones al marco normativo de cada elección o bien de cada caso concreto , en el caso que nos convoca el Ecuatoriano la constitución<sup>99</sup> de la República establece en su capítulo quinto que versa sobre derechos de participación y organización del poder , establece normas sobre la participación y garantía de derechos lo que nos determina en la base para que el Consejo Nacional Electoral organice una elección que se configura en su título IV denominado participación y organización del poder en su capítulo primero sobre participación en democracia, así como las facultades como mandato constitucional dentro del capítulo VI denominado función electoral en su sección primera y

---

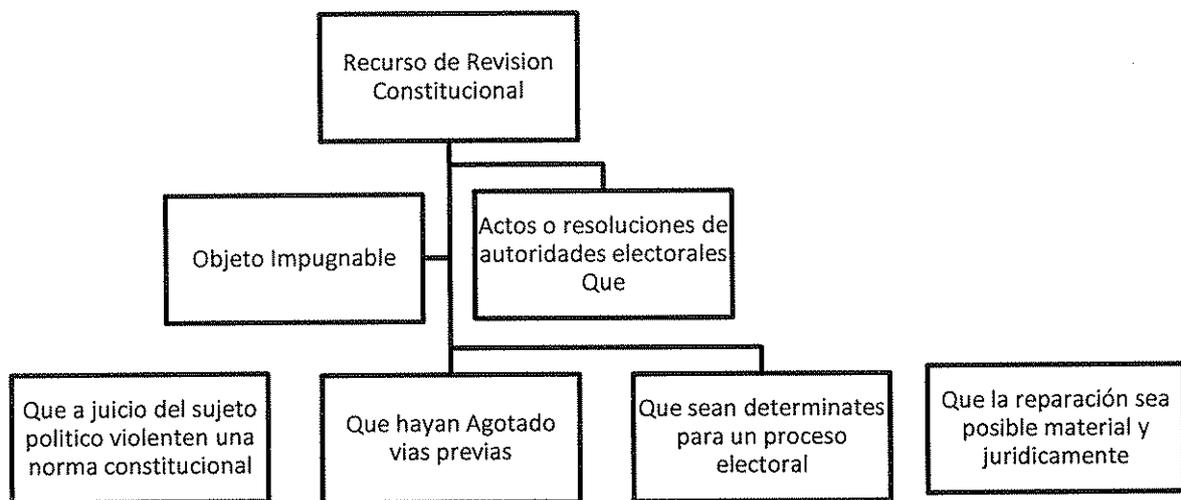
<sup>99</sup> República del Ecuador Constitución , corporación de Estudios y publicaciones 2009

sección segunda sobre las competencias recaídas en el Consejo Nacional Electoral , y en el Tribunal Contencioso Electoral , que fundan básicamente las normas de participación que se traduce en las bases legales para la organización de una elección dando como consecuencia de ello las normas establecidas a lo largo del código de la democracia es menester alusión que el principio de definitividad electoral está consagrado de manera indirecta en el código de la democracia un ejemplo de ello son los plazos para la presentación de los recursos contenciosos electorales art 269 y siguientes del código de la democracia<sup>100</sup> , que se traduce en la imposibilidad jurídica de revisar o rehacer actos emitidos por los jueces del TCE, ya que sus fallos son de última y definitiva instancia , bajo el esquema planteado la definitividad electoral está ya consagra en la norma especial que la regula me refiero al código de la democracia.

---

<sup>100</sup> Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia"

**4.3.5 Cuadro de consideraciones sobre la procedencia de incorporación al código de la democracia del recurso de revisión constitucional**



Esto nos lleva a plantear algunas consideraciones recordemos que el fin de la existencia de la justicia electoral es la garantía del principio democrático por lo tanto su procedencia radica en la revisión de cumplimiento dentro de un proceso del respeto a los derechos de participación consagrados en la constitución.

#### **4.4) Legitimación Procesal Activa del Recurso de Revisión Constitucional**

Por la naturaleza del recurso, considero que sería menester hacer una reducción de su campo acción por lo que la capacidad procesal activa sería exclusivamente de los partidos políticos, movimientos políticos y alianzas electorales que participen activamente dentro de un proceso electoral

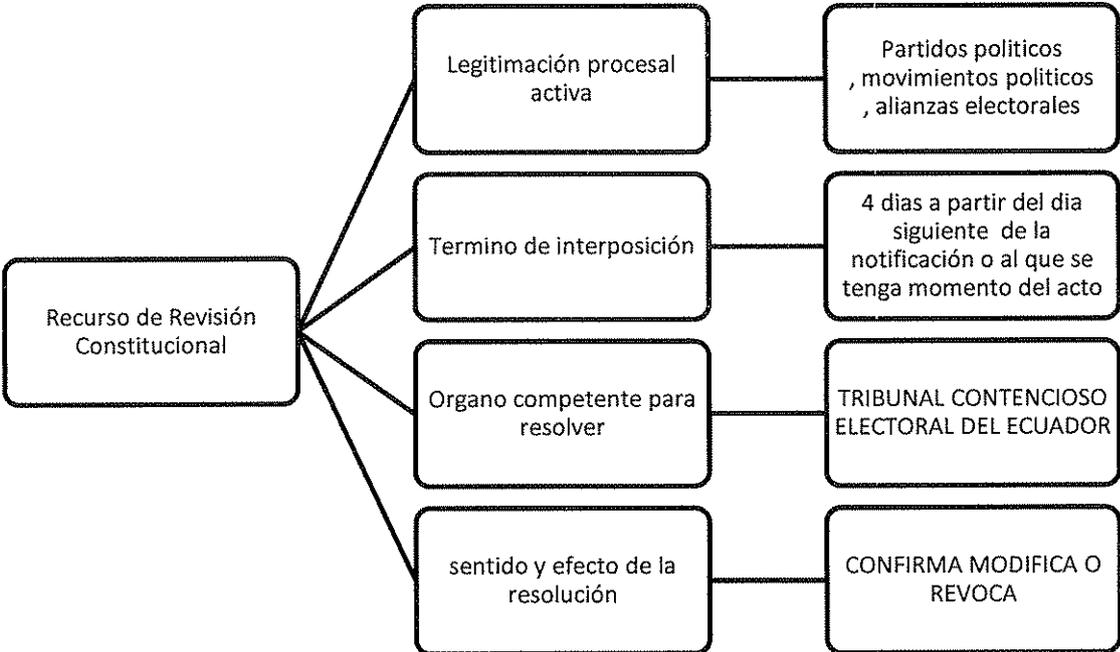
#### **4.5) Terminación de interposición del Recurso de Revisión Constitucional**

Por el tema de su aplicación y sobre todo por el respeto del principio de calendarización del derecho electoral el plazo para la presentación de este recurso sería de 4 días contados a partir del día siguiente en que se notifique el acto o tenga conocimiento del mismo, para este caso el acto está constituido por las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, es entonces a partir del día siguiente a aquel que se dicte el acto y que el sujeto activo considere que viole derechos constitucionales cuando comienza a correr el plazo de los cuatro días fatales

#### **4.6) Órgano Competente para conocer y Resolver el Recurso de Revisión Constitucional**

Estos procesos son resueltos por el Tribunal Contencioso Electoral conforme lo faculta el art 221 de la constitución. Los efectos en función del control de legalidad y constitucionalidad de un proceso contencioso electoral, que recae sobre el Tribunal Contencioso Electoral acarrearía un efecto eminentemente suspensivo.

4.7) Grafico de Planteamiento del Recurso de Revisión Constitucional Electoral



## 5 Capítulo Quinto

### Conclusiones

A lo largo de este trabajo he concluido que el estudiar la ciencia del derecho en materia electoral constituye el adentrarnos en una ciencia naciente en el Ecuador de contenidos políticos de naturaleza sociológica y con basto contenido jurídico así podemos decir que el Derecho Electoral podría percibirse como sinónimo de legislación electoral esta disciplina científica se encuentra informada por una serie de principios de carácter constitucional, configurando una especie de axiología electoral, que tiende a tener una sustantividad propia.

Concluyo que el Derecho Electoral es una rama de las ciencias jurídicas que todavía no ha logrado establecerse como disciplina académica en las universidades ecuatorianas, las razones pueden ser las mismas que mantiene a varias ciencias sociales carentes de investigación así tenemos por un lado la constante fluidez del sistema político que no permite que las instituciones políticas y jurídicas se consoliden mi postura personal respecto de este tema no se funda en establecer criterios de individualización de esta ciencia del Derecho si no buscar que se le otorgue el campo que se merece en el estudio de las ciencias jurídicas manteniendo criterios de unanimidad de la ciencia del derecho,

Respecto de la Naturaleza del acto de autoridad y del acto impugnado analizado en el presente trabajo concluyo que analizando la postura del profesor Ignacio Burgoa Orihuela respecto de que el acto de autoridad, es la facultad del estado teniendo presente una figura de estado como una persona moral, suprema y omnicomprensiva en la que se estructurado jurídica y políticamente un pueblo determinado<sup>101</sup> es la más acertada a nuestra realidad por la naturaleza del acto de autoridad es decir la configuración de la Facultad Imperio del Estado para consagrar el principio coercitivo del poder público, contemplado entre ellos varios actos entre estos el acto de autoridad cuya características versa sobre la unilateralidad, inoperatividad y coercitividad, entendido el acto de autoridad, revisamos y concluimos a lo largo de este

---

<sup>101</sup> BURGOA Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano edit. Porrúa pág. 45

trabajo sobre el alcance del acto impugnado así puedo concluir que como acto impugnado aplicable a nuestra realidad entiendo que es aquel acto de un órgano del estado que es sujeto de revisión o control a instancia de parte o de oficio, a través de otro órgano con facultades de control, lo que consagra el principio constitucional consagrado en el art 170 de la constitución respecto del control jurisdiccional.

Concluyo sobre los actos que componen este sistema de medios de impugnación en materia electoral en sentido técnico o estricto, cabe entender los diversos medios jurídico-técnicos de impugnación o control (juicios, recursos o reclamaciones) de los actos y procedimientos electorales, ya sea que se substancien ante un órgano de naturaleza administrativa, jurisdiccional y/o política, para garantizar la regularidad de las elecciones y que las mismas se ajusten a derecho, esto es, a los principios de constitucionalidad y/o legalidad, resolviendo los diversos conflictos o controversias electorales y corrigiendo eventuales errores o infracciones a la normativa correspondiente.

Concluyo que la finalidad esencial de los sistemas de justicia electoral ha sido la protección auténtica o tutela eficaz del derecho a elegir o ser elegido para desempeñar un cargo público, mediante un conjunto de garantías a los participantes partidos políticos e incluso funcionarios electorales, así como, según el caso en los distintos regímenes electorales, ciudadanos y candidatos a efecto de impedir que pueda violarse la voluntad popular, contribuyendo a asegurar la constitucionalidad y/o legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, autenticidad, transparencia y, en general, justicia de los comicios. Que son las bases para la confianza en un sistema electoral transparente.

Respecto de los Antecedentes de la Justicia Electoral Ecuatoriana puedo concluir

Los antecedentes directos de representación política en el Ecuador, comienza su historia en el siglo XIX, hay que tomar en cuenta dos hechos históricos que marcaron nuestra intención de convertirnos en República, por un lado la evolución de pensamientos provenientes de la revolución francesa, así como la independencia de los Estado Unidos de América, lo cual marcan varios acontecimientos en América que concluyeron con la independencia de España.

Podemos identificar tras un análisis de constituciones más relevantes en materia electoral donde destacamos como los procesos histórico políticos que marcaron la evolución electoral ecuatoriana así podemos identificar procesos en común

- 1) La lucha por la independencia
- 2) La dominación étnica de clase y de género
- 3) El proceso de integración nacional
- 4) Los varios esfuerzos institucionalización y modernización del régimen político

Respecto de la Naturaleza Orgánica del Tribunal Contencioso Electoral puedo concluir que:

En los términos señalados en la Ley Orgánica Electoral de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas.

El estudio de los principios que rigen la justicia electoral nacional conlleva un análisis de lo contemplado en la Constitución de la República, en materia electoral así como lo contemplado en la ley orgánica electoral y de organizaciones políticas “ código de la Democracia” que sumado a la doctrina especializada en materia electoral , conlleva a plantear que la justicia electoral ecuatoriana está en proceso de consolidación institucional , el mejor ejemplo son las elecciones generales del año 2009 donde demostró estar en capacidad técnica y operativa para control la legalidad de un proceso electoral.

En el trabajo he concentrado el estudio de los recursos contenciosos electorales, y como este sistema de medios de impugnación en materia electoral se acopla a la legislación vigente así puedo concluir que las acepciones de la Dra. Carla Cueva Espinoza son aplicables perfectamente a la realidad ecuatoriana además que por contencioso electoral tiene dos significaciones que manifestada por la Dra. Carla Espinoza Cueva manifiesta que una “amplía o genere rica referida a un conjunto de actos de diversa naturaleza que van desde la preparación de la elección hasta la calificación de las elecciones una más restringida según la cual el proceso jurisdiccional electoral se refiere estrictamente a los actos procesales, realizados por etapas y por partes con intereses contrapuestos entre sí por el órgano jurisdiccional y eventualmente por terceros ajenos a la relación sustancial y que buscan dirimir o solucionar una controversia mediante la aplicación de una ley general o norma sustantiva electoral en los casos concretos, en lo cual existe todo un aspecto jurisdiccional de

competencia del estado y de los funcionarios encargados de ejercerla sustentándose en principios constitucionales de protección de derechos político electorales”<sup>102</sup>

Esta definición nos desprende otra que manifiesta que el proceso contencioso electoral jurisdiccional como aquel conjunto complejo de actos realizados ante los órganos jurisdiccionales competentes que conocen los litigios de esta materia realizado por las partes interesadas y eventualmente por terceros coadyuvantes en contra de las resoluciones dictadas por los órganos administrativos, los cuales buscan la aplicación de normas sustanciales electorales de un caso concreto convertido en materia electoral para solucionarlo o dirimirlo.

Concluyo que la existencia de un proceso contencioso Administrativo y un proceso contencioso jurisdiccional nos llevan a tener en cuenta que es un proceso electoral contencioso electoral de carácter administrativo, lo dicho respecto de este tema considero al igual que la Dra. Cueva que este mismo proceso tiene de que las instancias o recursos se presentan sustancian y resuelven dentro de la órbita de estos propios órganos electorales administrativos, hay que tomar en cuenta la falta de carácter procesal, si no el contencioso electoral jurisdiccional, al dar cueva recuerda que en todo caso los actos o resoluciones que emitan estos órganos electorales administrativos deben ser motivados conforme lo ordena el artículo 76 numeral 7 literal 1 de nuestra constitución de la República, caso contrario serán nulos.

Concluyo que el fin de este proceso contencioso electoral es

- Solucionar o dirimir conflictos mediante la aplicación de normas generales electorales a casos concretos
- Dar definitividad a las distinta etapas de los procesos electorales por razones de seguridad y certeza
- Garantizar que los actos y resoluciones se sujeten a los principios de legalidad y constitucional.

---

<sup>102</sup> ESPINOZA Cueva Carla , Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral derechos reservados TCE 2010

Para este estudio de la estructura procesal nos conlleva a definir varios conceptos de la teoría general del proceso bajo este precepto puedo decir a modo de conclusión que la definición más acertada de proceso por sí implica la existencia de un litigio, definiéndolo como el conflicto de intereses entre partes el cual será decidido mediante el ejercicio de la facultad "ius dicere".

Concluyo que El proceso como tal consiste en una serie de actos diversos y sucesivos, tanto en los funcionarios que conocen de él como el de los particulares que lo ventilan, razón por la cual denominamos procedimientos a los distintos métodos que la ley establece para su regulación, estando estos relacionados entre sí, a pesar de las diferentes materias de su contenido o especialización o naturaleza jurídica del conflicto a resolverse, dentro de este esquema encontramos a la unidad procesal como principio básico de la estructura de este proceso.

Así mismo estudiamos conceptos de jurisdicción y competencia de lo cual rescataré a modo de conclusión que:

En un sentido estricto por jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia emanada de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial, tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos con el fin de obtener la armonía y la paz social.

Esta competencia como concepto fundamental del estudio del proceso y del derecho procesal, en materia electoral, parte del mismo principio encontramos una delimitación o determinación de esta competencia, la primera forma de ellas se refiere al grado de jerarquización de los órganos dentro del sistema de justicia es en esta primera etapa donde se genera la clasificación de los asuntos y de las instancias, la segunda de ellas se refiere a la organización por materia del territorio la tercera de ellas se refiere a las materias en que los conflictos de una misma materia puede conocer uno u otro órgano jurisdiccional, la cuarta se refiere a la especialización de cada órgano jurisdiccional es ahí donde encontramos los diferentes tribunales en relación con la especialidad de las materias que estos conocen.

Las partes procesales de este proceso pueden concluir que son

Dentro de la legislación electoral vigente ese derecho de acción podemos ejemplificarlo de la siguiente manera

- Los partidos políticos y las alianzas que actuarán a través de sus representantes Nacionales o provinciales.
- Los movimientos políticos, a través de sus apoderados o representantes legales, provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen.
- Los candidatos o candidatas, que podrán actuar a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.
- Personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad para elegir, cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.
- Personas jurídicas, cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados

Concluyo además sobre la visión de recurso y medio de impugnación su diferencia ante lo cual podemos decir que en una visión técnica jurídica, todo recurso es un medio de impugnación, es decir el género lo configura "medio de impugnación" y de la especie que habita en el "recurso" según la doctrina procesal, la diferencia principal es que estos se dan dentro de un proceso, son parte de él, sin embargo hay medios de impugnación que no son recurso, como por ejemplo el Amparo que no siendo un recurso, su función radica en el medio de control jurídico de la constitucionalidad y extraordinario de la legalidad contra las sentencias sin que este juicio forme parte del proceso judicial que se impugna

Como he observado a lo largo de este trabajo que analizado lo planteado por la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas Código de la Democracia, sobre como la legislación electoral vigente configura los sistemas de medios de impugnación vigentes, he tomado como base la lógica de presentación de cada uno de los recursos previstos por el legislador al legislar sobre el "Código de la Democracia" he analizado los criterios de procedibilidad para la configuración legal de un medio de impugnación, he determinado quienes son las partes procesales, diferenciando de manera gráfica los sujetos activos y pasivos.

Describir en torno a la norma legal establecida cada uno de los medios de impugnación vigentes de manera grafica, permite al lector tener una visión sobre lo contemplado en la norma legal, es decir en el presente trabajo he descrito la procedencia de cada uno de los recursos de manera grafica creo que es más comprensible plantearlos esta manera con el fin de hacer más ilustrativo lo que pretendemos explicar

Con los preceptos contemplados en la norma electoral vigente en el Ecuador y las necesidades que día a día presenta la justicia electoral nacional y sus proyecciones a futuro la conclusión general que logre en este trabajo es la necesidad de incorporar un quinto recurso contencioso electoral a la legislación vigente este recurso que como observaremos a lo largo del trabajo constituye una verdadera dimensión y proyección sobre el alcance de lo significa el estudio del derecho electoral y de la justicia electoral la incorporación del recurso de revisión constitucional plasmaría el mandato constitucional de consagrar los derechos de participación.

De lo anteriormente mencionado puedo concluir que la viabilidad de incorporación de este recurso procede por cuanto el control de la legalidad y la constitucionalidad de un acto electoral de la naturaleza jurídica que este fuera compete por mandato constitucional Tribunal Contencioso Electoral, ya que la corte constitucional se ha pronunciado al respecto manifestando que dentro de un proceso electoral el control de la legalidad y constitucionalidad recae en este tribunal.

Tribunal que ya hace control de la legalidad y de la constitucionalidad de cada una de las sentencias que emite, la incorporación del recurso de revisión constitucional ampliaría el efecto de acción de garantía de los derechos de participación

Como lo analizamos a lo largo de este trabajo el objeto de este recurso y su naturaleza recae sobre el objeto impugnado en este recurso son los actos o resoluciones de las autoridades electorales del Consejo Nacional Electoral, que violenten la Constitución, siempre y cuando cumplan con determinados principios procesales de procedencia, característicos de este medio de impugnación la procedencia la analizamos bajo los principios procesales vigentes en el procedimiento contencioso electoral así a lo largo de este trabajo rescato el Principio de definitividad sobre la reparación solicitada, el Principio de Control Constitucional sobre la reparación solicitada que versan en el determinar la garantía del respeto a los derechos de participación consagrados en la constitución así como el Principio de la Determinancia electoral de la reparación constitucional.

Respecto de la procedencia de este recurso en material electoral concluyo

de lo que refiere a los resultados de la jornada electoral como tal , la existencia de este nexo causal es más fácil de establecer pues en suma se trata de actos y de valoraciones realizadas en las sentencias recaídas a los medios de impugnación ya previstos en la legislación vigente y tratados en esta tesis , entonces el nexo causal a determinar para establecer la vinculación de este principio procesal electoral del determinancia para el proceso electoral se encuentra inmerso en esas circunstancias litigiosas que se tratan durante la interposición de una demanda de solicitud de revisión constitucional

Concluyo sobre la Factibilidad material, temporal y jurídica de la reparación constitucional.

factibilidad jurídica que para este medio opera la reparación jurídica que se reclama por vía jurisdiccional, pues bien si la factibilidad temporal y material equivale a que en los hechos a que en los hechos y antes de la toma en posesión de los órganos cuya elección se encuentra impugnada, la pregunta a plantearse es ¿existe factibilidad política?

Concluyo sobre la legitimación Procesal Activa del Recurso de Revisión Constitucional Por la naturaleza del recurso, considero que sería menester hacer una reducción de su campo acción por lo que la capacidad procesal activa seria exclusivamente de los partidos políticos, movimientos políticos y alianzas electorales que participen activamente dentro de un proceso electoral.

Concluimos sobre el Termino de interposición del Recurso de Revisión Constitucional Por el tema de su aplicación y sobre todo por el respeto del principio de calendarización del derecho electoral el plazo para la presentación de este recurso seria de 4 días contados a partir del día siguiente en que se notifique el acto o tenga conocimiento del mismo , para este caso el acto está constituido por las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral , es entonces a partir del día siguiente a aquel que se dicte el acto y que el sujeto activo considere que viole derechos constitucionales cuando comienza a correr el plazo de los cuatro días fatales.

Respecto de todo lo analizado concluyo que el órgano Competente para conocer y Resolver el Recurso de Revisión Constitucional dentro de estos procesos es resuelto por el Tribunal Contencioso Electoral conforme lo faculta el art 221 de la constitución.

## Recomendaciones

Planteare que para configurar el pleno desempeño de una democracia participativa , respetando los derechos fundamentales de los sujetos se requiere de dos requisitos básicos , en primer plano una justicia electoral independiente basada en una selección de meritos que garanticen que esta rama eminentemente técnica de la ciencias jurídicas que por su naturaleza y campo de estudio demanda profesionales imparciales que administren justicia de manera técnica y objetiva , en segundo plano recomendar la participación activa de la colectividad dentro de las decisiones trascendentales de un pueblo por no se logra mucho garantizando y ejercitando el cumplimiento de derechos por parte del estado sin el compromiso del colectivo.

Recomiendo, el hacer del estudio de la ciencia del derecho electoral dentro de la academia nacional como una asignatura dentro de las ciencias jurídicas, fomentar su discusión e investigación, para formar profesionales técnicos en esta rama que tantas perspectivas presenta en el país.

Por último recomendar que para el éxito o el fracaso de este nuevo esquema de garantía de derechos se requiere de dos voluntades inherentes la una de la otra por la naturaleza , por un lado la voluntad jurídica que me atreveré a decir que existe porque se está fomentando la investigación en estos nuevos temas de las ciencias sociales , pero se requiere de una voluntad política que permita a esta justicia electoral seguir evolucionado y convertirse en un sinónimo de confianza tanto como para el ciudadano como el sujeto político , creo que unidas estas dos voluntades garantizaremos procesos claros y credibilidad en las urnas que se traduce en confianza en el sistema y esta confianza en el sistema conlleva , a tener gobernabilidad , base necesaria y fundamental para no repetir desaciertos del pasado y que proyectaran transparencia y efectividad de gobierno para el futuro.

## 6 Bibliografía

Aragón Reyes Manuel 1993 “discurso de apertura del III Congreso Internacional de Derecho Electoral” editorial UNAM México

Aragón, Manuel 1988: “Legislación electoral comparada y garantías jurídicas del proceso electoral”, en *Elecciones y democracia en América Latina*, editorial San José, San José Costa Rica

ARELLANO García Carlos, “Teoría General del Proceso”. Editorial U Chile, Santiago Chile

Bidart Campos, Gonzalo: 1991 “El contralor jurisdiccional de la constitucionalidad en materia electoral”, en *Memorias del IV Curso Interamericano de Elecciones*, San José, Costa Rica

Bonecasse Jualien 1980 “Elementos de derecho civil”. Editorial UNAM México

Bonecasse Jualien 2001 Elementos de derecho civil, publicado en el boletín web IIDHH CAPEL

Brewer Carías, Alex: 1990 “La nulidad de los actos electorales: Una perspectiva constitucional comparada”, revista anual IIDH/CAPEL denominada Transición democrática en América Latina; reflexiones sobre el debate actual, Memoria del III Curso Anual Interamericano de Elecciones, San José- Costa Rica

BURGOA Orihuela Ignacio, “introducción al derecho procesal, “Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo” 2005 edit. Porrúa 3era edición México

Burgoa Orihuela Ignacio, 2004 “diccionario de Derecho Constitucional Garantías y Amparo” edit. Porrúa México

Burgoa Orihuela Ignacio, 2007 “Derecho Constitucional Mexicano” edit. Porrúa México

CHIOVENDA Guissepe, 1980 “Derecho Procesal Civil” editorial Buenos Aires, Buenos Aires Argentina

Constitución de la República del Ecuador, 2009, edit. Ediciones legales, Quito Ecuador

COTTERER Joseph y EMERI Charles 1973 “Los sistemas electorales”, editorial Barcelona, España

Cotteret, J., y C. Emeri: 1973 “*Los sistemas electorales*”, editorial Barcelona, España

DUVERGER M.1988” Instituciones políticas y derecho constitucional”, 6ª edición, editorial Barcelona España

Duverger, M 1988 "Instituciones políticas y derecho constitucional", 6ª edición, Barcelona; España

ESPINOZA Cueva Carla, 2010 "Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral" consejo editorial Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador

Fix-Zamudio, Hernán 1992 "Introducción a la teoría de los recursos en el contencioso electoral", en Manual sobre los medios de impugnación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Publicado por IDDHH, cita de [www.iidhh.cr](http://www.iidhh.cr) México

Flores García Fernando 1993 "El Derecho Electoral Mexicano" II Congreso Internacional de Derecho Electoral", editorial UNAM México

GALVAN Rivera Flavio 2005, "Derecho Procesal Electoral Mexicano" edit. Porrúa México

Galván Rivera Flavio 2001 "El principio de legalidad en materia electoral", II Congreso Internacional de Derecho Electoral UNAM México,

GOMEZ Lara Cipriano 1995 "Teoría General del Proceso" editorial Buenos Aires Argentina

González Roura, Fernando 1997 "La justicia nacional electoral", editorial en El derecho. Jurisprudencia general, tomo 117. Buenos Aires-Argentina

González Salas, Francisco 1997, "La calificación de las elecciones", en Derecho y legislación electoral. Problemas y proyectos, editorial UNAM México,

Grijalva Jiménez Agustín 1998, "elecciones y representación Política" edit. Universidad Andina Simón Bolívar Quito Ecuador

GUILLEN, Fairen Víctor 2000 "Teoría General del Derecho Procesal" editorial Buenos Aires, Buenos Aires Argentina

HERNANDEZ, Rubén, Profesor titular, catedrático de la facultad de derecho de la Universidad de Costa Rica, cátedras Derecho Electoral y Derecho Constitucional apuntes de clase

J.CMasclat, 1989 "Droit Electoral" editorial Presses Universitaires Francaises Paris France

Juicio de Inconformidad Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 29 de Septiembre de 1994 —Partido de la Revolución Democrática acción nacional. Unanimidad de votos. Recurso de

inconformidad. SC-I-RIN-050/94, edit. Gaceta Jurisprudencial Corte Electoral Estado de Hidalgo México

Karl Braunias 1932 "Das parlamentarische Wahlrecht" editorial presses Universitaires Francaises Paris France  
Kelsen Hans 1934 "Teoría General del Estado" editorial legal Madrid

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia 2009 edit. Corporación de estudios y publicaciones Quito Ecuador

Mesa tres Comisión de Estructura y Funciones del Estado 2008, tomado de los documentos de la Asamblea Constituyente Montecristi ciudad Alfaro febrero 22 del 2008 Montecristi – Ecuador

Nohlem Dieter, Zovatto Daniel, Orozco Jesús, Thompson José, 2007 "Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina", segunda edición México

Nohlem Dieter, Sabsay Daniel, Arias Tania, Cantos Alexandra, Yanes Jorge Ortiz Richard, Balda Rafael, 2009, Estudios de Justicia Electoral, consejo editorial Tribunal Contencioso Electoral Quito Ecuador

OLEA Y CONTROL Jean Paúl 2005 "Derecho Contencioso Electoral", edit. Porrúa México

Redenti Enrico 1957 "Derecho procesal civil" editorial Buenos Aires, Buenos Aires Argentina

Revista de publicaciones IIDH. Denominado "diccionario electoral" 2010  
[http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red\\_diccionario/alianzas%20electorales.htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/alianzas%20electorales.htm) San José Costa Rica

Revista Justicia Electoral 2000, Tercera Época, suplemento 3, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 040/9." Editorial UNAM, México

Revista Justicia Electoral 2002, "Tercera Época", suplemento 5, páginas 121-122, Sala Superior, tesis S3EL 012/2001. Editorial UNAM, México

Salgado Pesantez Hernán 1988 "la Constitución Quiteña un antecedente Honroso" publicado en la revista Anual de la Asociación Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Quito Ecuador

Santos Jiménez 1946 "Tratado de Derecho Electoral", editorial La Habana Cuba

Serrano Migallon Fernando 2006, "Derecho Electoral, editorial Porrúa S.A México

Tribunal Constitucional Español 1990 "Jurisprudencia constitucional" gaceta judicial española voto 26 -02 Madrid

Tribunal Electoral Mexicano "TRIFE, ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA COALICIÓN "VAMOS CON LÓPEZ OBRADOR" CONSISTENTE EN LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN REGISTRADO PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE CONVERGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2005-2006."

WEBER Max, 1962 "Teoría del Pensamiento Político"

## A)Anexos

### Introducción

Iniciado , ya el proceso de consolidación de la naciente Justicia Electoral Ecuatoriana existen ya los primeros resultados , que desde todo punto de vista son positivos el presente informe ejecutivo constituye un detalle estadístico del numero de causas ingresadas al Tribunal Contencioso Electoral y sus resultados

### Causas Ingresadas al Archivo

En el cuadro que se presenta, se establecen las causas que han ingresado durante el año 2009:

Tabla 1

### Expedientes Ingresados Durante el 2009

TIPO DE RECURSO	NUMERO REGISTRADO
Causas resueltas	741
Expedientes inexistentes	2
Causas anuladas	11
<b>TOTAL</b>	<b>754</b>

**Figura 1**

**Total de Expedientes Ingresados Durante el 2009**

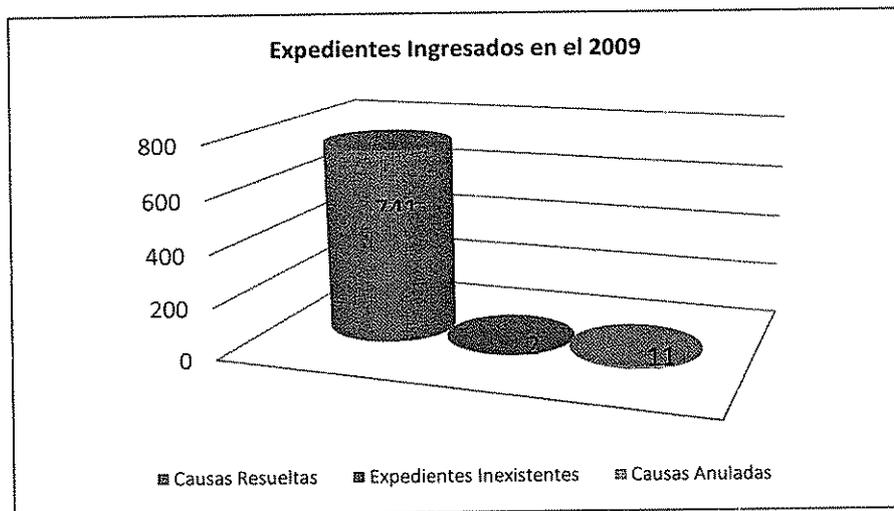


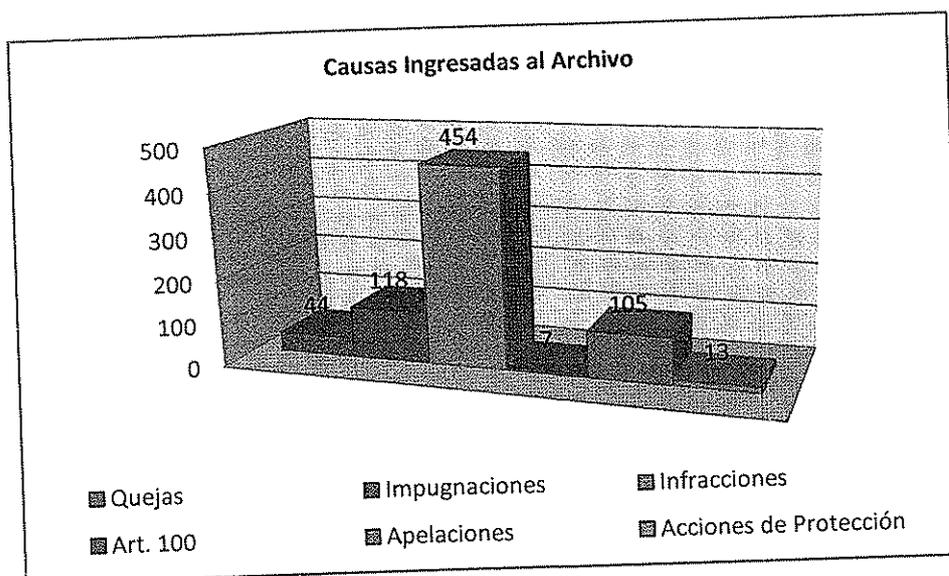
Tabla 2

Recursos Ingresados y resueltos Durante el 2009

TIPO DE RECURSO	CAUSAS INGRESADAS AL ARCHIVO
Quejas	44
Impugnaciones	118
Infracciones	454
Art. 100	7
Apelaciones	105
Acciones de Protección	13
<b>TOTAL</b>	<b>741</b>

**Figura 2**

**Recursos Ingresados y Resueltos Durante 2009**



En el Anexo 1, se presenta el detalle de todas las causas ingresadas al archivo del TCE.

Expedientes que no existieron por error en el sorteo

**Causas Resortadas y Acumuladas**

Adicional a ello, se hace un detalle de las causas que se han acumulado en cada uno de los despachos y las que han regresado a Secretaría para un nuevo sorteo.

**Tabla 3**

**Causas Re sorteadas y Causas Acumuladas - Infracciones**

CAUSAS RE SORTEADAS		CAUSAS ACUMULADAS
233 a 269		135 a 254
268 a 248		147 a 391
397 a 363		149 a 201
466 a 502		165 a 447
646 a 510		171 a 448
---		264 a 446
---		275 a 282
---		446 a 264
---		509 a 641
---		511 a 640
---		619 a 647
---		621 a 643
---		640 a 511
---		641 a 509
---		643 a 621
---		647 a 619
---		707 a 708
<b>TOTAL</b>	<b>05</b>	<b>17</b>

**Tabla 4**

**Causas Re sorteadas y Causas Acumuladas - Apelaciones**

<b>CAUSAS RE-SORTEADAS</b>		<b>CAUSAS ACUMULADAS</b>
436 a 432		430 a 435
---		458 a 505
---		478 a 457
---		484 a 455
---		544 a 553
---		553 a 544
<b>TOTAL</b>	<b>01</b>	<b>06</b>

Tabla 5

Causas Acumuladas - Impugnaciones

CAUSAS ACUMULADAS	
08 a 09	
14 a 05	
36 a 05	
75 a 73	
455 a 484	
556 a 358	
457 a 478	
461 a 462	
<b>TOTAL</b>	<b>08</b>

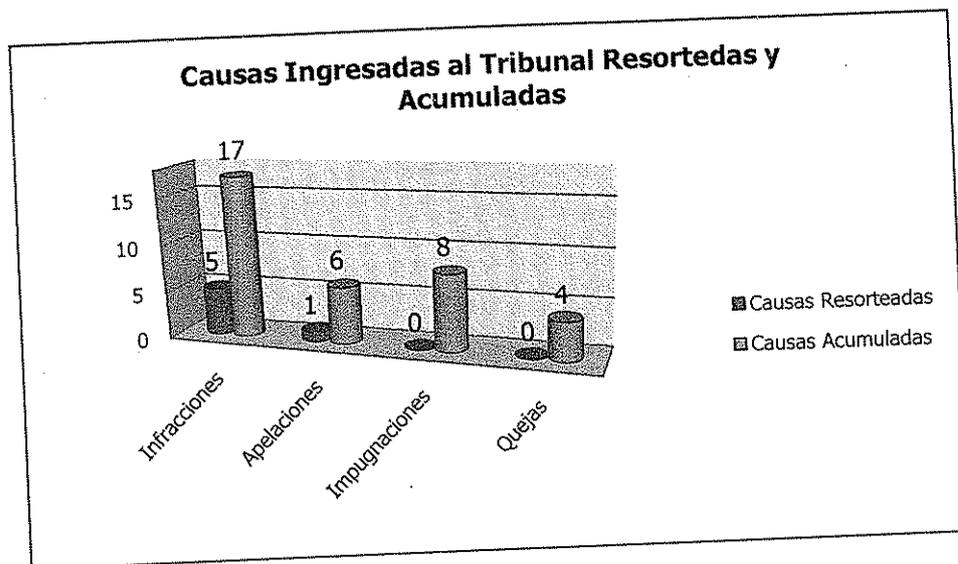
Tabla 6

Causas acumuladas - quejas

CAUSAS ACUMULADAS	
09 a 10 a 123	
06 a 18	
19 a 26	
29 a 30	
<b>TOTAL</b>	<b>04</b>

Figura 3

### Causas Re sorteadas y Acumuladas



### Causas Anuladas e Inexistentes

#### Causas Anuladas

Existen cierto tipo de causas que debido a la decisión directa de los jueces han sido anuladas, y se reportan en la tabla siguiente:

**Tabla 7**

**Causas Anuladas**

<b>CAUSAS ANULADAS</b>	
409	
410	
411	
412	
413	
414	
415	
416	
417	
418	
431	
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>

**Causas Inexistentes**

Durante el sorteo de las causas, no se asignó un proceso a los números que a continuación se exponen:

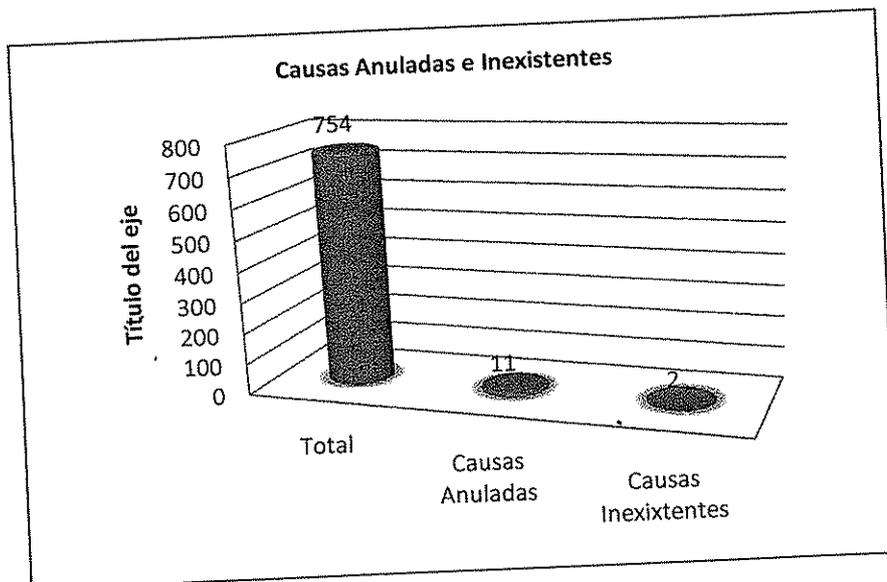
Tabla 8

Causas Inexistentes

CAUSAS ANULADAS	
83	
62	
TOTAL	2

Figura 4

Causas Anuladas e Inexistentes



## Infracciones a Menores de Edad

Debido a la condición de los infractores, existen cierto tipo de causas que no han sido publicadas por resolución de los jueces, las mismas que se presentan en la tabla 9:

Tabla 9

### Infracciones Menores de Edad

CAUSAS ANULADAS	
700	
339	
337	
341	
340	
343	
342	
TOTAL	07